

ACUERDOS ADOPTADOS EN LA SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA POR EL CONSEJO RECTOR DEL PATRONATO DE RECAUDACIÓN PROVINCIAL EL DÍA VEINTIOCHO DE OCTUBRE DE DOS MIL QUINCE.

Punto nº 1.- Subvenciones.- Aprobación de la justificación documental relativa a la subvención concedida al Ayuntamiento de Ronda por importe de 187.425,10 euros, con destino a “Proyecto de sustitución de césped artificial en el campo de fútbol del Fuerte”.

El Consejo Rector conoció la siguiente

“PROPUESTA DE LA PRESIDENCIA

El Consejo Rector del Patronato de Recaudación celebrado el 26/12/2013 aprobó en su punto 3 a) “Conceder una subvención directa, por razones de interés público, social y económico al Ayuntamiento de Ronda por importe de **187.425,10 euros** para llevar a cabo la obra denominada **“Proyecto de sustitución de césped artificial en el campo de fútbol del Fuerte”**, y en su punto 3, e) “Manifiestar que el beneficiario estará obligado a ejecutar la actuación **antes del día 30 de abril de 2014** y a presentar ante la intervención del patronato de Recaudación **antes del día 31 de julio de 2014** los justificantes de la actuación, y el justificante acreditativo del ingreso de la cuantía de esta subvención en su contabilidad, con expresión del asiento contable”

El Consejo Rector del Patronato celebrado el 10/04/2014 acordó en su punto 12.3 a) ampliar el plazo de ejecución de las obras hasta el próximo día **30 de junio de 2014** y el de presentación ante la Intervención del Patronato de Recaudación de los justificantes de la actuación, y el justificante acreditativo del ingreso de la cuantía de esta subvención en su contabilidad, con expresión del asiento contable hasta el próximo día **30 de agosto de 2014**.

El beneficiario estará obligado a presentar la documentación justificativa, antes del día 30 de agosto de 2014. La citada documentación tuvo entrada en nuestro Registro General el día 12 de septiembre de 2014. Sin embargo, conviene matizar que siguiendo la línea de interpretación de la Intervención General de la Comunidad de Madrid de 12 de marzo de 2.003, por el que se resuelve discrepancia en el incumplimiento del plazo de presentación de justificación de subvenciones que se detalla en el informe del Director de Recursos Humanos y Organización, así como la sentencia de 29 de febrero de 2.000 del Tribunal Superior de Justicia de Asturias, que confirma la no aplicabilidad del reintegro de la subvención por el beneficiario que incumple sus deberes formales de justificación, nos llevan a plantear que el incumplimiento de un deber formal, no debe tener consecuencias desproporcionadas en el patrimonio de un Ayuntamiento, más tratándose de una actividad de resaltado interés público y social, pues lo realmente significativo es el cumplimiento de la actividad subvencionada, cosa que se verá en el momento de la justificación documental. Razón por la que se debe continuar con el examen de la solicitud como si se hubiese tramitado en plazo.

La doctrina jurisprudencial citada en el informe del Director de Recursos Humanos y Organización nos permite una aplicación flexible del art. 37.2 de la Ley General de Subvenciones, siempre que se alegue y pruebe que el incumplimiento del plazo de justificación se debiera a una razón distinta a la falta de diligencia, o que concurran circunstancias excepcionales explicativas de las razones de la presentación extemporánea.

Del análisis de la documentación recibida y que consta igualmente detallada en el informe emitido por la Dirección de Recursos Humanos y Organización, se deduce:

CERTIFICACIÓN	FACTURA	FECHA	IMPORTE	PAGO	FECHA
---------------	---------	-------	---------	------	-------

		FACTURA		REALIZADO	PAGO
Nº 1	FV14-01405	15/07/2014	128.676,42	128.676,42	12/08/2014
Nº 2	FV14-01665	18/08/2014	58.748,68	58.748,68	15/09/2014
Total			187.425,10	187.425,10	

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el art. Art. 31 de la LGS. Gastos subvencionables (Este artículo es básico según la disposición final 1ª de la Ley.)

1. Se consideran gastos subvencionables, a los efectos previstos en esta Ley, aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, y se realicen en el plazo establecido por las diferentes bases reguladoras de las subvenciones. En ningún caso el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado.
2. Salvo disposición expresa en contrario en las bases reguladoras de las subvenciones, se considerará gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del período de justificación determinado por la normativa reguladora de la subvención.

Analizando la segunda certificación queda patente que se ejecutó fuera del plazo de ejecución (30 de junio de 2014) y que el pago de las factura correspondiente, de 58.748,68 €, se realizó fuera del periodo de justificación (30 de agosto de 2014).

Pero las consecuencias de este incumplimiento está matizada en el apartado 2 del citado artículo 37 de la LGS. “Cuando el cumplimiento por el beneficiario o, en su caso, entidad colaboradora se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite por éstos una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, la cantidad a reintegrar vendrá determinada por la aplicación de los criterios enunciados en el párrafo n) del apartado 3 del artículo 17 de esta Ley o, en su caso, las establecidas en la normativa autonómica reguladora de la subvención”.

Pero no solamente este artículo acerca de la proporcionalidad, sino otros de la LGS y del RLGS permiten una cierta flexibilidad frente al rigorismo en la aplicación de la norma, y sobre todo cierta posición en la doctrina, entre los que se encuentra Pascual García, de cuya obra Régimen Jurídico de la Subvenciones recogemos la siguiente argumentación sobre determinados incumplimientos que guardan una total analogía con el aquí tratado.

Ahora bien, no siempre es posible ejecutar en su totalidad la actividad o ejecutarla en el plazo previsto, lo que puede ser debido tanto a un comportamiento culpable del beneficiario como a fuerza mayor o simplemente a causas imprevistas y ajenas a la mala fe. Sobre este extremo, el artículo 61 RLGS contiene una matización importante al disponer que “ cuando la subvención tenga por objeto impulsar determinada actividad del beneficiario, se entenderá comprometido a realizar dicha actividad en los términos planteados en su solicitud, con las modificaciones que, en su caso, se hayan aceptado por la Administración a lo largo del procedimiento de concesión o durante el periodo de ejecución siempre que dichas modificaciones no alteren la finalidad perseguida con su concesión”. El precepto, aun cuando se incluye en la regulación del procedimiento de concurrencia competitiva, en realidad es de aplicación a toda clase de subvenciones, cualquiera que sea la forma de concesión, pues circunstancias que aconsejen la modificación pueden darse en cualquier caso. Pero, admitido que cabe una modificación, se plantea una segunda cuestión: en qué medida y bajo qué condiciones resulta admisible.

Ciertamente, la resolución de concesión de la subvención es acto declarativo de derechos y de suyo inmodificable en perjuicio del beneficiario; no obstante, pueden existir razones objetivas basadas en un cambio de las condiciones tenidas en cuenta en la concesión, que justifiquen una modificación de la resolución. Tal alteración debe estar predeterminada en las bases (art.17.3.l LGS). En particular, deberán preverse las consecuencias de la concurrente de subvenciones en los casos no permitidos en la normativa reguladora, según previene el artículo 19.4 LGS. Pero, junto a los casos en que la iniciativa

de la modificación la toma la Administración, están aquellos en los que son los beneficiarios los que la solicita. Pues bien, es estos casos cabrá acceder a la modificación siempre que la solicitud se presente antes de que concluya el plazo para la realización de la actividad y que no dañe derechos de terceros, además de que concurran las circunstancias previstas al efecto en las bases reguladoras (art. 64 RLGs).

Un supuesto, no infrecuente, que puede dar lugar a modificaciones, es el plazo de realización de la actividad. Recordemos que la Administración debe fijar dicho plazo, que es distinto del fijado para justificar, hasta el extremo de que, como después se verá, el gasto no es subvencionable si se realiza fuera del mismo. Pues bien, esta modificación, al igual que las restantes, puede ser autorizada si se dan las circunstancias previstas en las bases.

Una trascendente previsión reglamentaria (art 86 RLGs) contempla que si, en la comprobación de la subvención, se apreciara una alteración de las condiciones de la subvención que hubiera podido dar lugar a la modificación de la resolución de concesión en caso de haberse solicitado, sin que el beneficiario hubiera recabado autorización de la Administración, podría aceptarse la justificación, siempre que no fuera esencial ni lesione derechos de terceros, sin que ello exima al beneficiario de las sanciones que pudieran ser aplicables. Estamos ante una solución que bien podría calificarse de atrevida, al menos si se piensa en el rigor con que se ha tratado en la práctica administrativa tradicional cualquier desviación del beneficiario en las condiciones impuestas por el órgano concedente.

No obstante, como dice Garcés Sanagustín (curso on line sobre la Ley General de Subvenciones) desde un punto de vista de justicia material, y siempre que no haya desviación en los fines que sustentaron la concesión de la subvención, la cuestión de la falta de comunicación al órgano concedente de la subvención reviste un carácter esencialmente formal siempre y cuando, de haberse solicitado en plazo, tales modificaciones hubieran sido autorizadas por estar previstas en la normativa reguladora de la subvención. Así, en el ámbito del procedimiento administrativo común, el vicio del acto consistente en falta de autorización se soluciona a través del mecanismo de la convalidación, establecido en el artículo 67 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Diversos pronunciamientos judiciales, en relación con incumplimientos del presupuesto con arreglo al cual se otorgó la subvención (se había gastado en unas partidas con exceso, compensando con un menor gasto en otras) avalan que de no haber existido impedimento para autorizar la modificación, podría no existir irregularidad invalidante de la justificación de la subvención (SSTS de 3 de noviembre de 1998 y 23 de diciembre de 1998)

A esta misma conclusión parece llegar el RLGs en su artículo 86:

“1. Cuando el beneficiario de la subvención ponga de manifiesto en la justificación que se han producido alteraciones de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la misma, que no alteren esencialmente la naturaleza u objetivos de la subvención, que hubieran podido dar lugar a la modificación de la resolución conforme a lo establecido en el apartado 3.1) del artículo 17 de la Ley General de Subvenciones, habiéndose omitido el trámite de autorización administrativa previa para su aprobación, el órgano concedente de la subvención podrá aceptar la justificación presentada, siempre y cuando tal aceptación no suponga dañar derechos de terceros.

2. La aceptación de las alteraciones por parte del órgano concedente en el acto de comprobación no exime al beneficiario.”

Por lo dicho, una ejecución ligeramente tardía, un mes, no puede llevar aparejada ningún tipo de perjuicio para el beneficiario, naturalmente, si éste ha actuado de buena fe y no se perjudican intereses de terceros.

A este respecto, en el antecedente noveno del expediente, figuran las motivaciones presentadas por el Ayuntamiento, justificando las causas del retraso en la ampliación de ejecución de la obra en un mes dada la magnitud de las obras y complejidad de la ejecución de la grada. Estas circunstancias, que fueron puestas en conocimiento del Patronato de Recaudación, con la solicitud de ampliación del plazo de ejecución, solicitud posteriormente revocada por el propio Ayuntamiento, son las que han incidido en el incumplimiento de los plazos, no obstante la sustitución del césped artificial y las partidas necesarias para ello, objeto principal del contrato y del proyecto, estuvieron finalizadas en el plazo previsto, y así se desprende de la Certificación Primera que se corresponde con dichos trabajos. Por ello se puede entender que el retraso ligeramente tardío en la ejecución y en el pago de la segunda certificación constituye la inobservancia de un requisito de carácter formal que no puede implicar consecuencias patrimoniales desproporcionadas para el Ayuntamiento, como sería el caso del reintegro del importe de la segunda certificación, puesto que lo que resulta indiscutible es la realización efectiva y material de la obra.

Resulta necesario manifestar que entre los antecedentes que dan lugar a la presente propuesta figura el informe del Interventor del Patronato de fecha 14 de mayo de 2015, en el que manifiesta su disconformidad con la justificación presentada de acuerdo con el art. 215 y ss. del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales. Como consecuencia del mencionado informe el Director de RR.HH. y Organización emite informe analizando los reparos formulados por la Intervención. A la vista de este último informe el Gerente del Patronato emite propuesta de resolución a la Presidencia, que resuelve la discrepancia por Decreto num. 378/2015, de 25 de septiembre y ordena continuar con la tramitación del expediente.

*Teniendo en cuenta el procedimiento seguido y a la vista de que el interesado ha aportado la reglamentaria justificación de la realización de la actividad para la que se le concedió la subvención, y de la normativa de aplicación, resulta que la obra denominada “**Proyecto de sustitución de césped artificial en el campo de fútbol del Fuerte**” ha sido realizada de conformidad con la LGS, RLGS y con los acuerdos del Consejo Rector del Patronato de Recaudación de fechas 26/12/2013 y 10/04/2014, por lo que se considera que la subvención queda plenamente justificada por importe de 187.425,10 euros.*

Por todo lo anteriormente expuesto y teniendo en cuenta los informes emitidos por la Dirección de Recursos Humanos y Organización, esta Presidencia, de conformidad con lo establecido en el art. 11, n) de los Estatutos del Patronato propone al Consejo Rector acuerdo en el siguiente sentido:

- a) Aprobar la justificación documental presentada por el Ayuntamiento de Ronda, referente al “Proyecto de sustitución de césped artificial en el campo de fútbol del Fuerte”, por importe de 187.425,10 euros, por quedar acreditado el cumplimiento de los fines para los cuales se concedió la subvención y la adecuación de los gastos realizados.*
- b) Comunicar el acuerdo a Intervención, Tesorería y Secretaría Delegada para su conocimiento y el de los interesados.”*

En el expediente constan los informes del Director de Recursos Humanos y Organización, del Interventor y del Secretario Delegado del Organismo.

A continuación el Sr. Presidente expone a los presentes que los puntos núm. 1 al 12, se van a debatir y a votar conjuntamente, produciéndose las siguientes intervenciones:

...///...

Tras ello, el Consejo Rector, acordó aprobar la anterior propuesta.

Punto nº 2.- Subvenciones.- Aprobación de la justificación documental relativa a la subvención concedida al Ayuntamiento de Antequera por importe de 768.828,37 euros, con destino a “Remodelación del Paseo Real de Antequera”.

El Consejo Rector conoció la siguiente

“PROPUESTA DE LA PRESIDENCIA

El Consejo Rector del Patronato de Recaudación celebrado el 26/12/2013 aprobó en su punto 2 a) “Conceder una subvención directa, por razones de interés público, social y económico al Ayuntamiento de Antequera por importe de 768.828,37 euros para llevar a cabo la obra denominada “Remodelación del Paseo Real de Antequera”, y en su punto 3, f) “Manifiestar que el beneficiario estará obligado a ejecutar la actuación antes del día 30 de septiembre de 2014 y a presentar ante la intervención del patronato de Recaudación antes del día 31 de diciembre de 2014 los justificantes de la actuación, y el justificante acreditativo del ingreso de la cuantía de esta subvención en su contabilidad, con expresión del asiento contable”

Según consta en la relación de certificados de Correos, con fecha 30/12/2014 fue enviado al Patronato de Recaudación, escrito del Alcalde del Excmo. Ayuntamiento de Antequera que contiene la justificación documental de la subvención, ajustándose al plazo de justificación fijado anteriormente.

Del análisis de la documentación recibida y que consta igualmente detallada en el informe emitido por la Dirección de Recursos Humanos y Organización, se deduce:

Nº de cert.	Órgano que la aprueba	Importe	Acuerdo	Fecha de acuerdo
1ª	Junta de Gobierno Local	768.828,37	3	17/12/2014

1. *Certificaciones de obra:*

1ª *Importe de obra certificada: 768.828,37€
Fecha certificación: noviembre 2014*

Teniendo en cuenta el art. 31 de la Ley General de Subvenciones. Gastos subvencionables (Este artículo es básico según la disposición final 1ª de la Ley.)

- 1. Se consideran gastos subvencionables, a los efectos previstos en esta Ley, aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, y se realicen en el plazo establecido por las diferentes bases reguladoras de las subvenciones. En ningún caso el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado.*
- 2. Salvo disposición expresa en contrario en las bases reguladoras de las subvenciones, se considerará gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del período de justificación determinado por la normativa reguladora de la subvención.*

De la información aportada por el Ayuntamiento se desprende que la fecha de la certificación, noviembre de 2014, es posterior al plazo otorgado para la ejecución del proyecto, antes del 30 de septiembre. En definitiva, se ha producido el incumplimiento de las obligaciones impuestas con motivo de la concesión de la subvención, en particular del plazo de finalización de la obra establecido en el acuerdo del Consejo Rector del Patronato.

Pero las consecuencias de este incumplimiento está matizada en el apartado 2 del citado artículo 37 de la LGS. “Cuando el cumplimiento por el beneficiario o, en su caso, entidad colaboradora se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite por éstos una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, la cantidad a reintegrar vendrá determinada por la aplicación de los criterios enunciados en el párrafo n) del apartado 3 del artículo 17 de esta Ley o, en su caso, las establecidas en la normativa autonómica reguladora de la subvención”.

Pero no solamente este artículo acerca de la proporcionalidad, sino otros de la LGS y del RLGS permiten una cierta flexibilidad frente al rigorismo en la aplicación de la norma, y sobre todo cierta posición en la doctrina, entre los que se encuentra Pascual García, de cuya obra Régimen Jurídico de la Subvenciones Públicas (V Edición BOE, 2008), recogemos la siguiente argumentación sobre determinados incumplimientos que guardan una total analogía con el aquí tratado.

Ahora bien, no siempre es posible ejecutar en su totalidad la actividad o ejecutarla en el plazo previsto, lo que puede ser debido tanto a un comportamiento culpable del beneficiario como a fuerza mayor o simplemente a causas imprevistas y ajenas a la mala fe. Sobre este extremo, el artículo 61 RLGS contiene una matización importante al disponer que “ cuando la subvención tenga por objeto impulsar determinada actividad del beneficiario, se entenderá comprometido a realizar dicha actividad en los términos planteados en su solicitud, con las modificaciones que, en su caso, se hayan aceptado por la Administración a lo largo del procedimiento de concesión o durante el periodo de ejecución siempre que dichas modificaciones no alteren la finalidad perseguida con su concesión”. El precepto, aun cuando se incluye en la regulación del procedimiento de concurrencia competitiva, en realidad es de aplicación a toda clase de subvenciones, cualquiera que sea la forma de concesión, pues circunstancias que aconsejen la modificación pueden darse en cualquier caso. Pero, admitido que cabe una modificación, se plantea una segunda cuestión: en qué medida y bajo qué condiciones resulta admisible.

Ciertamente, la resolución de concesión de la subvención es acto declarativo de derechos y de suyo inmodificable en perjuicio del beneficiario; no obstante, pueden existir razones objetivas basadas en un cambio de las condiciones tenidas en cuenta en la concesión, que justifiquen una modificación de la resolución. Tal alteración debe estar predeterminada en las bases (art.17.3.l LGS). En particular, deberán preverse las consecuencias de la concurrente de subvenciones en los casos no permitidos en la normativa reguladora, según previene el artículo 19.4 LGS. Pero, junto a los casos en que la iniciativa de la modificación la toma la Administración, están aquellos en los que son los beneficiarios los que la solicita. Pues bien, es estos casos cabrá acceder a la modificación siempre que la solicitud se presente antes de que concluya el plazo para la realización de la actividad y que no dañe derechos de terceros, además de que concurren las circunstancias previstas al efecto en las bases reguladoras (art. 64 RLGS).

Un supuesto, no infrecuente, que puede dar lugar a modificaciones, es el plazo de realización de la actividad. Recordemos que la Administración debe fijar dicho plazo, que es distinto del fijado para justificar, hasta el extremo de que, como después se verá, el gasto no es subvencionable si se realiza fuera del mismo. Pues bien, esta modificación, al igual que las restantes, puede ser autorizada si se dan las circunstancias previstas en las bases.

Una trascendente previsión reglamentaria (art 86 RLGS) contempla que si, en la comprobación de la subvención, se apreciara una alteración de las condiciones de la subvención que hubiera podido dar lugar a la modificación de la resolución de concesión en caso de haberse solicitado, sin que el beneficiario hubiera recabado autorización de la Administración, podría aceptarse la justificación, siempre que no fuera esencial ni lesione derechos de terceros, sin que ello exima al beneficiario de las sanciones que pudieran ser aplicables. Estamos ante una solución que bien podría calificarse de atrevida, al menos si se piensa en el rigor con que se ha tratado en la práctica administrativa tradicional cualquier desviación del beneficiario en las condiciones impuestas por el órgano concedente.

No obstante, como dice Garcés Sanagustín (curso on line sobre la Ley General de Subvenciones) desde un punto de vista de justicia material, y siempre que no haya desviación en los fines que sustentaron la concesión de la subvención, la cuestión de la falta de comunicación al órgano concedente de la subvención reviste un carácter esencialmente formal siempre y cuando, de haberse solicitado en plazo, tales modificaciones hubieran sido autorizadas por estar previstas en la normativa reguladora de la subvención. Así, en el ámbito del procedimiento administrativo común, el vicio del acto consistente en falta de autorización se soluciona a través del mecanismo de la convalidación, establecido en el artículo 67 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Diversos pronunciamientos judiciales, en relación con incumplimientos del presupuesto con arreglo al cual se otorgó la subvención (se había gastado en unas partidas con exceso, compensando con un menor gasto en otras) avalan que de no haber existido impedimento para autorizar la modificación, podría no existir irregularidad invalidante de la justificación de la subvención (SSTS de 3 de noviembre de 1998 y 23 de diciembre de 1998)

A esta misma conclusión parece llegar el RLGS en su artículo 86:

“1. Cuando el beneficiario de la subvención ponga de manifiesto en la justificación que se han producido alteraciones de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la misma, que no alteren esencialmente la naturaleza u objetivos de la subvención, que hubieran podido dar lugar a la modificación de la resolución conforme a lo establecido en el apartado 3.1) del artículo 17 de la Ley General de Subvenciones, habiéndose omitido el trámite de autorización administrativa previa para su aprobación, el órgano concedente de la subvención podrá aceptar la justificación presentada, siempre y cuando tal aceptación no suponga dañar derechos de terceros.

2. La aceptación de las alteraciones por parte del órgano concedente en el acto de comprobación no exime al beneficiario.”

Por lo dicho, una ejecución ligeramente tardía, de septiembre a noviembre de 2014, no puede llevar aparejada ningún tipo de perjuicio para el beneficiario, naturalmente, si éste ha actuado de buena fe y no se perjudican intereses de terceros.

Como justificación en la demora de la ejecución del proyecto, el Ayuntamiento motiva que en las obras que se ejecutan por contrata existe un periodo de tiempo entre la terminación de las obras y la justificación de la misma hasta tres meses, lo que tiene su fundamento en que terminadas las obras es necesario realizar un acto formal de recepción en el que se realiza la medición final y la aprobación de la certificación. En el caso que nos ocupa, del Paseo Real, al tratarse de obra por administración el Ayuntamiento aduce haber tenido dificultades para agilizar las contrataciones parciales de una obra de la entidad de la presente, y aunque se ha dilatado la obra en el tiempo siempre ha sido intención del Ayuntamiento cumplir con las obligaciones contraídas con el Patronato.

Resulta necesario manifestar que entre los antecedentes que dan lugar a la presente propuesta figura el informe del Interventor del Patronato de fecha 12 de mayo de 2015, en el que manifiesta su disconformidad con la justificación presentada de acuerdo con el art. 215 y ss. del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales. Como consecuencia del mencionado informe el Director de RR.HH. y Organización emite informe analizando los reparos formulados por la Intervención. A la vista de este último informe el Gerente del Patronato emite propuesta de resolución a la Presidencia, que resuelve la discrepancia por Decreto num. 380/2015, de 25 de septiembre y ordena continuar con la tramitación del expediente.

A la vista de que el interesado ha aportado la reglamentaria justificación de la realización de la actividad para la que se le concedió la subvención, y de la normativa de aplicación, resulta que la obra denominada **“Remodelación del Paseo Real”** ha sido realizada de conformidad con la LGS, RLGS y con el acuerdo del Consejo Rector del Patronato de Recaudación de fecha 26/12/2013, por lo que se considera que la subvención queda plenamente justificada por importe de 768.828,37 euros.

Por todo lo anteriormente expuesto y teniendo en cuenta los informes emitidos por la Dirección de Recursos Humanos y Organización, esta Presidencia, de conformidad con lo establecido en el art. 11, n) de los Estatutos del Patronato propone al Consejo Rector acuerdo en el siguiente sentido:

- a) Aprobar la justificación documental presentada por el Ayuntamiento de Antequera, referente al proyecto **“Remodelación del Paseo Real”**, por importe de 768.828,37 euros, por quedar acreditado el cumplimiento de los fines para los cuales se concedió la subvención y la adecuación de los gastos realizados.
- b) Comunicar el acuerdo a Intervención, Tesorería y Secretaría Delegada para su conocimiento y el de los interesados.”

En el expediente constan los informes del Director de Recursos Humanos y Organización, del Interventor y del Secretario Delegado del Organismo.

Las intervenciones de este asunto se recogen en el punto nº 1 de esta misma sesión.

Tras ello, el Consejo Rector, acordó aprobar la anterior propuesta.

Punto nº 3.- Subvenciones.- Aprobación de la justificación documental relativa a la subvención concedida al Ayuntamiento de Torremolinos por importe de 123.480,91 euros, con destino a “Remodelación pistas polideportivas y de patinaje”.

El Consejo Rector conoció la siguiente

“PROPUESTA DE LA PRESIDENCIA

El Consejo Rector del Patronato de Recaudación celebrado el 26/12/2013 aprobó en su punto 12, a) **“Conceder una subvención directa, por razones de interés público, social y económico, al Ayuntamiento de Torremolinos por importe de 123.480,91 euros para llevar a cabo la obra denominada “Remodelación pistas polideportivas y de patinaje”, y en su punto 12, e) “Manifestar que el beneficiario estará obligado a ejecutar la actuación antes del día 2 de junio de 2014 y a presentar ante la intervención del Patronato de Recaudación antes del día 2 de septiembre de 2014 los justificantes de la actuación, y el justificante acreditativo del ingreso de la cuantía de esta subvención en su contabilidad, con expresión del asiento contable”**

Asimismo, el Consejo Rector del Patronato en sesión ordinaria celebrada el veintitrés de diciembre de 2014, en su punto 3, adoptó el siguiente acuerdo: **“a) Modificar el apartado e) del acuerdo adoptado por el Consejo Rector en sesión extraordinaria y urgente celebrada el día 26 de diciembre de 2013, al punto nº 12 de su orden del día, relativa a: subvención al Ayuntamiento de Torremolinos para la realización de las obras de “Remodelación de pistas polideportivas” en el sentido de ampliar el plazo para la ejecución de las obras “antes del día 2 de agosto de 2014” y el de presentación ante la Intervención del Patronato de Recaudación de los justificantes de la actuación, y el justificante acreditativo del ingreso de la cuantía de esta subvención en su contabilidad, con expresión del asiento contable “antes del día 2 de noviembre de 2014”.**

El beneficiario estará obligado a presentar la documentación justificativa antes del día 2 de noviembre de 2014. La citada documentación tuvo entrada en nuestro Registro General el día 4 de diciembre de 2014. Sin embargo conviene matizar que siguiendo la línea de interpretación de la Intervención General de la Comunidad de Madrid de 12 de marzo de 2.003, por el que se resuelve discrepancia en el incumplimiento del plazo de presentación de justificación de subvenciones que se detalla en el informe del Director de Recursos Humanos y Organización, así como la sentencia de 29 de febrero de 2.000 del Tribunal Superior de Justicia de Asturias, que confirma la no aplicabilidad del reintegro de la subvención por el beneficiario que incumple sus deberes formales de justificación, nos llevan a plantear que el incumplimiento de un deber formal, no debe tener consecuencias desproporcionadas en el patrimonio de un Ayuntamiento, más tratándose de una actividad de resaltado interés público y social, pues lo realmente significativo es el cumplimiento de la actividad subvencionada, cosa que se verá en el momento de la justificación documental. Razón por la que se debe continuar con el examen de la solicitud como si se hubiese tramitado en plazo.

La doctrina jurisprudencial citada en el informe del Director de Recursos Humanos y Organización, nos permite una aplicación flexible del art. 37.2 de la Ley General de Subvenciones, siempre que se alegue y pruebe que el incumplimiento del plazo de justificación se debiera a una razón distinta a la falta de diligencia, o que concurren circunstancias excepcionales explicativas de las razones de la presentación extemporánea.

Del análisis de la documentación recibida y que consta igualmente detallada en el informe emitido por la Dirección de Recursos Humanos y Organización, se deduce:

ACREEDOR	CIF	Nº CERTIF.	FECHA DE APROBACIÓN	IMPORTE	FECHA PAGO
SAMSET	A29580727	1	04/07/2014	20.690,21€	22/07/2014
SAMSET	A29580727	2	07/11/2014	68.246,32€	24/11/2014
SAMSET	A29580727	3	28/11/2014	34.544,38€	03/12/2014
TOTAL				123.480,91	

Teniendo en cuenta el art. Art. 31 de la Ley General de Subvenciones. Gastos subvencionables (Este artículo es básico según la disposición final 1ª de la Ley.)

- 1. Se consideran gastos subvencionables, a los efectos previstos en esta Ley, aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, y se realicen en el plazo establecido por las diferentes bases reguladoras de las subvenciones. En ningún caso el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado.*
- 2. Salvo disposición expresa en contrario en las bases reguladoras de las subvenciones, se considerará gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del período de justificación determinado por la normativa reguladora de la subvención.*

En las certificaciones emitidas se pone de manifiesto que la 2º, de fecha 17 de octubre de 2014, y la 3º emitida el día 21 de noviembre de 2014, quedan fuera del plazo de ejecución de la subvención “antes del día 2 de agosto de 2014”, así como la fecha de pago realizada el 24 de noviembre de 2014 y 03 de diciembre respectivamente, sobrepasan el plazo de justificación “antes del 2 de noviembre de 2014”, aprobados ambos plazos por el Consejo Rector del Patronato de fecha veintitrés de diciembre de 2014.

Pero las consecuencias de este incumplimiento está matizada en el apartado 2 del citado artículo 37 de la LGS. “Cuando el cumplimiento por el beneficiario o, en su caso, entidad colaboradora se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite por éstos una actuación

inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, la cantidad a reintegrar vendrá determinada por la aplicación de los criterios enunciados en el párrafo n) del apartado 3 del artículo 17 de esta Ley o, en su caso, las establecidas en la normativa autonómica reguladora de la subvención”.

Pero no solamente este artículo acerca de la proporcionalidad, sino otros de la LGS y del RLGs permiten una cierta flexibilidad frente al rigorismo en la aplicación de la norma, y sobre todo cierta posición en la doctrina, entre los que se encuentra Pascual García, de cuya obra Régimen Jurídico de la Subvenciones recogemos la siguiente argumentación sobre determinados incumplimientos que guardan una total analogía con el aquí tratado.

Ahora bien, no siempre es posible ejecutar en su totalidad la actividad o ejecutarla en el plazo previsto, lo que puede ser debido tanto a un comportamiento culpable del beneficiario como a fuerza mayor o simplemente a causas imprevistas y ajenas a la mala fe. Sobre este extremo, el artículo 61 RLGs contiene una matización importante al disponer que “ cuando la subvención tenga por objeto impulsar determinada actividad del beneficiario, se entenderá comprometido a realizar dicha actividad en los términos planteados en su solicitud, con las modificaciones que, en su caso, se hayan aceptado por la Administración a lo largo del procedimiento de concesión o durante el periodo de ejecución siempre que dichas modificaciones no alteren la finalidad perseguida con su concesión”. El precepto, aun cuando se incluye en la regulación del procedimiento de concurrencia competitiva, en realidad es de aplicación a toda clase de subvenciones, cualquiera que sea la forma de concesión, pues circunstancias que aconsejen la modificación pueden darse en cualquier caso. Pero, admitido que cabe una modificación, se plantea una segunda cuestión: en qué medida y bajo qué condiciones resulta admisible.

Ciertamente, la resolución de concesión de la subvención es acto declarativo de derechos y de suyo inmodificable en perjuicio del beneficiario; no obstante, pueden existir razones objetivas basadas en un cambio de las condiciones tenidas en cuenta en la concesión, que justifiquen una modificación de la resolución. Tal alteración debe estar predeterminada en las bases (art.17.3.l LGS). En particular, deberán preverse las consecuencias de la concurrente de subvenciones en los casos no permitidos en la normativa reguladora, según previene el artículo 19.4 LGS. Pero, junto a los casos en que la iniciativa de la modificación la toma la Administración, están aquellos en los que son los beneficiarios los que la solicita. Pues bien, es estos casos cabrá acceder a la modificación siempre que la solicitud se presente antes de que concluya el plazo para la realización de la actividad y que no dañe derechos de terceros, además de que concurren las circunstancias previstas al efecto en las bases reguladoras (art. 64 RLGs).

Un supuesto, no infrecuente, que puede dar lugar a modificaciones, es el plazo de realización de la actividad. Recordemos que la Administración debe fijar dicho plazo, que es distinto del fijado para justificar, hasta el extremo de que, como después se verá, el gasto no es subvencionable si se realiza fuera del mismo. Pues bien, esta modificación, al igual que las restantes, puede ser autorizada si se dan las circunstancias previstas en las bases.

Una trascendente previsión reglamentaria (art 86 RLGs) contempla que si, en la comprobación de la subvención, se apreciara una alteración de las condiciones de la subvención que hubiera podido dar lugar a la modificación de la resolución de concesión en caso de haberse solicitado, sin que el beneficiario hubiera recabado autorización de la Administración, podría aceptarse la justificación, siempre que no fuera esencial ni lesione derechos de terceros, sin que ello exima al beneficiario de las sanciones que pudieran ser aplicables. Estamos ante una solución que bien podría calificarse de atrevida, al menos si se piensa en el rigor con que se ha tratado en la práctica administrativa tradicional cualquier desviación del beneficiario en las condiciones impuestas por el órgano concedente.

No obstante, como dice Garcés Sanagustín (curso on line sobre la Ley General de Subvenciones) desde un punto de vista de justicia material, y siempre que no haya desviación en los fines que sustentaron la concesión de la subvención, la cuestión de la falta de comunicación al órgano concedente de la subvención reviste un carácter esencialmente formal siempre y cuando, de haberse solicitado en

plazo, tales modificaciones hubieran sido autorizadas por estar previstas en la normativa reguladora de la subvención. Así, en el ámbito del procedimiento administrativo común, el vicio del acto consistente en falta de autorización se soluciona a través del mecanismo de la convalidación, establecido en el artículo 67 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Diversos pronunciamientos judiciales, en relación con incumplimientos del presupuesto con arreglo al cual se otorgó la subvención (se había gastado en unas partidas con exceso, compensando con un menor gasto en otras) avalan que de no haber existido impedimento para autorizar la modificación, podría no existir irregularidad invalidante de la justificación de la subvención (SSTS de 3 de noviembre de 1998 y 23 de diciembre de 1998)

A esta misma conclusión parece llegar el RLGS en su artículo 86:

“1. Cuando el beneficiario de la subvención ponga de manifiesto en la justificación que se han producido alteraciones de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la misma, que no alteren esencialmente la naturaleza u objetivos de la subvención, que hubieran podido dar lugar a la modificación de la resolución conforme a lo establecido en el apartado 3.1) del artículo 17 de la Ley General de Subvenciones, habiéndose omitido el trámite de autorización administrativa previa para su aprobación, el órgano concedente de la subvención podrá aceptar la justificación presentada, siempre y cuando tal aceptación no suponga dañar derechos de terceros.

2. La aceptación de las alteraciones por parte del órgano concedente en el acto de comprobación no exime al beneficiario.”

Por lo dicho, una ejecución ligeramente tardía, de agosto a noviembre de 2014, no puede llevar aparejada ningún tipo de perjuicio para el beneficiario, naturalmente, si éste ha actuado de buena fe y no se perjudican intereses de terceros.

A este respecto, en el antecedente octavo, figuran las motivaciones presentadas por el Ayuntamiento, justificando las causas del atraso en el plazo de ejecución en un nuevo análisis de los aspectos que influyen en el resultado de la obra, entre ellos la posible retracción del hormigón que puede producir las temidas fisuras superficiales que estropean la terminación de la obra. Las altas temperaturas que se alcanzaron en el pasado verano desaconsejaban la realización de la solera de hormigón fratasado por el riesgo de fisuración, por lo que al aplazarse la misma hasta una conveniente disminución de la temperatura, se produjo, por causas ajenas al Ayuntamiento. Por ello se puede entender que el retraso ligeramente tardío en la ejecución y en el pago de la segunda certificación constituye la inobservancia de un requisito de carácter formal que no puede implicar consecuencias patrimoniales desproporcionadas para el Ayuntamiento, como sería el caso del reintegro del importe de la segunda y tercera certificación, puesto que lo que resulta indiscutible es la realización efectiva y material de la obra.

Resulta necesario manifestar que entre los antecedentes que dan lugar a la presente propuesta figura el informe del Interventor del Patronato de fecha 12 de mayo de 2015, en el que manifiesta su disconformidad con la justificación presentada de acuerdo con el art. 215 y ss. del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales. Como consecuencia del mencionado informe el Director de RR.HH. y Organización emite informe analizando los reparos formulados por la Intervención. A la vista de este último informe el Gerente del Patronato emite propuesta de resolución a la Presidencia, que resuelve la discrepancia por Decreto num. 388/2015, de 25 de septiembre y ordena continuar con la tramitación del expediente.

A la vista de que el interesado ha aportado la reglamentaria justificación de la realización de la actividad para la que se le concedió la subvención, y de la normativa de aplicación, resulta que la obra denominada “Remodelación pistas polideportivas y de patinaje” ha sido realizada de conformidad con la LGS, RLGS y con los acuerdos del Consejo Rector del Patronato de Recaudación de fechas 26/12/2013 y 23/12/2014, por lo que se considera que la subvención queda plenamente justificada por importe de 123.480,91 €.

Por todo lo anteriormente expuesto y teniendo en cuenta los informes emitidos por la Dirección de Recursos Humanos y Organización, esta Presidencia, de conformidad con lo establecido en el art. 11, n) de los Estatutos del Patronato propone al Consejo Rector acuerdo en el siguiente sentido:

- a) Aprobar la justificación documental presentada por el Ayuntamiento de Torremolinos, referente al proyecto “Remodelación pistas polideportivas y de patinaje”, por importe de 123.480,91 euros, por quedar acreditado el cumplimiento de los fines para los cuales se concedió la subvención y la adecuación de los gastos realizados.*
- b) Comunicar el acuerdo a Intervención, Tesorería y Secretaría Delegada para su conocimiento y el de los interesados.”*

En el expediente constan los informes del Director de Recursos Humanos y Organización, del Interventor y del Secretario Delegado del Organismo.

Las intervenciones de este asunto se recogen en el punto nº 1 de esta misma sesión.

Tras ello, el Consejo Rector, acordó aprobar la anterior propuesta.

Punto nº 4.- Subvenciones.- Aprobación de la justificación documental relativa a la subvención concedida al Ayuntamiento de Torremolinos por importe de 464.852,81 euros, con destino a “Rehabilitación y reforma Casa de los Navajas, 2ª fase”.

El Consejo Rector conoció la siguiente

“PROPUESTA DE LA PRESIDENCIA

El Consejo Rector del Patronato de Recaudación celebrado el 26/12/2013 aprobó en su punto 4, a) “Conceder una subvención directa, por razones de interés público, social y económico, al Ayuntamiento de Torremolinos por importe de 464.852,81 euros para llevar a cabo la obra denominada “Rehabilitación y reforma Casa de los Navajas, 2ª fase”, y en su punto 4, e) “Manifestar que el beneficiario estará obligado a ejecutar la actuación antes del día 30 de septiembre de 2014 y a presentar ante la intervención del Patronato de Recaudación antes del día 31 de diciembre de 2014 los justificantes de la actuación, y el justificante acreditativo del ingreso de la cuantía de esta subvención en su contabilidad, con expresión del asiento contable”.

Con fecha 22/12/2014 tiene entrada en el registro del Patronato de Recaudación escrito del Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Torremolinos con la documentación justificativa del proyecto “Rehabilitación y reforma Casa de los Navajas, 2ª fase”.

El beneficiario está obligado a presentar la documentación justificativa antes del día 31 de diciembre de 2014 y tiene entrada en el registro del Patronato el 22 de diciembre de 2014, por lo que el Ayuntamiento cumple con el plazo de justificación fijado en el acuerdo de 26 de diciembre de 2013 por el Consejo Rector.

En cuanto a la ejecución de la obra, se había fijado el plazo para su finalización antes del 30 de septiembre de 2014. Según documento denominado “cuenta justificativa”, el acta de recepción se firma el 10 de octubre, lo que supone un indicio razonable de que el proyecto ha sido ejecutado en plazo. Esta idea se confirma por el documento en el que los arquitectos que dirigen la obra certifican que la misma se ha llevado a cabo en base al proyecto redactado en su día, dicho certificado de terminación de obras está expedido el 8 de octubre de 2014. Sin embargo las distintas certificaciones fueron expedidas en las siguientes fechas.

<i>Certificación</i>	<i>Fecha expedición</i>
Certificación 1	6/05/2014
Certificación 2	30/06/2014
Certificación 3	04/12/2014

*La fecha de finalización de las obras del proyecto **Rehabilitación y reforma Casa de los Navajas, 2ª fase**, consta el 8 de octubre de 2014, por lo que no se encuentra dentro del periodo de ejecución aprobado por el consejo Rector del Patronato, lo que podemos considerar una ejecución ligeramente tardía, sin que quepan graves repercusiones en cuanto a posibles reintegros, teniendo en cuenta la interpretación que más abajo se expone.*

El Ayuntamiento justifica su demora en la ejecución del proyecto por la tardanza en la inspección de la OCA, cuya visita al inmueble se realizó el 19 de septiembre. Asimismo, en el acta de recepción de obra se comprueba que la obra finalizó el día 8 de octubre y desde esta fecha se acometen únicamente trabajos de plantación y jardinería por parte de operarios de Parques y Jardines, así como trabajos de amueblamiento y decoración del inmueble, no estando contemplados en el proyecto de rehabilitación y reforma, por lo que ninguna de estas actuaciones implica alteración económica ni ejecución de obras contenidas en el referido proyecto.

Pero las consecuencias de este incumplimiento está matizada en el apartado 2 del citado artículo 37 de la LGS. “Cuando el cumplimiento por el beneficiario o, en su caso, entidad colaboradora se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite por éstos una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, la cantidad a reintegrar vendrá determinada por la aplicación de los criterios enunciados en el párrafo n) del apartado 3 del artículo 17 de esta Ley o, en su caso, las establecidas en la normativa autonómica reguladora de la subvención”.

Pero no solamente este artículo acerca de la proporcionalidad, sino otros de la Ley General de Subvenciones (en adelante LGS) y del Reglamento de la ley General de Subvenciones (en adelante RLGS) permiten una cierta flexibilidad frente al rigorismo en la aplicación de la norma, y sobre todo cierta posición en la doctrina, entre los que se encuentra Pascual García, de cuya obra Régimen Jurídico de la Subvenciones recogemos la siguiente argumentación sobre determinados incumplimientos que guardan una total analogía con el aquí tratado.

“Ahora bien, no siempre es posible ejecutar en su totalidad la actividad o ejecutarla en el plazo previsto, lo que puede ser debido tanto a un comportamiento culpable del beneficiario como a fuerza mayor o simplemente a causas imprevistas y ajenas a la mala fe. Sobre este extremo, el artículo 61 RLGS contiene una matización importante al disponer que “cuando la subvención tenga por objeto impulsar determinada actividad del beneficiario, se entenderá comprometido a realizar dicha actividad en los términos planteados en su solicitud, con las modificaciones que, en su caso, se hayan aceptado por la Administración a lo largo del procedimiento de concesión o durante el periodo de ejecución siempre que dichas modificaciones no alteren la finalidad perseguida con su concesión”. El precepto, aun cuando se incluye en la regulación del procedimiento de concurrencia competitiva, en realidad es de aplicación a toda clase de subvenciones, cualquiera que sea la forma de concesión, pues circunstancias que aconsejen la

modificación pueden darse en cualquier caso. Pero, admitido que cabe una modificación, se plantea una segunda cuestión: en qué medida y bajo qué condiciones resulta admisible.

Ciertamente, la resolución de concesión de la subvención es acto declarativo de derechos y de suyo inmodificable en perjuicio del beneficiario; no obstante, pueden existir razones objetivas basadas en un cambio de las condiciones tenidas en cuenta en la concesión, que justifiquen una modificación de la resolución. Tal alteración debe estar predeterminada en las bases (art.17.3.1 LGS). En particular, deberán preverse las consecuencias de la concurrente de subvenciones en los casos no permitidos en la normativa reguladora, según previene el artículo 19.4 LGS. Pero, junto a los casos en que la iniciativa de la modificación la toma la Administración, están aquellos en los que son los beneficiarios los que la solicita. Pues bien, es estos casos cabrá acceder a la modificación siempre que la solicitud se presente antes de que concluya el plazo para la realización de la actividad y que no dañe derechos de terceros, además de que concurren las circunstancias previstas al efecto en las bases reguladoras (art. 64 RLGS).

Un supuesto, no infrecuente, que puede dar lugar a modificaciones, es el plazo de realización de la actividad. Recordemos que la Administración debe fijar dicho plazo, que es distinto del fijado para justificar, hasta el extremo de que, como después se verá, el gasto no es subvencionable si se realiza fuera del mismo. Pues bien, esta modificación, al igual que las restantes, puede ser autorizada si se dan las circunstancias previstas en las bases.

Una trascendente previsión reglamentaria (art 86 RLGS) contempla que si, en la comprobación de la subvención, se apreciara una alteración de las condiciones de la subvención que hubiera podido dar lugar a la modificación de la resolución de concesión en caso de haberse solicitado, sin que el beneficiario hubiera recabado autorización de la Administración, podría aceptarse la justificación, siempre que no fuera esencial ni lesione derechos de terceros, sin que ello exima al beneficiario de las sanciones que pudieran ser aplicables. Estamos ante una solución que bien podría calificarse de atrevida, al menos si se piensa en el rigor con que se ha tratado en la práctica administrativa tradicional cualquier desviación del beneficiario en las condiciones impuestas por el órgano concedente.

No obstante, como dice Garcés Sanagustín (curso on line sobre la Ley General de Subvenciones) desde un punto de vista de justicia material, y siempre que no haya desviación en los fines que sustentaron la concesión de la subvención, la cuestión de la falta de comunicación al órgano concedente de la subvención reviste un carácter esencialmente formal siempre y cuando, de haberse solicitado en plazo, tales modificaciones hubieran sido autorizadas por estar previstas en la normativa reguladora de la subvención. Así, en el ámbito del procedimiento administrativo común, el vicio del acto consistente en falta de autorización se soluciona a través del mecanismo de la convalidación, establecido en el artículo 67 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Diversos pronunciamientos judiciales, en relación con incumplimientos del presupuesto con arreglo al cual se otorgó la subvención (se había gastado en unas partidas con exceso, compensando con un menor gasto en otras) avalan que de no haber existido impedimento para autorizar la modificación, podría no existir irregularidad invalidante de la justificación de la subvención (SSTS de 3 de noviembre de 1998 y 23 de diciembre de 1998)”.

A esta misma conclusión parece llegar el RLGS en su artículo 86:

“1. Cuando el beneficiario de la subvención ponga de manifiesto en la justificación que se han producido alteraciones de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la misma, que no alteren esencialmente la naturaleza u objetivos de la subvención, que hubieran podido dar lugar a la modificación de la resolución conforme a lo establecido en el apartado 3.1) del artículo

17 de la Ley General de Subvenciones, habiéndose omitido el trámite de autorización administrativa previa para su aprobación, el órgano concedente de la subvención podrá aceptar la justificación presentada, siempre y cuando tal aceptación no suponga dañar derechos de terceros.

2. La aceptación de las alteraciones por parte del órgano concedente en el acto de comprobación no exime al beneficiario.”

Por lo dicho, una ejecución ligeramente tardía, ocho días, no puede llevar aparejada ningún tipo de perjuicio para el beneficiario, naturalmente, si éste ha actuado de buena fe y no se perjudican intereses de terceros.

Del análisis de la documentación recibida y que consta igualmente detallada en el informe emitido por la Dirección de Recursos Humanos y Organización, se deduce:

ACREEDOR	C.I.F	Nº FAC/CERTIF	APROBACIÓN	IMPORTE	PAGO
SAMSET	A29580727	1	23/05/2014	54.209,85	05/06/2014
SAMSET	A29580727	2	24/07/2014	32.513,28	14/08/2014
SAMSET	A29580727	3	12/12/2014	328.519,69	17/12/2014
ARQUIDESUR, SL	B29479946	1/14		49.610,00	18/12/2014
TOTAL				464.852,82	

Teniendo en cuenta el art. Art. 31 de la Ley General de Subvenciones. Gastos subvencionables (Este artículo es básico según la disposición final 1ª de la Ley.)

- 1. Se consideran gastos subvencionables, a los efectos previstos en esta Ley, aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, y se realicen en el plazo establecido por las diferentes bases reguladoras de las subvenciones. En ningún caso el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado.*
- 2. Salvo disposición expresa en contrario en las bases reguladoras de las subvenciones, se considerará gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del período de justificación determinado por la normativa reguladora de la subvención.*

Resulta necesario manifestar que entre los antecedentes que dan lugar a la presente propuesta figura el informe del Interventor del Patronato de fecha 12 de mayo de 2015, en el que manifiesta su disconformidad con la justificación presentada de acuerdo con el art. 215 y ss. del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales. Como consecuencia del mencionado informe el Director de RR.HH. y Organización emite informe analizando los reparos formulados por la Intervención. A la vista de este último informe el Gerente del Patronato emite propuesta de resolución a la Presidencia, que resuelve la discrepancia por Decreto num. 385/2015, de 25 de septiembre y ordena continuar con la tramitación del expediente.

A la vista de que el interesado ha aportado la reglamentaria justificación de la realización de la actividad para la que se le concedió la subvención, y de la normativa de aplicación, resulta que la obra denominada “Rehabilitación y reforma Casa de los Navajas, 2ª fase” ha sido realizada de conformidad con la LGS, RLGS y con los acuerdos del Consejo Rector del Patronato de Recaudación de fechas 26/12/2013, por lo que se considera que la subvención queda plenamente justificada por importe de 464.852,81 euros.

Por todo lo anteriormente expuesto y teniendo en cuenta los informes emitidos por la Dirección de Recursos Humanos y Organización, esta Presidencia, de conformidad con lo establecido en el art. 11, n) de los Estatutos del Patronato propone al Consejo Rector acuerdo en el siguiente sentido:

- a) Aprobar la justificación documental presentada por el Ayuntamiento de Torremolinos, referente al proyecto “Rehabilitación y reforma Casa de los Navajas, 2ª fase”, por importe de 464.852,81 euros, por quedar acreditado el cumplimiento de los fines para los cuales se concedió la subvención y la adecuación de los gastos realizados.*
- b) Comunicar el acuerdo a Intervención, Tesorería y Secretaría Delegada para su conocimiento y el de los interesados.”*

En el expediente constan los informes del Director de Recursos Humanos y Organización, del Interventor y del Secretario Delegado del Organismo.

Las intervenciones de este asunto se recogen en el punto nº 1 de esta misma sesión.

Tras ello, el Consejo Rector, acordó aprobar la anterior propuesta.

Punto nº 5.- Subvenciones.- Aprobación de la justificación documental e inicio de procedimiento de reintegro en relación con la subvención concedida al Ayuntamiento de Antequera por importe de 241.171,63 euros, con destino a “Acondicionamiento de los Jardines de la Negrita”.

El Consejo Rector conoció la siguiente

“PROPUESTA DE LA PRESIDENCIA

El Consejo Rector del Patronato de Recaudación celebrado el 26/12/2013 aprobó en su punto 1 a) “Conceder una subvención directa, por razones de interés público y social al Ayuntamiento de Antequera por importe de 241.171,63 euros para llevar a cabo la obra denominada “Acondicionamiento de los Jardines de la Negrita”, y en su punto 1, f) “Manifestar que el beneficiario estará obligado a ejecutar la actuación antes del día 30 de septiembre de 2014 y a presentar ante la Intervención del Patronato de Recaudación antes del día 31 de diciembre de 2014 los justificantes de la actuación, y el justificante acreditativo del ingreso de la cuantía de esta subvención en su contabilidad, con expresión del asiento contable”

En sesión celebrada el día diecisiete de junio de dos mil catorce, el Consejo Rector del Patronato acordó dejar sin efectos el apartado f) del acuerdo adoptado en el Consejo Rector mencionado en el párrafo anterior por haber advertido un error, pues la obra se realizará por contratación por parte del citado Ayuntamiento y no por administración por parte del Ayuntamiento como se había aprobado, lo que implica que en la justificación documental a aportar por el ayuntamiento se han de incluir el certificado de adjudicación y contrato administrativo.

Según consta en la relación de certificados de Correos, con fecha 30/12/2014 fue enviado al Patronato de Recaudación, escrito del Alcalde del Excmo. Ayuntamiento de Antequera que contiene la justificación documental de la subvención.

Del análisis de la documentación recibida y que consta igualmente detallada en el informe emitido por la Dirección de Recursos Humanos y Organización, se deduce lo siguiente:

- *Que la obra fue ejecutada en las fechas que se indican en las certificaciones de obra firmadas por el facultativo director de la obra:*
 - *Certificación 1º: 30 de junio de 2014*
 - *Certificación 2º: 31 de julio de 2014*
 - *Certificación 3º: 31 de agosto de 2014*
 - *Certificación 4º: 30 de septiembre de 2014.*
- *Que las certificaciones de obras fueron aprobadas y pagadas en las siguientes fechas:*

Nº certificación	Órgano	Acuerdo	Fecha de acuerdo	Fecha de pago	Importe euros
1	Junta Gobierno	2	17/12/2014	23/12/2014	38.958,37
2	Junta Gobierno	2	17/12/2014	23/12/2014	68.396,96
3	Junta Gobierno	2	17/12/2014	23/12/2014	60.610,41
4	Junta Gobierno	2	17/12/2014	23/12/2014	60.807,06
				Total	228.772,80

Nos encontramos, pues, ante una ejecución de obra que en la que todas las certificaciones han sido emitidas antes de la finalización del plazo de ejecución fijado para antes del día 30 de septiembre de 2014; asimismo, según el certificado del interventor todos los gastos han sido efectivamente pagados antes del 31 de diciembre de 2014, fecha fijada para aportar la justificación documental.

Teniendo en cuenta el art. Art. 31 de la LGS. Gastos subvencionables (Este artículo es básico según la disposición final 1ª de la Ley.)

1. *Se consideran gastos subvencionables, a los efectos previstos en esta Ley, aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, y se realicen en el plazo establecido por las diferentes bases reguladoras de las subvenciones. En ningún caso el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado.*
2. *Salvo disposición expresa en contrario en las bases reguladoras de las subvenciones, se considerará gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del período de justificación determinado por la normativa reguladora de la subvención.*

Resulta necesario manifestar que entre los antecedentes que dan lugar a la presente propuesta figura el informe del Interventor del Patronato de fecha 12 de mayo de 2015, en el que manifiesta su disconformidad con la justificación presentada de acuerdo con el art. 215 y ss. del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales. Como consecuencia del mencionado informe el Director de RR.HH. y Organización emite informe analizando los reparos formulados por la Intervención. A la vista de este último informe el Gerente del Patronato emite propuesta de resolución a la Presidencia, que resuelve la discrepancia por Decreto num. 379/2015, de 25 de septiembre y ordena continuar con la tramitación del expediente.

A la vista de lo expuesto, el interesado ha aportado la reglamentaria justificación de la realización de la actividad para la que se le concedió la subvención, y de la normativa de aplicación, resulta que la obra denominada "Acondicionamiento de los jardines de la Negrita" ha sido realizada de conformidad con la LGS, RLGS y los acuerdos del Consejo Rector del Patronato de Recaudación de fechas 26/12/2013 y 17/06/2014, por lo que se considera que la subvención queda plenamente justificada por importe de 228.772,80 €, debiendo iniciarse expediente de reintegro por importe de 12.398,83 euros, más los intereses de demora, como consecuencia de que el coste efectivo final de la actividad resulta

inferior al importe de la subvención, de conformidad con el art. 32.2 del R.D. 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones (en adelante RLGS):

“2. Si la normativa reguladora de la subvención hubiese fijado la aportación pública como un importe cierto y sin referencia a un porcentaje o fracción del coste total, se entenderá que queda de cuenta del beneficiario la diferencia de financiación necesaria para la total ejecución de la actividad subvencionada, debiendo ser reintegrada en tal caso la financiación pública únicamente por el importe que rebasara el coste total de dicha actividad”.

Al respecto, lo mismo, el artículo 37.3 de la LGS:

“3. Igualmente, en el supuesto contemplado en el apartado 3 del artículo 19 de esta Ley procederá el reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la actividad subvencionada, así como la exigencia del interés de demora correspondiente”

Resultan de aplicación los arts. 40 y ss. de la LGS, así como el Título III del RLGS. Los intereses de demora exigibles del obligado al reintegro deben calcularse, según previene el artículo 37.1 LGS, desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, y el art. 38.2 LGS que establece el tipo aplicable. De acuerdo al art. 41 LGS el órgano concedente será el competente para exigir del beneficiario el reintegro de subvenciones mediante la resolución del procedimiento regulado en el capítulo II de la LGS cuando aprecie la existencia de alguno de los supuestos de reintegro de cantidades percibidas establecidos en el artículo 37 de la misma Ley.

Por todo lo anteriormente expuesto y teniendo en cuenta los informes emitidos por la Dirección de Recursos Humanos y Organización, esta Presidencia, de conformidad con lo establecido en el art. 11, n) de los Estatutos del Patronato propone al Consejo Rector acuerdo en el siguiente sentido:

- a) Aprobar la justificación documental presentada por el Ayuntamiento de Antequera, referente a la subvención para la realización de las obras de “Acondicionamiento de los Jardines de la Negrita”, por importe de 228.772,80 euros, por quedar acreditado el cumplimiento de los fines para los cuales se concedió la subvención y la adecuación de los gastos realizados.*
- b) Iniciar procedimiento de reintegro al Ayuntamiento de Antequera, en relación con la subvención para la realización de las obras de “Acondicionamiento de los Jardines de la Negrita”, por el importe de 12.398,83 euros, más los intereses de demora que legalmente puedan corresponder, como consecuencia de que el coste efectivo final de la actividad resulta inferior al importe de la subvención concedida.*
- c) Comunicar el acuerdo a Intervención, Tesorería y Secretaría Delegada para su conocimiento y el de los interesados.”*

En el expediente constan los informes del Director de Recursos Humanos y Organización, del Interventor y del Secretario Delegado del Organismo.

Las intervenciones de este asunto se recogen en el punto nº 1 de esta misma sesión.

Tras ello, el Consejo Rector, acordó aprobar la anterior propuesta.

Punto nº 6.- Subvenciones.- Aprobación de la justificación documental e inicio de procedimiento de reintegro en relación con la subvención concedida al Ayuntamiento de Torremolinos por importe de 118.022,93 euros, con destino a “Dos Pistas de Pádel Cubiertas”.

El Consejo Rector conoció la siguiente

“PROPUESTA DE LA PRESIDENCIA

*El Consejo Rector del Patronato de Recaudación celebrado el 26/12/2013 aprobó en su punto 9, a) “Conceder una subvención directa, por razones de interés público, social y económico, al Ayuntamiento de Torremolinos por importe de **118.022,93 euros** para llevar a cabo la obra denominada **“Dos Pistas de Pádel Cubiertas”**, y en su punto 9, e) “Manifiestar que el beneficiario estará obligado a ejecutar la actuación **antes del día 20 de mayo de 2014** y a presentar ante la Intervención del Patronato de Recaudación **antes del día 20 de agosto de 2014** los justificantes de la actuación, y el justificante acreditativo del ingreso de la cuantía de esta subvención en su contabilidad, con expresión del asiento contable”.*

Con fecha 22 de mayo de 2014 tiene entrada en el Registro del Patronato de Recaudación escrito del Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Torremolinos, D. Pedro Fernández Montes, por el que comunica que las obras han sido ejecutadas por importe de 112.167,00 €, y solicita la realización de obras complementarias con un presupuesto estimado de 5.855,93 €, así como la ampliación del plazo de ejecución en un mes. La solicitud está motivada por el informe técnico que se adjunta en el que se pone de manifiesto “(...) que esta corporación tiene intención de sustituir los focos para la iluminación de esta instalación, por motivos de ahorro y eficacia energética, por otros tipo led (...) No se ha solicitado informe de la Unidad de Disciplina Urbanística y Viaria y Supervisión de Proyectos de la Diputación Provincial.

*Con fecha 9 de junio de 2014 tiene entrada en el Registro del Patronato de Recaudación escrito del Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Torremolinos, D. Pedro Fernández Montes en el que solicita una ampliación del plazo de justificación de tres meses a partir de la fecha de finalización de la obra denominada **“Dos Pistas de Pádel cubiertas”**.*

*El Consejo Rector del Patronato de Recaudación celebrado el 23 de diciembre de 2014 acordó en su pto. Nº 4 la ampliación del periodo de ejecución de la obra denominada **“Dos Pistas de Pádel Cubiertas antes del 20 de junio de 2014**, y el de justificación **antes del 20 de septiembre de 2014**.*

Con fecha 26 de septiembre de 2014 tiene entrada en el Registro del Patronato de Recaudación escrito del Alcalde de Torremolinos que contiene la justificación documental de la subvención.

El beneficiario estará obligado a presentar la documentación justificativa, antes del día 20 de septiembre de 2014. La citada documentación tuvo entrada en nuestro Registro General el día 26 de septiembre de 2014. Sin embargo, conviene matizar que siguiendo la línea de interpretación de la Intervención General de la Comunidad de Madrid de 12 de marzo de 2.003, por el que se resuelve discrepancia en el incumplimiento del plazo de presentación de justificación de subvenciones que se detalla en el informe del Director de Recursos Humanos y Organización, así como la sentencia de 29 de febrero de 2.000 del Tribunal Superior de Justicia de Asturias, que confirma la no aplicabilidad del reintegro de la subvención por el beneficiario que incumple sus deberes formales de justificación, nos llevan a plantear que el incumplimiento de un deber formal, no debe tener consecuencias desproporcionadas en el patrimonio de un Ayuntamiento, más tratándose de una actividad de resaltado interés público y social, pues lo realmente significativo es el cumplimiento de la actividad subvencionada, cosa que se verá en el momento de la justificación documental. Razón por la que se debe continuar con el examen de la solicitud como si se hubiese tramitado en plazo.

La doctrina jurisprudencial citada en el informe del Director de Recursos Humanos y Organización, nos permite una aplicación flexible del art. 37.2 de la Ley General de Subvenciones,

siempre que se alegue y pruebe que el incumplimiento del plazo de justificación se debiera a una razón distinta a la falta de diligencia, o que concurran circunstancias excepcionales explicativas de las razones de la presentación extemporánea, y además resulta indiscutible la realización efectiva y material- y dentro de su plazo propio- de la actividad subvencionada. Circunstancias que se aprecian en el informe emitido por la Arquitecta Municipal, con fecha de entrada en el Registro General del Patronato de Recaudación, el 19 de febrero de 2015 y que consta en el expediente.

Del análisis de la documentación recibida y que consta igualmente detallada en el informe emitido por la Dirección de Recursos Humanos y Organización, se deduce lo siguiente:

Nº CERTIFICACIÓN	FECHA APROBACIÓN (JGL)	IMPORTE	FECHA DE PAGO
1	14/04/2014	59.120,30€	22/04/2014
2	02/05/2014	20.126,05€	09/05/2014
3	16/05/2014	18.800,96€	28/05/2014
4	27/05/2014	19.975,64€	08/07/2014
total		118.022,95€	

Nos encontramos ante una ejecución de la obra que en la que todas las certificaciones han sido emitidas antes de la finalización del plazo de ejecución fijado para antes del día 20 de junio; asimismo, según el certificado del interventor todos los gastos han sido efectivamente pagados antes del 20 de septiembre, fecha fijada para la justificación documental.

Respecto a la modificación del proyecto inicial y la realización de obras complementarias por importe de 5.855,93 €, no existe informe favorable del la Unidad de Disciplinas Urbanística y Viaria y supervisión de Proyectos de la Diputación de Málaga. Resulta de aplicación el acuerdo del consejo Rector del Patronato de fecha 26/12/2013 en su apartado 9,e) que textualmente, en lo que aquí concierne, dice:

En la justificación habrá de presentar:

“En su caso, modificaciones del Proyecto inicialmente aprobado. No se admitirán modificaciones al proyecto de obra inicialmente presentado en el expediente de aprobación de la subvención concedida, salvo previa autorización del patronato de Recaudación Provincial que, en todo caso, deberán ser aprobadas a través de acuerdo del Consejo Rector”.

No habiéndose aprobado por el Consejo Rector del Patronato no puede aceptarse la modificación del proyecto inicial por importe de 5.855,93 euros.

Teniendo en cuenta el art. Art. 31 de la LGS. Gastos subvencionables (Este artículo es básico según la disposición final 1ª de la Ley.)

1. Se consideran gastos subvencionables, a los efectos previstos en esta Ley, aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, **y se realicen en el plazo establecido por las diferentes bases reguladoras de las subvenciones**. En ningún caso el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado.
2. Salvo disposición expresa en contrario en las bases reguladoras de las subvenciones, se considerará gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del período de justificación determinado por la normativa reguladora de la subvención.

Asimismo, el art. 91.1 del RLGS. Reintegro por incumplimiento de las obligaciones establecidas con motivo de la concesión de la subvención, de carácter básico:

“El beneficiario deberá cumplir todos y cada uno de los objetivos, actividades, y proyectos, adoptar los comportamientos que fundamentaron la concesión de la subvención y cumplir los compromisos asumidos con motivo de la misma. En otro caso procederá el reintegro total o parcial, atendiendo a los criterios establecidos en las bases reguladoras de la subvención”.

Resulta que el acuerdo del Consejo Rector de 26 de diciembre de 2013 por el que se concede la subvención al Ayuntamiento de Torremolinos para la realización del proyecto “Dos Pistas de Pádel cubiertas” en su apartado g) dispone:

“Establecer que el incumplimiento del beneficiario de las condiciones establecidas al otorgar la subvención, determinará la obligación de reintegrar la totalidad de las cantidades recibidas. No obstante, cuando el cumplimiento por el beneficiario se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite por éste, una actuación tendente a la satisfacción de sus compromisos, la cantidad a reintegrar se determinará proporcionalmente atendiendo a la parte del proyecto o actividad no ejecutada o realizada”.

Resulta necesario manifestar que entre los antecedentes que dan lugar a la presente propuesta figura el informe del Interventor del Patronato de fecha 12 de mayo de 2015, en el que manifiesta su disconformidad con la justificación presentada de acuerdo con el art. 215 y ss. del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales. Como consecuencia del mencionado informe el Director de RR.HH. y Organización emite informe analizando los reparos formulados por la Intervención. A la vista de este último informe el Gerente del Patronato emite propuesta de resolución a la Presidencia, que resuelve la discrepancia por Decreto num. 381/2015, de 25 de septiembre y ordena continuar con la tramitación del expediente.

A la vista de lo expuesto, el interesado ha aportado la reglamentaria justificación de la realización de la actividad para la que se le concedió la subvención, y de la normativa de aplicación, resulta que la obra denominada “Dos Pistas de Pádel cubiertas” ha sido realizada de conformidad con la LGS, RLGS y con los acuerdos del Consejo Rector del Patronato de Recaudación de fechas 26/12/2013 y 23/12/2014, por lo que se considera que la subvención queda plenamente justificada por importe de 112.167,00 €, Asimismo, no quedan justificados 5.855, 93 €. Debiendo iniciarse expediente de reintegro por este importe más los intereses de demora, por incumplimiento de las condiciones impuestas por el órgano concedente de acuerdo al art. 37, f) de la LGS.

Resultan, de aplicación los arts. 40 y ss. de la LGS, así como el Título III del RLGS. Los intereses de demora exigibles del obligado al reintegro deben calcularse, según previene el artículo 37.1 LGS, desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, siendo el tipo aplicable, según el artículo 38.2 LGS, el interés legal del dinero incrementado en un 25 por 100, salvo que la Ley de Presupuestos Generales del Estado establezca otro diferente. De acuerdo al art. 41 LGS el órgano concedente será el competente para exigir del beneficiario el reintegro de subvenciones mediante la resolución del procedimiento regulado en el capítulo II de la LGS cuando aprecie la existencia de alguno de los supuestos de reintegro de cantidades percibidas establecidos en el artículo 37 de la misma Ley.

Por todo lo anteriormente expuesto y teniendo en cuenta los informes emitidos por la Dirección de Recursos Humanos y Organización, esta Presidencia, de conformidad con lo establecido en el art. 11, n) de los Estatutos del Patronato propone al Consejo Rector acuerdo en el siguiente sentido:

- a) *Aprobar la justificación documental presentada por el Ayuntamiento de Torremolinos, referente a la subvención para la realización de las obras de “Dos pistas de Pádel cubiertas”, por importe de 112.167,00 euros, por quedar acreditado el cumplimiento de los fines para los cuales se concedió la subvención y la adecuación de los gastos realizados.*
- b) *Iniciar procedimiento de reintegro al Ayuntamiento de Torremolinos, en relación con la subvención para la realización de las obras de “Dos pistas de Pádel cubiertas”, por el importe de 5.855,93 euros, correspondiente a las obras complementarias no aprobadas por el Consejo Rector del Patronato de Recaudación, por incumplimiento de las condiciones impuestas por el órgano concedente de acuerdo con el art. 37 de la Ley General de Subvenciones.*
- c) *Comunicar el acuerdo a Intervención, Tesorería y Secretaría Delegada para su conocimiento y el de los interesados.”*

En el expediente constan los informes del Director de Recursos Humanos y Organización, del Interventor y del Secretario Delegado del Organismo.

Las intervenciones de este asunto se recogen en el punto nº 1 de esta misma sesión.

Tras ello, el Consejo Rector, acordó aprobar la anterior propuesta.

Punto nº 7.- Subvenciones.- Aprobación de obras complementarias, ampliación del plazo de ejecución y justificación y aprobación de la justificación documental relativa a la subvención concedida al Ayuntamiento de Torremolinos por importe 97.785,57 euros, con destino a “Adecuación de 12 puntos de suministros eléctricos temporales”.

El Consejo Rector conoció la siguiente

“PROPUESTA DE LA PRESIDENCIA

El Consejo Rector del Patronato de Recaudación celebrado el 26/12/2013 aprobó en su punto 8, a) “Conceder una subvención directa, por razones de interés público, social y económico, al Ayuntamiento de Torremolinos por importe de 97.785,57 euros para llevar a cabo la obra denominada “Adecuación de 12 puntos de suministros eléctricos temporales”, y en su punto 8, e) “Manifiestar que el beneficiario estará obligado a ejecutar la actuación antes del día 30 de septiembre de 2014 y a presentar ante la intervención del Patronato de Recaudación antes del día 31 de diciembre de 2014 los justificantes de la actuación, y el justificante acreditativo del ingreso de la cuantía de esta subvención en su contabilidad, con expresión del asiento contable” Asimismo, se enumeran los documentos en que deberá consistir la justificación documental.

El día 12 de noviembre de 2014 tiene entrada en el Patronato de Recaudación escrito del Alcalde de Torremolinos, indicando que se ha remitido a la Diputación Provincial para su supervisión técnica el Anexo al “Proyecto de adecuación de suministros eléctricos temporales – alumbrado artístico” por importe de 28.855,60 euros, y solicita se apruebe la ampliación del plazo de ejecución de las obras en tres meses, y el plazo de justificación en tres meses a partir de la finalización del plazo de ejecución, lo que supone fijar un nuevo plazo de ejecución antes del 31 de diciembre de 2014 y un nuevo plazo de justificación antes del día 31 de marzo de 2015. Asimismo, hay que señalar que la solicitud de modificación del proyecto y de ampliación de plazo de ejecución se realiza con posterioridad al 30 de septiembre, por lo que debe considerarse extemporánea.

Con fecha 17 de noviembre de 2014 se recibe nota interior de la Jefa del Servicio de Coordinación de la Diputación Provincial, remitiendo el Informe favorable de la Oficina Técnica de Supervisión de Proyectos del Servicio de Coordinación de la Diputación de Málaga correspondiente al

Anexo del Proyecto de adecuación de 12 puntos de suministros eléctricos temporales para alumbrado artístico en Torremolinos”, por importe de 28.855,60 euros.

El 3 de febrero de 2015 tiene entrada en el Patronato escrito del Alcalde de Torremolinos con la justificación documental referida al Proyecto “Adecuación de 12 suministros eléctricos temporales”.

El beneficiario presenta la documentación justificativa el día 3 de febrero de 2015, con anterioridad al nuevo plazo de justificación solicitado por el Ayuntamiento de 31 de marzo de 2015, considerándose por tanto dentro del plazo fijado.

Del análisis de la documentación recibida y que consta igualmente detallada en el informe emitido por la Dirección de Recursos Humanos y Organización, se deduce:

ACREEDOR	C.I.F.	Nº FRA/CERTIF.	APROBACIÓN JGL	IMPORTE €	FECHA PAGO
SAMSET	A29580727	1	12/12/2014	63.327,12	17/12/2014
SAMSET	A29580727	2	02/01/2015	5.602,85	13/01/2015
SAMSET	A29580727	A1	30/01/2015	28.855,60	30/01/2015
TOTAL				97.785,57	

Teniendo en cuenta el art. Art. 31 de la Ley General de Subvenciones. Gastos subvencionables (Este artículo es básico según la disposición final 1ª de la Ley.)

- 1. Se consideran gastos subvencionables, a los efectos previstos en esta Ley, aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, y se realicen en el plazo establecido por las diferentes bases reguladoras de las subvenciones. En ningún caso el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado.*
- 2. Salvo disposición expresa en contrario en las bases reguladoras de las subvenciones, se considerará gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del período de justificación determinado por la normativa reguladora de la subvención.*

Considerando la ampliación de los nuevos plazos que se proponen para su aprobación, se pone de manifiesto que la única certificación emitida correspondiente al Anexo de la obra, de fecha 28 de enero de 2015, queda fuera del plazo de ejecución de la subvención “antes del día 31 de diciembre de 2014”, pero la fecha de pago realizada el 30 de enero de 2015, no sobrepasa el plazo de justificación “antes del día 31 de marzo de 2015”.

Pero las consecuencias de este incumplimiento está matizada en el apartado 2 del citado artículo 37 de la LGS. “Cuando el cumplimiento por el beneficiario o, en su caso, entidad colaboradora se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite por éstos una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, la cantidad a reintegrar vendrá determinada por la aplicación de los criterios enunciados en el párrafo n) del apartado 3 del artículo 17 de esta Ley o, en su caso, las establecidas en la normativa autonómica reguladora de la subvención”.

Pero no solamente este artículo acerca de la proporcionalidad, sino otros de la LGS y del RLGS permiten una cierta flexibilidad frente al rigorismo en la aplicación de la norma, y sobre todo cierta posición en la doctrina, entre los que se encuentra Pascual García, de cuya obra Régimen Jurídico de la Subvenciones Públicas” V Edición BOE, 2008, recogemos la siguiente argumentación sobre determinados incumplimientos que guardan una total analogía con el aquí tratado.

Ahora bien, no siempre es posible ejecutar en su totalidad la actividad o ejecutarla en el plazo previsto, lo que puede ser debido tanto a un comportamiento culpable del beneficiario como a fuerza mayor o simplemente a causas imprevistas y ajenas a la mala fe. Sobre este extremo, el artículo 61 RLGS contiene una matización importante al disponer que “ cuando la subvención tenga por objeto impulsar determinada actividad del beneficiario, se entenderá comprometido a realizar dicha actividad en los términos planteados en su solicitud, con las modificaciones que, en su caso, se hayan aceptado por la Administración a lo largo del procedimiento de concesión o durante el periodo de ejecución siempre que dichas modificaciones no alteren la finalidad perseguida con su concesión”. El precepto, aun cuando se incluye en la regulación del procedimiento de concurrencia competitiva, en realidad es de aplicación a toda clase de subvenciones, cualquiera que sea la forma de concesión, pues circunstancias que aconsejen la modificación pueden darse en cualquier caso. Pero, admitido que cabe una modificación, se plantea una segunda cuestión: en qué medida y bajo qué condiciones resulta admisible.

Ciertamente, la resolución de concesión de la subvención es acto declarativo de derechos y de suyo inmodificable en perjuicio del beneficiario; no obstante, pueden existir razones objetivas basadas en un cambio de las condiciones tenidas en cuenta en la concesión, que justifiquen una modificación de la resolución. Tal alteración debe estar predeterminada en las bases (art.17.3.l LGS). En particular, deberán preverse las consecuencias de la concurrente de subvenciones en los casos no permitidos en la normativa reguladora, según previene el artículo 19.4 LGS. Pero, junto a los casos en que la iniciativa de la modificación la toma la Administración, están aquellos en los que son los beneficiarios los que la solicita. Pues bien, es estos casos cabrá acceder a la modificación siempre que la solicitud se presente antes de que concluya el plazo para la realización de la actividad y que no dañe derechos de terceros, además de que concurren las circunstancias previstas al efecto en las bases reguladoras (art. 64 RLGS).

Un supuesto, no infrecuente, que puede dar lugar a modificaciones, es el plazo de realización de la actividad. Recordemos que la Administración debe fijar dicho plazo, que es distinto del fijado para justificar, hasta el extremo de que, como después se verá, el gasto no es subvencionable si se realiza fuera del mismo. Pues bien, esta modificación, al igual que las restantes, puede ser autorizada si se dan las circunstancias previstas en las bases.

Una trascendente previsión reglamentaria (art 86 RLGS) contempla que si, en la comprobación de la subvención, se apreciara una alteración de las condiciones de la subvención que hubiera podido dar lugar a la modificación de la resolución de concesión en caso de haberse solicitado, sin que el beneficiario hubiera recabado autorización de la Administración, podría aceptarse la justificación, siempre que no fuera esencial ni lesione derechos de terceros, sin que ello exima al beneficiario de las sanciones que pudieran ser aplicables. Estamos ante una solución que bien podría calificarse de atrevida, al menos si se piensa en el rigor con que se ha tratado en la práctica administrativa tradicional cualquier desviación del beneficiario en las condiciones impuestas por el órgano concedente.

No obstante, como dice Garcés Sanagustín (curso on line sobre la Ley General de Subvenciones) desde un punto de vista de justicia material, y siempre que no haya desviación en los fines que sustentaron la concesión de la subvención, la cuestión de la falta de comunicación al órgano concedente de la subvención reviste un carácter esencialmente formal siempre y cuando, de haberse solicitado en plazo, tales modificaciones hubieran sido autorizadas por estar previstas en la normativa reguladora de la subvención. Así, en el ámbito del procedimiento administrativo común, el vicio del acto consistente en falta de autorización se soluciona a través del mecanismo de la convalidación, establecido en el artículo 67 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Diversos pronunciamientos judiciales, en relación con incumplimientos del presupuesto con arreglo al cual se otorgó la subvención (se había gastado en unas partidas con exceso, compensando con un menor gasto en otras) avalan que de no haber existido impedimento para autorizar la modificación,

podría no existir irregularidad invalidante de la justificación de la subvención (SSTS de 3 de noviembre de 1998 y 23 de diciembre de 1998)

A esta misma conclusión parece llegar el RLGS en su artículo 86:

“1. Cuando el beneficiario de la subvención ponga de manifiesto en la justificación que se han producido alteraciones de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la misma, que no alteren esencialmente la naturaleza u objetivos de la subvención, que hubieran podido dar lugar a la modificación de la resolución conforme a lo establecido en el apartado 3.1) del artículo 17 de la Ley General de Subvenciones, habiéndose omitido el trámite de autorización administrativa previa para su aprobación, el órgano concedente de la subvención podrá aceptar la justificación presentada, siempre y cuando tal aceptación no suponga dañar derechos de terceros.

2. La aceptación de las alteraciones por parte del órgano concedente en el acto de comprobación no exime al beneficiario.”

Por lo dicho, una ejecución ligeramente tardía, desde el 31 de diciembre de 2014 al 28 de enero del 2015, no puede llevar aparejada ningún tipo de perjuicio para el beneficiario, naturalmente, si éste ha actuado de buena fe y no se perjudican intereses de terceros.

A este respecto, en el antecedente séptimo, figura el informe enviado por el Ayuntamiento sobre la justificación de la demora en el plazo de ejecución del Anexo, concretamente de la certificación A1 y última, indicándose en el mismo que durante la ejecución de la obra se comprobó que podría existir un remanente, por lo que se procedió a la redacción del Anexo al proyecto. La elaboración del Anexo, su tramitación ante la Oficina Técnica de la Diputación y los contratiempos en la ejecución de las obras debido a la existencia de otras infraestructuras existentes bajo la acera y calles del municipio, han producido un retraso en las obras. Asimismo, la demora de la certificación A1 y última, es debido al alumbrado artístico de Navidad como consecuencia de que varios de los suministros correspondientes al Anexo del proyecto deben ponerse en funcionamiento para el alumbrado navideño. Concluidas las fiestas se desmontan las instalaciones y se procede a terminar las obras y el 28 de enero de 2015 se redacta la correspondiente certificación.

La legislación y la doctrina descrita en este mismo apartado 2, resulta igualmente extensible al incumplimiento de lo dispuesto en el art. 64.2 de RLGS, por tanto, el hecho de que la solicitud de modificación del proyecto y de la ampliación del plazo de ejecución se realice con posterioridad a la finalización del plazo para la realización de la actividad, se debe considerar como un incumplimiento formal sin consecuencias para el beneficiario.

Resulta necesario manifestar que entre los antecedentes que dan lugar a la presente propuesta figura el informe del Interventor del Patronato de fecha 12 de mayo de 2015, en el que manifiesta su disconformidad con la justificación presentada de acuerdo con el art. 215 y ss. del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales. Como consecuencia del mencionado informe el Director de RR.HH. y Organización emite informe analizando los reparos formulados por la Intervención. A la vista de este último informe el Gerente del Patronato emite propuesta de resolución a la Presidencia, que resuelve la discrepancia por Decreto num. 382/2015, de 25 de septiembre y ordena continuar con la tramitación del expediente.

A la vista de lo expuesto, corresponde aprobar las obras complementarias que se detallan en el “Anexo al proyecto de adecuación de suministros eléctricos temporales para alumbrado artístico” y la ampliación del plazo de ejecución y el justificación al 31 de diciembre de 2014 y 31 de marzo de 2015, respectivamente. Asimismo A la vista de lo expuesto, el interesado ha aportado la reglamentaria justificación de la realización de la actividad para la que se le concedió la subvención, y de la normativa

de aplicación, resulta que la obra denominada “Adecuación de 12 puntos de suministros eléctricos temporales” ha sido realizada de conformidad con la LGS, RLGS y los acuerdos del Consejo Rector del Patronato de Recaudación de fechas 26/12/2013, por lo que se considera que la subvención queda plenamente justificada por importe de 97.785,57 euros.

Por todo lo anteriormente expuesto y teniendo en cuenta los informes emitidos por la Dirección de Recursos Humanos y Organización, esta Presidencia, de conformidad con lo establecido en el art. 11, n) de los Estatutos del Patronato propone al Consejo Rector acuerdo en el siguiente sentido:

- a) Aprobar las obras complementarias que se detallan en el “Anexo al proyecto de adecuación de suministros eléctricos temporales para alumbrado artístico”, por un importe total de 28.855,60 euros, sin que ello suponga modificación del importe inicialmente aprobado.
- b) Modificar el apartado e) del acuerdo adoptado por el Consejo Rector en sesión extraordinaria y urgente celebrada el día 26 de diciembre de 2.013, al punto nº. 8 de su orden del día, relativa a: Subvención al Ayuntamiento de Torremolinos para la realización de las obras de “Proyecto de adecuación de 12 suministros eléctricos temporales”, en el sentido de ampliar el plazo para la ejecución de las obras “antes del día 31 de diciembre de 2014” y el de presentación ante la Intervención del Patronato de Recaudación de los justificantes de la actuación, y el justificante acreditativo del ingreso de la cuantía de esta subvención en su contabilidad, con expresión del asiento contable “antes del día 31 de marzo de 2015”.
- c) Aprobar la justificación documental presentada por el Ayuntamiento de Torremolinos, referente a la obra denominada “Adecuación de 12 suministros eléctricos temporales”, por importe de 97.785,57 euros, por quedar acreditado el cumplimiento de los fines para los cuales se concedió la subvención y la adecuación de los gastos realizados.
- d) Comunicar el acuerdo a Intervención, Tesorería y Secretaría Delegada para su conocimiento y el de los interesados.”

En el expediente constan los informes del Director de Recursos Humanos y Organización, del Interventor y del Secretario Delegado del Organismo.

Las intervenciones de este asunto se recogen en el punto nº 1 de esta misma sesión.

Tras ello, el Consejo Rector, acordó aprobar la anterior propuesta.

Punto nº 8.- Subvenciones.- Aprobación de obras complementarias, ampliación del plazo de ejecución y justificación, aprobación de la justificación documental e inicio de procedimiento de reintegro en relación con la subvención concedida al Ayuntamiento de Torremolinos por importe de 180.710,80 euros, con destino a “Cubierta de dos pistas de tenis y grada lateral en complejo deportivo municipal”.

El Consejo Rector conoció la siguiente

“PROPUESTA DE LA PRESIDENCIA

El Consejo Rector del Patronato de Recaudación celebrado el 26/12/2013 aprobó en su punto 11, a) “Conceder una subvención directa, por razones de interés público, social y económico, al Ayuntamiento de Torremolinos por importe de 180.710,80 euros para llevar a cabo la obra denominada “Cubierta de dos pistas de tenis y grada lateral en complejo deportivo municipal”, y en su punto 9, e) “Manifiestar que el beneficiario estará obligado a ejecutar la actuación antes del día 31 de mayo de 2014 y a presentar ante la intervención del patronato de Recaudación antes del día 31 de agosto de 2014

los justificantes de la actuación, y el justificante acreditativo del ingreso de la cuantía de esta subvención en su contabilidad, con expresión del asiento contable”

Con fecha 22 de mayo de 2014 tiene entrada en el registro del Patronato de Recaudación escrito del Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Torremolinos, D. Pedro Fernández Montes, por el que, comunicando que las obras han sido ejecutadas, solicita la realización de obras complementarias con un presupuesto estimado de 29.460,00 euros, así como la ampliación del plazo de ejecución en un mes.

*Con fecha 9 de junio de 2014 tiene entrada en el registro del Patronato de Recaudación escrito del Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Torremolinos, D. Pedro Fernández Montes en el que solicita una ampliación del plazo de justificación de tres meses a partir de la fecha de finalización de la obra denominada **“Cubiertas de dos pistas de tenis y gradas de público”**.*

Con fecha de entrada en el Registro del Patronato de Recaudación de 30 de julio de 2014, se recibe escrito del Ayuntamiento de Torremolinos en que se da cuenta de que se ha remitido a Diputación para su aprobación el modificado o Anexo al Proyecto de Cubierta de Dos Pistas de Tenis y Grada Lateral en el Complejo Deportivo Municipal. Al escrito acompaña informe favorable a dicho modificado de la Oficina Técnica de Supervisión de Proyectos de la Diputación de Málaga.

Con fecha 25 de noviembre tiene entrada en el Patronato escrito del Alcalde de Torremolinos que contiene la justificación documental de la subvención.

Para una mayor claridad seguiremos el siguiente orden de exposición:

1.- Solicitud de ampliación de plazos y modificación del proyecto inicialmente aprobado

La solicitud de ampliación del plazo de ejecución viene motivada por el hecho de que en el transcurso de las obras se ha detectado la necesidad de realizar una serie de trabajos no contemplados en el proyecto aprobado ni en el contrato, y necesarias para la correcta finalización de dichas instalaciones y para su perfeccionamiento; asimismo, la ejecución de la cimentación prevista en el proyecto aprobado para sustentar la cubierta prevista obligó a eliminar la canaleta existente en las pistas para la evacuación de las aguas de lluvia y del baldeo de las mismas, y otras razones del mismo tipo. Lo que llevó a un modificado del proyecto y una ampliación de la ejecución de las obras.

Para la realización de la actividad subvencionada resulta de aplicación el artículo 64 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones (en adelante RLGs), Modificación de la resolución:

- 1. Una vez recaída la resolución de concesión, el beneficiario podrá solicitar la modificación de su contenido, si concurren las circunstancias previstas a tales efectos en las bases reguladoras, tal como establece el artículo 17.3.1 de la Ley, que se podrá autorizar siempre que no dañe derechos de tercero.*
- 2. La solicitud deberá presentarse antes de que concluya el plazo para la realización de la actividad*

Respecto de la realización de obras complementarias, resulta igualmente aplicable el artículo 64 del RLGs, Modificación de la resolución, en relación con el punto 11. e) del acuerdo del Consejo Rector del Patronato citado al inicio del informe, que dispone:

(...)

“En su caso, modificaciones del Proyecto inicialmente aprobado. No se admitirán modificaciones al proyecto de obra inicialmente presentado en el expediente de aprobación de la

subvención concedida, salvo previa autorización del Patronato de Recaudación que, en todo caso, deberán ser aprobadas a través de acuerdo del Consejo Rector”

Presentada la modificación propuesta a la Oficina Técnica de Supervisión de Proyectos de la Diputación de Málaga, ésta emite informe favorable a la misma con fecha 4 de agosto de 2014. Dicho informe consta en el expediente.

Respecto del plazo de justificación resulta de aplicación el artículo 70 del RLG, Ampliación del plazo de justificación

- 1. El órgano concedente de la Subvención podrá otorgar, salvo precepto en contra contenido en las bases reguladoras, una ampliación del plazo establecido para la presentación de la justificación, que no exceda de la mitad de mismo y siempre que con ello no se perjudiquen derechos de tercero.*

Asimismo, el artículo 29 de la Ordenanza general Reguladora de la Concesión de Subvenciones a otorgar por la Diputación Provincial de Málaga. Plazo para justificar por la persona o entidad beneficiaria de la subvención:

“La persona o entidad beneficiaria de la subvención deberá justificar la finalidad para lo que se le concedió, en el plazo de tres meses desde la terminación del proyecto o actividad subvencionada que se solicitó, salvo que previa petición se autorice un plazo que nunca podrá ser superior a un año”

Resulta que la solicitud de ampliación de plazo de justificación es de fecha 9 de junio de 2014, estando, por tanto, dentro del plazo inicialmente aprobado que era antes del 31 de agosto, resultando de aplicación los mismos preceptos que los citados respecto del plazo de ejecución.

Resumiendo, la ampliación de los plazos de ejecución y de justificación está íntimamente vinculada a la necesidad de realizar un modificado en el proyecto inicialmente aprobado, y que había de ser aprobado por la Oficina Técnica de Supervisión de Proyectos de la Diputación, modificado que resultó necesario durante la ejecución de las obras, pues es en el transcurso de éstas que se ponen de manifiesto, según informe del propio Ayuntamiento, una serie de trabajos necesarios para la correcta finalización de las instalaciones. Ésta es la razón por la que la justificación de esta subvención, y su aprobación por el Consejo Rector, si procede, ha debido esperar hasta este momento.

2.- Justificación documental

Considerando los nuevos plazos, el beneficiario estará obligado a presentar la documentación justificativa, antes del día 30 de septiembre de 2014. La citada documentación tuvo entrada en el Registro General del Patronato de Recaudación el día 25 de noviembre de 2014. Sin embargo, conviene matizar que siguiendo la línea de interpretación de la Intervención General de la Comunidad de Madrid de 12 de marzo de 2.003, por el que se resuelve discrepancia en el incumplimiento del plazo de presentación de justificación de subvenciones que se detalla en el informe del Director de Recursos Humanos y Organización, así como la sentencia de 29 de febrero de 2.000 del Tribunal Superior de Justicia de Asturias, que confirma la no aplicabilidad del reintegro de la subvención por el beneficiario que incumple sus deberes formales de justificación, nos llevan a plantear que el incumplimiento de un deber formal, no debe tener consecuencias desproporcionadas en el patrimonio de un Ayuntamiento, más tratándose de una actividad de resaltado interés público y social, pues lo realmente significativo es el cumplimiento de la actividad subvencionada, cosa que se verá en el momento de la justificación documental. Razón por la que se debe continuar con el examen de la solicitud como si se hubiese tramitado en plazo.

La doctrina jurisprudencial citada en el informe del Director de Recursos Humanos y Organización, nos permite una aplicación flexible del art.37.2 de la Ley General de Subvenciones (en adelante LGS), siempre que se alegue y pruebe que el incumplimiento del plazo de justificación se debiera a una razón distinta a la falta de diligencia, o que concurren circunstancias excepcionales explicativas de las razones de la presentación extemporánea.

Del análisis de la documentación recibida y que consta igualmente detallada en el informe emitido por la Dirección de Recursos Humanos y Organización, se deduce:

	Aprobación JGL	Fecha emisión	Importe	Fecha Pago
1ª CERTIFICACIÓN OBRA	14/03/2014	28/02/2014	41.783,56	19/03/2014
2ª CERTIFICACIÓN OBRA	14/04/2014	28/03/2014	34.830,03	21/04/2014
3ª CERTIFICACIÓN OBRA	25/04/2014	24/04/2014	20.149,11	07/05/2014
4ª CERTIFICACIÓN OBRA	16/05/2014	13/05/2014	52.914,93	23/05/2014
A 1ª CERTIFICACIÓN OBRA (1)	01/08/2014	01/07/2014	19.687,46	19/08/2014
Total ejecutado			169.365,09	
5ª CERTIFICACIÓN OBRA	26/09/2014	15/09/2014	1.570,99	17/10/2014
A 2ª CERTIFICACIÓN OBRA	26/09/2014	15/09/2014	8.555,96	10/11/2014
Total ejecutado			10.126,95	
Total			179.492,04	

(1) *La fecha de emisión de la certificación A 1ª CERTIFICACIÓN OBRA de 1 de julio de 2014, permite indicar que los trabajos se llevaron a cabo antes de la finalización del periodo de ejecución de obras, por lo que se ajustaría a los requisitos de la subvención.*

Teniendo en cuenta el art. Art. 31 de la LGS. Gastos subvencionables (Este artículo es básico según la disposición final 1ª de la Ley.)

- 1. Se consideran gastos subvencionables, a los efectos previstos en esta Ley, aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, y se realicen en el plazo establecido por las diferentes bases reguladoras de las subvenciones. En ningún caso el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado.*
- 2. Salvo disposición expresa en contrario en las bases reguladoras de las subvenciones, se considerará gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del período de justificación determinado por la normativa reguladora de la subvención.*

Resulta claro que gasto subvencionable será aquel realizado y efectivamente pagado dentro del plazo marcado por las bases reguladoras; de lo anterior se desprende que los pagos correspondientes a las certificaciones 5ª CERTIFICACION OBRA y A 2ª CERTIFICACION OBRA, se realizaron el 17/10/2014 y el 10/11/2014, respectivamente, es decir, posteriores al 30 de septiembre de 2014, y el de ejecución se emiten el 15 de septiembre de 2014, posteriores al 30 de junio de 2014, considerando los nuevos plazos aprobados en este Consejo Rector.

Pero las consecuencias de este incumplimiento está matizada en el apartado 2 del citado artículo 37 de la LGS. “Cuando el cumplimiento por el beneficiario o, en su caso, entidad colaboradora se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite por éstos una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, la cantidad a reintegrar vendrá determinada por la aplicación de los criterios enunciados en el párrafo n) del apartado 3 del artículo 17 de esta Ley o, en su caso, las establecidas en la normativa autonómica reguladora de la subvención”.

Pero no solamente este artículo acerca de la proporcionalidad, sino otros de la LGS y del RLGS permiten una cierta flexibilidad frente al rigorismo en la aplicación de la norma, y sobre todo cierta posición en la doctrina, entre los que se encuentra Pascual García, de cuya obra Régimen Jurídico de la Subvenciones Públicas, V Edición BOE, 2008, recogemos la siguiente argumentación sobre determinados incumplimientos que guardan una total analogía con el aquí tratado.

Ahora bien, no siempre es posible ejecutar en su totalidad la actividad o ejecutarla en el plazo previsto, lo que puede ser debido tanto a un comportamiento culpable del beneficiario como a fuerza mayor o simplemente a causas imprevistas y ajenas a la mala fe. Sobre este extremo, el artículo 61 RLGS contiene una matización importante al disponer que “ cuando la subvención tenga por objeto impulsar determinada actividad del beneficiario, se entenderá comprometido a realizar dicha actividad en los términos planteados en su solicitud, con las modificaciones que, en su caso, se hayan aceptado por la Administración a lo largo del procedimiento de concesión o durante el periodo de ejecución siempre que dichas modificaciones no alteren la finalidad perseguida con su concesión”. El precepto, aun cuando se incluye en la regulación del procedimiento de concurrencia competitiva, en realidad es de aplicación a toda clase de subvenciones, cualquiera que sea la forma de concesión, pues circunstancias que aconsejen la modificación pueden darse en cualquier caso. Pero, admitido que cabe una modificación, se plantea una segunda cuestión: en qué medida y bajo qué condiciones resulta admisible.

Ciertamente, la resolución de concesión de la subvención es acto declarativo de derechos y de suyo inmodificable en perjuicio del beneficiario; no obstante, pueden existir razones objetivas basadas en un cambio de las condiciones tenidas en cuenta en la concesión, que justifiquen una modificación de la resolución. Tal alteración debe estar predeterminada en las bases (art.17.3.1 LGS). En particular, deberán preverse las consecuencias de la concurrente de subvenciones en los casos no permitidos en la normativa reguladora, según previene el artículo 19.4 LGS. Pero, junto a los casos en que la iniciativa de la modificación la toma la Administración, están aquellos en los que son los beneficiarios los que la solicita. Pues bien, es estos casos cabrá acceder a la modificación siempre que la solicitud se presente antes de que concluya el plazo para la realización de la actividad y que no dañe derechos de terceros, además de que concurren las circunstancias previstas al efecto en las bases reguladoras (art. 64 RLGS).

Un supuesto, no infrecuente, que puede dar lugar a modificaciones, es el plazo de realización de la actividad. Recordemos que la Administración debe fijar dicho plazo, que es distinto del fijado para justificar, hasta el extremo de que, como después se verá, el gasto no es subvencionable si se realiza fuera del mismo. Pues bien, esta modificación, al igual que las restantes, puede ser autorizada si se dan las circunstancias previstas en las bases.

Una trascendente previsión reglamentaria (art 86 RLGS) contempla que si, en la comprobación de la subvención, se apreciara una alteración de las condiciones de la subvención que hubiera podido dar lugar a la modificación de la resolución de concesión en caso de haberse solicitado, sin que el beneficiario hubiera recabado autorización de la Administración, podría aceptarse la justificación, siempre que no fuera esencial ni lesione derechos de terceros, sin que ello exima al beneficiario de las sanciones que pudieran ser aplicables. Estamos ante una solución que bien podría calificarse de atrevida, al menos si se piensa en el rigor con que se ha tratado en la práctica administrativa tradicional cualquier desviación del beneficiario en las condiciones impuestas por el órgano concedente.

No obstante, como dice Garcés Sanagustín (curso on line sobre la Ley General de Subvenciones) desde un punto de vista de justicia material, y siempre que no haya desviación en los fines que sustentaron la concesión de la subvención, la cuestión de la falta de comunicación al órgano concedente de la subvención reviste un carácter esencialmente formal siempre y cuando, de haberse solicitado en plazo, tales modificaciones hubieran sido autorizadas por estar previstas en la normativa reguladora de la subvención. Así, en el ámbito del procedimiento administrativo común, el vicio del acto consistente en falta de autorización se soluciona a través del mecanismo de la convalidación, establecido en el artículo 67 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Diversos pronunciamientos judiciales, en relación con incumplimientos del presupuesto con arreglo al cual se otorgó la subvención (se había gastado en unas partidas con exceso, compensando con un menor gasto en otras) avalan que de no haber existido impedimento para autorizar la modificación, podría no existir irregularidad invalidante de la justificación de la subvención (SSTS de 3 de noviembre de 1998 y 23 de diciembre de 1998)

A esta misma conclusión parece llegar el RLGS en su artículo 86:

“1. Cuando el beneficiario de la subvención ponga de manifiesto en la justificación que se han producido alteraciones de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la misma, que no alteren esencialmente la naturaleza u objetivos de la subvención, que hubieran podido dar lugar a la modificación de la resolución conforme a lo establecido en el apartado 3.1) del artículo 17 de la Ley General de Subvenciones, habiéndose omitido el trámite de autorización administrativa previa para su aprobación, el órgano concedente de la subvención podrá aceptar la justificación presentada, siempre y cuando tal aceptación no suponga dañar derechos de terceros.

2. La aceptación de las alteraciones por parte del órgano concedente en el acto de comprobación no exime al beneficiario.”

Por lo dicho, una ejecución ligeramente tardía, del 30 de junio al 15 de septiembre, no puede llevar aparejada ningún tipo de perjuicio para el beneficiario, naturalmente, si éste ha actuado de buena fe y no se perjudican intereses de terceros.

Resulta necesario manifestar que entre los antecedentes que dan lugar a la presente propuesta figura el informe del Interventor del Patronato de fecha 12 de mayo de 2015, en el que manifiesta su disconformidad con la justificación presentada de acuerdo con el art. 215 y ss. del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales. Como consecuencia del mencionado informe el Director de RR.HH. y Organización emite informe analizando los reparos formulados por la Intervención. A la vista de este último informe el Gerente del Patronato emite propuesta de resolución a la Presidencia, que resuelve la discrepancia por Decreto num. 387/2015, de 25 de septiembre y ordena continuar con la tramitación del expediente.

*A la vista de lo expuesto, corresponde aprobar las obras complementarias que se detallan en el “Anexo destinado a mejoras de resinas en las pistas e iluminación por leds” y la ampliación del plazo de ejecución y el justificación al 30 de junio y 30 de septiembre de 2014, respectivamente. Asimismo teniendo en cuenta que el interesado ha aportado la reglamentaria justificación de la realización de la actividad para la que se le concedió la subvención, y de la normativa de aplicación, resulta que la obra denominada “**Cubierta de dos pistas de tenis y grada lateral en complejo deportivo municipal**” ha sido realizada de conformidad con la LGS, RLGS y con los acuerdos del Consejo Rector del Patronato de Recaudación de fechas 26/12/2013, por lo que se considera que la subvención queda plenamente justificada por importe de 179.492,04 euros, debiendo iniciarse expediente de reintegro por importe de 1.218,76 euros más los intereses de demora, como consecuencia de que el coste de efectivo final de la*

actividad resulta inferior al importe subvencionado, de conformidad con el art. 32.2 del R.D. 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones:

“2. Si la normativa reguladora de la subvención hubiese fijado la aportación pública como un importe cierto y sin referencia a un porcentaje o fracción del coste total, se entenderá que queda de cuenta del beneficiario la diferencia de financiación necesaria para la total ejecución de la actividad subvencionada, debiendo ser reintegrada en tal caso la financiación pública únicamente por el importe que rebasara el coste total de dicha actividad”.

Al respecto, lo mismo, el artículo 37.3 de la LGS:

“3. Igualmente, en el supuesto contemplado en el apartado 3 del artículo 19 de esta Ley procederá el reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la actividad subvencionada, así como la exigencia del interés de demora correspondiente”

Resultan de aplicación los arts. 40 y ss. de la LGS, así como el Título III del RLGS. Los intereses de demora exigibles del obligado al reintegro deben calcularse, según previene el artículo 37.1 LGS, desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, y el art. 38.2 LGS que establece el tipo aplicable. De acuerdo al art. 41 LGS el órgano concedente será el competente para exigir del beneficiario el reintegro de subvenciones mediante la resolución del procedimiento regulado en el capítulo II de la LGS cuando aprecie la existencia de alguno de los supuestos de reintegro de cantidades percibidas establecidos en el artículo 37 de la misma Ley.

Por todo lo anteriormente expuesto y teniendo en cuenta los informes emitidos por la Dirección de Recursos Humanos y Organización, esta Presidencia, de conformidad con lo establecido en el art. 11, n) de los Estatutos del Patronato propone al Consejo Rector acuerdo en el siguiente sentido:

- a) Aprobar las obras complementarias que se detallan en el “Anexo destinado a mejoras de resinas e iluminación por leds” dentro del proyecto de “Cubiertas de dos pistas de tenis y grada lateral en complejo deportivo municipal”, por un importe total de 29.460,81 euros, sin que ello suponga modificación del importe inicialmente aprobado.
- b) Modificar el apartado e) del acuerdo adoptado por el Consejo Rector en sesión extraordinaria y urgente celebrada el día 26 de diciembre de 2.013, al punto nº. 11 de su orden del día, relativa a: Subvención al Ayuntamiento de Torremolinos para la realización de las obras de “Cubiertas de dos pistas de tenis y gradas de público”, en el sentido de ampliar el plazo para la ejecución de las obras **“antes del día 30 de junio de 2.014** y el de presentación ante la Intervención del Patronato de Recaudación de los justificantes de la actuación, y el justificante acreditativo del ingreso de la cuantía de esta subvención en su contabilidad, con expresión del asiento contable **“antes del día 30 de septiembre de 2.014”**.
- c) Aprobar la justificación documental presentada por el Ayuntamiento de Torremolinos, referente al proyecto “Cubiertas de dos pistas de tenis y grada lateral en complejo deportivo municipal”, por importe de 179.492,04 euros, por quedar acreditado el cumplimiento de los fines para los cuales se concedió la subvención y la adecuación de los gastos realizados.
- d) Iniciar procedimiento de reintegro al Ayuntamiento de Torremolinos, en relación con el proyecto “Cubiertas de dos pistas de tenis y grada lateral en complejo deportivo municipal”, por el importe de 1.218,76 euros más los intereses de demora que legalmente puedan corresponder, como consecuencia de que el coste efectivo final de la actividad resulta inferior al importe de la subvención concedida.

- e) *Comunicar el acuerdo a Intervención, Tesorería y Secretaría Delegada para su conocimiento y el de los interesados.*

En el expediente constan los informes del Director de Recursos Humanos y Organización, del Interventor y del Secretario Delegado del Organismo.

Las intervenciones de este asunto se recogen en el punto nº 1 de esta misma sesión.

Tras ello, el Consejo Rector, acordó aprobar la anterior propuesta.

Punto nº 9.- Subvenciones.- Aprobación de obras complementarias, ampliación del plazo de ejecución y justificación, aprobación de la justificación documental e inicio de procedimiento de reintegro en relación con la subvención concedida al Ayuntamiento de Torremolinos por importe de 444.992,75 euros, con destino a “Remodelación Estadio Polideportivo”.

El Consejo Rector conoció la siguiente

“PROPUESTA DE LA PRESIDENCIA

El Consejo Rector del Patronato de Recaudación celebrado el 26/12/2013 aprobó en su punto 7, a) “Conceder una subvención directa, por razones de interés público, social y económico, al Ayuntamiento de Torremolinos por importe de 444.992,75 euros para llevar a cabo la obra denominada “Remodelación Estadio Polideportivo”, y en su punto 7, e) “Manifiestar que el beneficiario estará obligado a ejecutar la actuación antes del día 14 de julio de 2014 y a presentar ante la intervención del Patronato de Recaudación antes del día 14 de octubre de 2014 los justificantes de la actuación, y el justificante acreditativo del ingreso de la cuantía de esta subvención en su contabilidad, con expresión del asiento contable”

Con fecha 11/09/2014 tiene entrada en el registro del Patronato escrito del Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Torremolinos solicitando la ampliación del plazo de justificación hasta el 31 de diciembre de 2014. En el mismo escrito da cuenta del informe favorable de la Oficina Técnica de Supervisión de Proyectos de la Diputación de un Anexo al proyecto inicial con un plazo de ejecución de quince semanas. Es decir, el plazo de ejecución del proyecto inicial más el anexo sería hasta el 27/10/2014 (14/7/2014 más 105 días).

Con fecha 5/08/2014, se recibe en el Patronato Nota Interior de la Jefa de Servicio de Coordinación de la Diputación Provincial, con el informe favorable emitido por la Oficina Técnica de Supervisión de Proyectos sobre “Remodelación de Pista de Atletismo (Remodelación Estadio Polideportivo)- Anexo de Nave Almacén. Ref (SUB-2013).

Con fecha 03/02/2015 tiene entrada en el Patronato escrito del Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Torremolinos con la justificación documental de la subvención denominada “Remodelación Estadio Polideportivo en Torremolinos”.

Considerando la ampliación del plazo de justificación, el beneficiario estará obligado a presentar la documentación justificativa antes del día 31 de diciembre de 2014. La citada documentación tuvo entrada en nuestro Registro General el día 3 de febrero de 2015. Sin embargo conviene matizar que siguiendo la línea de interpretación de la Intervención General de la Comunidad de Madrid de 12 de marzo de 2.003, por el que se resuelve discrepancia en el incumplimiento del plazo de presentación de

justificación de subvenciones que se detalla en el informe del Director de Recursos Humanos y Organización, así como la sentencia de 29 de febrero de 2.000 del Tribunal Superior de Justicia de Asturias, que confirma la no aplicabilidad del reintegro de la subvención por el beneficiario que incumple sus deberes formales de justificación, nos llevan a plantear que el incumplimiento de un deber formal, no debe tener consecuencias desproporcionadas en el patrimonio de un Ayuntamiento, más tratándose de una actividad de resaltado interés público y social, pues lo realmente significativo es el cumplimiento de la actividad subvencionada, cosa que se verá en el momento de la justificación documental. Razón por la que se debe continuar con el examen de la solicitud como si se hubiese tramitado en plazo.

La doctrina jurisprudencial citada en el informe del Director de Recursos Humanos y Organización, nos permite una aplicación flexible del art. 37.2 de la Ley General de Subvenciones, siempre que se alegue y pruebe que el incumplimiento del plazo de justificación se debiera a una razón distinta a la falta de diligencia, o que concurren circunstancias excepcionales explicativas de las razones de la presentación extemporánea.

Del análisis de la documentación recibida y que consta igualmente detallada en el informe emitido por la Dirección de Recursos Humanos y Organización, se deduce:

ACREEDOR	C.I.F.	Nº CERTIF.	FECHA APROBA.	IMPORTE	FECHA PAGO
Mundo Ibérica	A50308139	1	14/03/2014	235.366,49 €	25/03/2014
Mundo Ibérica	A50308139	2	02/05/2014	152.683,07 €	16/05/2014
SAMSET	A29580727	A1	23/01/2015	27.653,06 €	30/01/2015
SAMSET	A29580727	A2	30/01/2015	29.288,68 €	30/01/2015
TOTAL				444.991,30 €	

Teniendo en cuenta el art. Art. 31 de la Ley General de Subvenciones. Gastos subvencionables (Este artículo es básico según la disposición final 1ª de la Ley.)

1. *Se consideran gastos subvencionables, a los efectos previstos en esta Ley, aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, y se realicen en el plazo establecido por las diferentes bases reguladoras de las subvenciones. En ningún caso el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado.*
2. *Salvo disposición expresa en contrario en las bases reguladoras de las subvenciones, se considerará gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del período de justificación determinado por la normativa reguladora de la subvención.*

Resulta claro que gasto subvencionable será aquel realizado y efectivamente pagado dentro del plazo marcado por las bases reguladoras; de lo anterior se desprende que los pagos correspondientes a las certificaciones A1 y A2 se realizaron el 30/01/2015, es decir, 30 días posteriores al 31/12/2014, y que la ejecución de las obras del Anexo (certificaciones de fecha 21/01/2015 y 30/01/2015) sobrepasaron la fecha fijada para la ejecución de 27 de octubre de 2014, teniendo en cuenta la ampliación de plazos solicitada tanto para la ejecución como para la justificación. por lo que en ambos casos se realizan fuera del plazo.

Pero las consecuencias de este incumplimiento está matizada en el apartado 2 del citado artículo 37 de la LGS. “Cuando el cumplimiento por el beneficiario o, en su caso, entidad colaboradora se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite por éstos una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, la cantidad a reintegrar vendrá determinada por la aplicación de los criterios enunciados en el párrafo n) del apartado 3 del artículo 17 de esta Ley o, en su caso, las establecidas en la normativa autonómica reguladora de la subvención”.

Pero no solamente este artículo acerca de la proporcionalidad, sino otros de la LGS y del RLGS permiten una cierta flexibilidad frente al rigorismo en la aplicación de la norma, y sobre todo cierta posición en la doctrina, entre los que se encuentra Pascual García, de cuya obra Régimen Jurídico de la Subvenciones Públicas” V Edición BOE, 2008, recogemos la siguiente argumentación sobre determinados incumplimientos que guardan una total analogía con el aquí tratado.

Ahora bien, no siempre es posible ejecutar en su totalidad la actividad o ejecutarla en el plazo previsto, lo que puede ser debido tanto a un comportamiento culpable del beneficiario como a fuerza mayor o simplemente a causas imprevistas y ajenas a la mala fe. Sobre este extremo, el artículo 61 RLGS contiene una matización importante al disponer que “ cuando la subvención tenga por objeto impulsar determinada actividad del beneficiario, se entenderá comprometido a realizar dicha actividad en los términos planteados en su solicitud, con las modificaciones que, en su caso, se hayan aceptado por la Administración a lo largo del procedimiento de concesión o durante el periodo de ejecución siempre que dichas modificaciones no alteren la finalidad perseguida con su concesión”. El precepto, aun cuando se incluye en la regulación del procedimiento de concurrencia competitiva, en realidad es de aplicación a toda clase de subvenciones, cualquiera que sea la forma de concesión, pues circunstancias que aconsejen la modificación pueden darse en cualquier caso. Pero, admitido que cabe una modificación, se plantea una segunda cuestión: en qué medida y bajo qué condiciones resulta admisible.

Ciertamente, la resolución de concesión de la subvención es acto declarativo de derechos y de suyo inmodificable en perjuicio del beneficiario; no obstante, pueden existir razones objetivas basadas en un cambio de las condiciones tenidas en cuenta en la concesión, que justifiquen una modificación de la resolución. Tal alteración debe estar predeterminada en las bases (art.17.3.l LGS). En particular, deberán preverse las consecuencias de la concurrente de subvenciones en los casos no permitidos en la normativa reguladora, según previene el artículo 19.4 LGS. Pero, junto a los casos en que la iniciativa de la modificación la toma la Administración, están aquellos en los que son los beneficiarios los que la solicita. Pues bien, es estos casos cabrá acceder a la modificación siempre que la solicitud se presente antes de que concluya el plazo para la realización de la actividad y que no dañe derechos de terceros, además de que concurran las circunstancias previstas al efecto en las bases reguladoras (art. 64 RLGS).

Un supuesto, no infrecuente, que puede dar lugar a modificaciones, es el plazo de realización de la actividad. Recordemos que la Administración debe fijar dicho plazo, que es distinto del fijado para justificar, hasta el extremo de que, como después se verá, el gasto no es subvencionable si se realiza fuera del mismo. Pues bien, esta modificación, al igual que las restantes, puede ser autorizada si se dan las circunstancias previstas en las bases.

Una trascendente previsión reglamentaria (art 86 RLGS) contempla que si, en la comprobación de la subvención, se apreciara una alteración de las condiciones de la subvención que hubiera podido dar lugar a la modificación de la resolución de concesión en caso de haberse solicitado, sin que el beneficiario hubiera recabado autorización de la Administración, podría aceptarse la justificación, siempre que no fuera esencial ni lesione derechos de terceros, sin que ello exima al beneficiario de las sanciones que pudieran ser aplicables. Estamos ante una solución que bien podría calificarse de atrevida, al menos si se piensa en el rigor con que se ha tratado en la práctica administrativa tradicional cualquier desviación del beneficiario en las condiciones impuestas por el órgano concedente.

No obstante, como dice Garcés Sanagustín (curso on line sobre la Ley General de Subvenciones) desde un punto de vista de justicia material, y siempre que no haya desviación en los fines que sustentaron la concesión de la subvención, la cuestión de la falta de comunicación al órgano concedente de la subvención reviste un carácter esencialmente formal siempre y cuando, de haberse solicitado en plazo, tales modificaciones hubieran sido autorizadas por estar previstas en la normativa reguladora de la subvención. Así, en el ámbito del procedimiento administrativo común, el vicio del acto consistente en falta de autorización se soluciona a través del mecanismo de la convalidación, establecido en el artículo 67 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Diversos pronunciamientos judiciales, en relación con incumplimientos del presupuesto con arreglo al cual se otorgó la subvención (se había gastado en unas partidas con exceso, compensando con un menor gasto en otras) avalan que de no haber existido impedimento para autorizar la modificación, podría no existir irregularidad invalidante de la justificación de la subvención (SSTS de 3 de noviembre de 1998 y 23 de diciembre de 1998)

A esta misma conclusión parece llegar el RLGs en su artículo 86:

“1. Cuando el beneficiario de la subvención ponga de manifiesto en la justificación que se han producido alteraciones de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la misma, que no alteren esencialmente la naturaleza u objetivos de la subvención, que hubieran podido dar lugar a la modificación de la resolución conforme a lo establecido en el apartado 3.1) del artículo 17 de la Ley General de Subvenciones, habiéndose omitido el trámite de autorización administrativa previa para su aprobación, el órgano concedente de la subvención podrá aceptar la justificación presentada, siempre y cuando tal aceptación no suponga dañar derechos de terceros.

2. La aceptación de las alteraciones por parte del órgano concedente en el acto de comprobación no exime al beneficiario.”

Por lo dicho, una ejecución ligeramente tardía, desde octubre de 2014 a finales de enero de 2015 no puede llevar aparejada ningún tipo de perjuicio para el beneficiario, naturalmente, si éste ha actuado de buena fe y no se perjudican intereses de terceros. El principio de proporcionalidad y los argumentos esgrimidos anteriormente también resulta aplicable a otros incumplimientos formales cual son: el retraso en el plazo de justificación, en el pago de gastos fuera del periodo de justificación, por 30 días y en el incumplimiento del art. 64.2 de RLGs. En tales casos estas alteraciones no eximen de responsabilidad al beneficiario.

A este respecto, figura en el expediente el informe enviado por el Ayuntamiento sobre la demora en el plazo de justificación, argumentando que la obra realizada fue liquidada por un precio inferior al importe de la subvención y durante su ejecución se comprobó la necesidad de contar con un lugar adecuado para que no quedaran al aire libre tanto los materiales de reposición y mantenimiento, como las instalaciones no fijas propias del estadio y las maquinarias de mantenimiento, por lo que se redacta el anexo destinado a nave almacén dentro del proyecto “Remodelación del Estadio Polideportivo” y se envía a la oficina técnica de la Diputación de Málaga. Posteriormente, la realización ineludible de algún evento deportivo previsto con anterioridad, y las condiciones climatológicas en las fases de excavación y hormigonado de la cimentación, provocaron cierto retraso que trajo consigo que la documentación justificativa de la totalidad de las obras no se pudiera aportar hasta el 3 de febrero de 2015.

Resulta necesario manifestar que entre los antecedentes que dan lugar a la presente propuesta figura el informe del Interventor del Patronato de fecha 14 de mayo de 2015, en el que manifiesta su disconformidad con la justificación presentada de acuerdo con el art. 215 y ss. del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales. Como consecuencia del mencionado informe el Director de RR.HH. y

Organización emite informe analizando los reparos formulados por la Intervención. A la vista de este último informe el Gerente del Patronato emite propuesta de resolución a la Presidencia, que resuelve la discrepancia por Decreto num. 386/2015, de 25 de septiembre y ordena continuar con la tramitación del expediente.

A la vista de lo expuesto, corresponde aprobar las obras complementarias que se detallan en el “Proyecto de Remodelación del Estadio Polideportivo de Torremolinos - Anexo de Nave Almacén”, por un total de 56.941,74 euros, y la ampliación del plazo de ejecución y el de justificación al 27 de octubre de 2014 y 31 de diciembre de 2014, respectivamente. Asimismo, el interesado ha aportado la reglamentaria justificación de la realización de la actividad para la que se le concedió la subvención, y de la normativa de aplicación, resulta que la obra denominada “Remodelación Estadio Polideportivo” ha sido realizada de conformidad con la LGS, RLGS y los acuerdos del Consejo Rector del Patronato de Recaudación de fechas 26/12/2013, por lo que se considera que la subvención queda plenamente justificada por importe de 444.991,30 euros, debiendo iniciarse expediente de reintegro por importe de 1,45 euros, más los intereses de demora, como consecuencia de que el coste efectivo final de la actividad resulta inferior al importe de la subvención, de conformidad con el art. 32.2 del R.D. 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

“ 2. Si la normativa reguladora de la subvención hubiese fijado la aportación pública como un importe cierto y sin referencia a un porcentaje o fracción del coste total, se entenderá que queda de cuenta del beneficiario la diferencia de financiación necesaria para la total ejecución de la actividad subvencionada, debiendo ser reintegrada en tal caso la financiación pública únicamente por el importe que rebasara el coste total de dicha actividad”.

Al respecto, lo mismo, el artículo 37.3 de la LGS:

“3. Igualmente, en el supuesto contemplado en el apartado 3 del artículo 19 de esta Ley procederá el reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la actividad subvencionada, así como la exigencia del interés de demora correspondiente”

Resultan de aplicación los arts. 40 y ss. de la LGS, así como el Título III del RLGS. Los intereses de demora exigibles del obligado al reintegro deben calcularse, según previene el artículo 37.1 LGS, desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, y el art. 38.2 LGS que establece el tipo aplicable. De acuerdo al art. 41 LGS el órgano concedente será el competente para exigir del beneficiario el reintegro de subvenciones mediante la resolución del procedimiento regulado en el capítulo II de la LGS cuando aprecie la existencia de alguno de los supuestos de reintegro de cantidades percibidas establecidos en el artículo 37 de la misma Ley.

Por todo lo anteriormente expuesto y teniendo en cuenta los informes emitidos por la Dirección de Recursos Humanos y Organización, esta Presidencia, de conformidad con lo establecido en el art. 11, n) de los Estatutos del Patronato propone al Consejo Rector acuerdo en el siguiente sentido:

- a) Aprobar las obras complementarias que se detallan en el Proyecto de Remodelación del Estadio Polideportivo de Torremolinos - Anexo de Nave Almacén”, por un total de 56.941,74 euros, sin que ello suponga modificación del importe inicialmente aprobado.*
- b) Modificar el apartado e) del acuerdo adoptado por el Consejo Rector en sesión extraordinaria y urgente celebrada el día 26 de diciembre de 2.013, al punto nº. 7 de su orden del día, relativa a: Subvención al Ayuntamiento de Torremolinos para la realización de las obras de “Remodelación de estadio polideportivo”, en el sentido de ampliar el plazo para la ejecución de las obras “antes del día 27 de octubre de 2.014” y el de presentación ante la Intervención del Patronato de Recaudación de los justificantes de la actuación, y el justificante acreditativo del ingreso de la*

cuantía de esta subvención en su contabilidad, con expresión del asiento contable “antes del día 31 de diciembre de 2.014”.

- c) Aprobar la justificación documental presentada por el Ayuntamiento de Torremolinos, referente a la obra denominada “Remodelación de estadio polideportivo”, por importe de 444.991,30 euros, por quedar acreditado el cumplimiento de los fines para los cuales se concedió la subvención y la adecuación de los gastos realizados.*
- d) Iniciar procedimiento de reintegro al Ayuntamiento de Torremolinos, en relación con la obra denominada “Remodelación de estadio polideportivo”, por el importe de 1,45 euros más los intereses de demora que legalmente puedan corresponder, como consecuencia de que el coste efectivo final de la actividad resulta inferior al importe de la subvención concedida.*
- e) Comunicar el acuerdo a Intervención, Tesorería y Secretaría Delegada para su conocimiento y el de los interesados.”*

En el expediente constan los informes del Director de Recursos Humanos y Organización, del Interventor y del Secretario Delegado del Organismo.

Las intervenciones de este asunto se recogen en el punto nº 1 de esta misma sesión.

Tras ello, el Consejo Rector, acordó aprobar la anterior propuesta.

Punto nº 10.- Subvenciones.- Aprobación de obras complementarias, ampliación del plazo de ejecución y justificación, aprobación de la justificación documental e inicio de procedimiento de reintegro en relación con la subvención concedida al Ayuntamiento de Torremolinos por importe de 87.595,63 euros, con destino a “Nueva Pista de Tenis en Complejo Deportivo Municipal”.

El Consejo Rector conoció la siguiente

“PROPUESTA DE LA PRESIDENCIA

El Consejo Rector del Patronato de Recaudación celebrado el 26/12/2013 aprobó en su punto 10, a) “Conceder una subvención directa, por razones de interés público, social y económico, al Ayuntamiento de Torremolinos por importe de 87.595,63 euros para llevar a cabo la obra denominada “Nueva Pista de Tenis en Complejo Deportivo Municipal”, y en su punto 10, e) “Manifiestar que el beneficiario estará obligado a ejecutar la actuación antes del día 25 de abril de 2014 y a presentar ante la intervención del patronato de Recaudación antes del día 25 de julio de 2014 los justificantes de la actuación, y el justificante acreditativo del ingreso de la cuantía de esta subvención en su contabilidad, con expresión del asiento contable”

Con fecha 22 de mayo de 2014 tiene entrada en el registro del Patronato de Recaudación escrito del Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Torremolinos, en el que manifiesta que la obra ha sido finalizada, y solicita la realización de obras complementarias por importe de 24.498,00€, así como la ampliación del plazo de ejecución en un mes. Es decir, el nuevo plazo de ejecución sería antes del 25 de mayo de 2014.

Con fecha 9 de junio de 2014 tiene entrada en el registro del Patronato de Recaudación escrito del Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Torremolinos, en el que solicita una ampliación del plazo de justificación de tres meses a partir de la fecha de finalización de la obra denominada “Nueva Pista de Tenis en Complejo Deportivo Municipal” Teniendo en cuenta la solicitud de ampliación del plazo de

ejecución en un mes, el nuevo plazo de justificación, en caso de ser concedido, sería antes del día 25 de agosto de 2014.

El 4 de agosto de 2014 tiene entrada en el Servicio de Coordinación de la Diputación de Málaga el Anexo de mejoras de resinas e iluminación por Leeds SB-2013 al proyecto original. El modificado en que consiste el anexo, por importe de 22.617,48 euros, es informado favorablemente por la Oficina Técnica de Supervisión de Proyectos de la Diputación.

El 26 de septiembre de 2014 tiene entrada en el Patronato escrito del Alcalde de Torremolinos, conteniendo la justificación documental de la subvención “Nueva Pista de Tenis en Complejo Deportivo Municipal”.

Considerando la ampliación del plazo de justificación solicitada, el beneficiario estará obligado a presentar la documentación justificativa antes del día 25 de agosto de 2014. La citada documentación tuvo entrada en nuestro Registro General el día 26 de septiembre de 2014. Sin embargo, conviene matizar que siguiendo la línea de interpretación de la Intervención General de la Comunidad de Madrid de 12 de marzo de 2.003, por el que se resuelve discrepancia en el incumplimiento del plazo de presentación de justificación de subvenciones que se detalla en el informe del Director de Recursos Humanos y Organización, así como la sentencia de 29 de febrero de 2.000 del Tribunal Superior de Justicia de Asturias, que confirma la no aplicabilidad del reintegro de la subvención por el beneficiario que incumple sus deberes formales de justificación, nos llevan a plantear que el incumplimiento de un deber formal, no debe tener consecuencias desproporcionadas en el patrimonio de un Ayuntamiento, más tratándose de una actividad de resaltado interés público y social, pues lo realmente significativo es el cumplimiento de la actividad subvencionada, cosa que se verá en el momento de la justificación documental. Razón por la que se debe continuar con el examen de la solicitud como si se hubiese tramitado en plazo.

La doctrina jurisprudencial citada en el informe del Director de Recursos Humanos y Organización, nos permite una aplicación flexible del art. 37.2 de la Ley General de Subvenciones, siempre que se alegue y pruebe que el incumplimiento del plazo de justificación se debiera a una razón distinta a la falta de diligencia, o que concurran circunstancias excepcionales explicativas de las razones de la presentación extemporánea.

Del análisis de la documentación recibida y que consta igualmente detallada en el informe emitido por la Dirección de Recursos Humanos y Organización, se deduce:

ACREEDOR	C.I.F.	Nº CERTIF IC.	FECHA APROB.	IMPORTE	FECHA PAGO
Equip. Deportivos S.A.	A30082945	1	16/05/2014	61.023,07	28/05/2014
Equip. Deportivos S.A.	A30082945	2	01/08/2014	2.104,22	19/08/2014
Equip. Deportivos S.A.	A30082945	A1(*)	01/08/2014	22.617,48	26/08/2014
TOTAL				85.744,77	

() Constitución de fianza en metálico por importe de 934,61 euros, en cumplimiento del acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 1 de agosto de 2014, que compensa el abono parcial de la certificación por el referido importe (pago en formalización).*

Teniendo en cuenta el art. Art. 31 de la Ley General de Subvenciones. Gastos subvencionables (Este artículo es básico según la disposición final 1ª de la Ley.)

1. *Se consideran gastos subvencionables, a los efectos previstos en esta Ley, aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, y se realicen en el plazo establecido por las diferentes bases reguladoras de las subvenciones. En ningún caso el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado.*
2. *Salvo disposición expresa en contrario en las bases reguladoras de las subvenciones, se considerará gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del período de justificación determinado por la normativa reguladora de la subvención.*

En las certificaciones emitidas se pone de manifiesto que la 2ª, de fecha junio de 2014, y la 1ª correspondiente al Anexo, de fecha julio de 2014, quedan fuera del plazo de ejecución de la subvención “antes del día 25 de mayo de 2014”, considerando los nuevos plazos solicitados; sin embargo, las fechas de los pagos, 19 y 26 de agosto, respectivamente, (el segundo pago en tan sólo un día), no sobrepasan el plazo de justificación “antes del 25 de agosto de 2014”. Siempre en el supuesto de concesión de la ampliación de plazos solicitada.

Pero las consecuencias de este incumplimiento está matizada en el apartado 2 del citado artículo 37 de la LGS. “Cuando el cumplimiento por el beneficiario o, en su caso, entidad colaboradora se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite por éstos una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, la cantidad a reintegrar vendrá determinada por la aplicación de los criterios enunciados en el párrafo n) del apartado 3 del artículo 17 de esta Ley o, en su caso, las establecidas en la normativa autonómica reguladora de la subvención”.

Pero no solamente este artículo acerca de la proporcionalidad, sino otros de la LGS y del RLGS permiten una cierta flexibilidad frente al rigorismo en la aplicación de la norma, y sobre todo cierta posición en la doctrina, entre los que se encuentra Pascual García, de cuya obra Régimen Jurídico de la Subvenciones Públicas” V Edición BOE, 2008, recogemos la siguiente argumentación sobre determinados incumplimientos que guardan una total analogía con el aquí tratado.

Ahora bien, no siempre es posible ejecutar en su totalidad la actividad o ejecutarla en el plazo previsto, lo que puede ser debido tanto a un comportamiento culpable del beneficiario como a fuerza mayor o simplemente a causas imprevistas y ajenas a la mala fe. Sobre este extremo, el artículo 61 RLGS contiene una matización importante al disponer que “ cuando la subvención tenga por objeto impulsar determinada actividad del beneficiario, se entenderá comprometido a realizar dicha actividad en los términos planteados en su solicitud, con las modificaciones que, en su caso, se hayan aceptado por la Administración a lo largo del procedimiento de concesión o durante el periodo de ejecución siempre que dichas modificaciones no alteren la finalidad perseguida con su concesión”. El precepto, aun cuando se incluye en la regulación del procedimiento de concurrencia competitiva, en realidad es de aplicación a toda clase de subvenciones, cualquiera que sea la forma de concesión, pues circunstancias que aconsejen la modificación pueden darse en cualquier caso. Pero, admitido que cabe una modificación, se plantea una segunda cuestión: en qué medida y bajo qué condiciones resulta admisible.

Ciertamente, la resolución de concesión de la subvención es acto declarativo de derechos y de suyo inmodificable en perjuicio del beneficiario; no obstante, pueden existir razones objetivas basadas en un cambio de las condiciones tenidas en cuenta en la concesión, que justifiquen una modificación de la resolución. Tal alteración debe estar predeterminada en las bases (art.17.3.l LGS). En particular, deberán preverse las consecuencias de la concurrente de subvenciones en los casos no permitidos en la normativa reguladora, según previene el artículo 19.4 LGS. Pero, junto a los casos en que la iniciativa de la modificación la toma la Administración, están aquellos en los que son los beneficiarios los que la solicita. Pues bien, es estos casos cabrá acceder a la modificación siempre que la solicitud se presente antes de que concluya el plazo para la realización de la actividad y que no dañe derechos de terceros, además de que concurran las circunstancias previstas al efecto en las bases reguladoras (art. 64 RLGS).

Un supuesto, no infrecuente, que puede dar lugar a modificaciones, es el plazo de realización de la actividad. Recordemos que la Administración debe fijar dicho plazo, que es distinto del fijado para justificar, hasta el extremo de que, como después se verá, el gasto no es subvencionable si se realiza fuera del mismo. Pues bien, esta modificación, al igual que las restantes, puede ser autorizada si se dan las circunstancias previstas en las bases.

Una trascendente previsión reglamentaria (art 86 RLGs) contempla que si, en la comprobación de la subvención, se apreciara una alteración de las condiciones de la subvención que hubiera podido dar lugar a la modificación de la resolución de concesión en caso de haberse solicitado, sin que el beneficiario hubiera recabado autorización de la Administración, podría aceptarse la justificación, siempre que no fuera esencial ni lesione derechos de terceros, sin que ello exima al beneficiario de las sanciones que pudieran ser aplicables. Estamos ante una solución que bien podría calificarse de atrevida, al menos si se piensa en el rigor con que se ha tratado en la práctica administrativa tradicional cualquier desviación del beneficiario en las condiciones impuestas por el órgano concedente.

No obstante, como dice Garcés Sanagustín (curso on line sobre la Ley General de Subvenciones) desde un punto de vista de justicia material, y siempre que no haya desviación en los fines que sustentaron la concesión de la subvención, la cuestión de la falta de comunicación al órgano concedente de la subvención reviste un carácter esencialmente formal siempre y cuando, de haberse solicitado en plazo, tales modificaciones hubieran sido autorizadas por estar previstas en la normativa reguladora de la subvención. Así, en el ámbito del procedimiento administrativo común, el vicio del acto consistente en falta de autorización se soluciona a través del mecanismo de la convalidación, establecido en el artículo 67 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Diversos pronunciamientos judiciales, en relación con incumplimientos del presupuesto con arreglo al cual se otorgó la subvención (se había gastado en unas partidas con exceso, compensando con un menor gasto en otras) avalan que de no haber existido impedimento para autorizar la modificación, podría no existir irregularidad invalidante de la justificación de la subvención (SSTS de 3 de noviembre de 1998 y 23 de diciembre de 1998)

A esta misma conclusión parece llegar el RLGs en su artículo 86:

“1. Cuando el beneficiario de la subvención ponga de manifiesto en la justificación que se han producido alteraciones de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la misma, que no alteren esencialmente la naturaleza u objetivos de la subvención, que hubieran podido dar lugar a la modificación de la resolución conforme a lo establecido en el apartado 3.1) del artículo 17 de la Ley General de Subvenciones, habiéndose omitido el trámite de autorización administrativa previa para su aprobación, el órgano concedente de la subvención podrá aceptar la justificación presentada, siempre y cuando tal aceptación no suponga dañar derechos de terceros.

2. La aceptación de las alteraciones por parte del órgano concedente en el acto de comprobación no exime al beneficiario.”

Por lo dicho, una ejecución ligeramente tardía, desde finales de mayo a julio del 2014, no puede llevar aparejada ningún tipo de perjuicio para el beneficiario, naturalmente, si éste ha actuado de buena fe y no se perjudican intereses de terceros.

A este respecto, figura en el expediente el informe técnico enviado por el Ayuntamiento Indicando que la empresa adjudicataria ofertó un plazo de ejecución de 15 días. Dado que las obras se ejecutan en el mismo recinto deportivo junto con otros proyectos aprobados, las labores de coordinación y seguridad de las mismas, han obligado y dentro del planning necesario del global de las obras, a

posponer el inicio de este proyecto al máximo calculado en base al plazo ofertado, para posibilitar el paso de materiales a otras obras, evitar riesgos entre las distintas fases de cada obra y coordinar el paso de público a las instalaciones deportivas en funcionamiento. Las lluvias acaecidas dentro de los días previstos para la ejecución del pavimento proyectado para la nueva pista y las necesidades de aplicación del mismo, han imposibilitado finalizar las obras en plazo, en evitación de malos resultados en la ejecución de dicho pavimento, el cual se de aplicar por capas finas de material necesitando que la base esté totalmente seca.

En el mismo informe técnico se señala igualmente, que los trabajos recogidos en el Anexo al Proyecto corresponden a pequeñas obras de reparación y adecentamiento de la instalación que por su escasa entidad, mínima complejidad constructiva y reducido plazo de ejecución no precisan proyecto técnico para su ejecución, no existiendo obligatoriedad de redactar estudio básico de seguridad y salud, manteniendo vigente el Plan aprobado para el proyecto original.

La legislación y la doctrina descrita en este mismo apartado 2, resulta igualmente extensible al incumplimiento de lo dispuesto en el art. 64.2 de RLGS, por tanto, el hecho de que la solicitud de modificación del proyecto y de la ampliación del plazo de ejecución se realice con posterioridad a la finalización del plazo para la realización de la actividad, se debe considerar como un incumplimiento formal sin consecuencias para el beneficiario.

Resulta necesario manifestar que entre los antecedentes que dan lugar a la presente propuesta figura el informe del Interventor del Patronato de fecha 12 de mayo de 2015, en el que manifiesta su disconformidad con la justificación presentada de acuerdo con el art. 215 y ss. del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales. Como consecuencia del mencionado informe el Director de RR.HH. y Organización emite informe analizando los reparos formulados por la Intervención. A la vista de este último informe el Gerente del Patronato emite propuesta de resolución a la Presidencia, que resuelve la discrepancia por Decreto num. 389/2015, de 25 de septiembre y ordena continuar con la tramitación del expediente.

A la vista de lo expuesto, corresponde aprobar las obras complementarias que se detallan en el “Anexo al Proyecto Nueva Pista de Tenis en Complejo Deportivo Municipal” por importe de 22.617,48 euros; y la ampliación del plazo de ejecución y el justificación al 25 de mayo de 2014 y 25 de agosto de 2014, respectivamente. Asimismo, el interesado ha aportado la reglamentaria justificación de la realización de la actividad para la que se le concedió la subvención, y de la normativa de aplicación, resulta que la obra denominada “Proyecto Nueva Pista de Tenis en Complejo Deportivo Municipal” ha sido realizada de conformidad con la LGS, RLGS y los acuerdos del Consejo Rector del Patronato de Recaudación de fechas 26/12/2013, por lo que se considera que la subvención queda plenamente justificada por importe de 85.744,77 euros, debiendo iniciarse expediente de reintegro por importe de 1.850,86 euros, más los intereses de demora, como consecuencia de que el coste efectivo final de la actividad resulta inferior al importe de la subvención, de conformidad con el art. 32.2 del R.D. 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones (en adelante RLGS):

“2. Si la normativa reguladora de la subvención hubiese fijado la aportación pública como un importe cierto y sin referencia a un porcentaje o fracción del coste total, se entenderá que queda de cuenta del beneficiario la diferencia de financiación necesaria para la total ejecución de la actividad subvencionada, debiendo ser reintegrada en tal caso la financiación pública únicamente por el importe que rebasara el coste total de dicha actividad”.

Al respecto, lo mismo, el artículo 37.3 de la LGS:

“3. Igualmente, en el supuesto contemplado en el apartado 3 del artículo 19 de esta Ley procederá el reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la actividad subvencionada, así como la exigencia del interés de demora correspondiente”

Resultan de aplicación los arts. 40 y ss. de la LGS, así como el Título III del RLGs. Los intereses de demora exigibles del obligado al reintegro deben calcularse, según previene el artículo 37.1 LGS, desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, y el art. 38.2 LGS que establece el tipo aplicable. De acuerdo al art. 41

LGS el órgano concedente será el competente para exigir del beneficiario el reintegro de subvenciones mediante la resolución del procedimiento regulado en el capítulo II de la LGS cuando aprecie la existencia de alguno de los supuestos de reintegro de cantidades percibidas establecidos en el artículo 37 de la misma Ley.

Por todo lo anteriormente expuesto y teniendo en cuenta los informes emitidos por la Dirección de Recursos Humanos y Organización, esta Presidencia, de conformidad con lo establecido en el art. 11, n) de los Estatutos del Patronato propone al Consejo Rector acuerdo en el siguiente sentido:

- a) Aprobar las obras complementarias que se detallan en el “Anexo al Proyecto Nueva Pista de Tenis en Complejo Deportivo Municipal”, por un importe total de 22.617,48 euros, sin que ello suponga modificación del importe inicialmente aprobado.*
- b) Modificar el apartado e) del acuerdo adoptado por el Consejo Rector en sesión extraordinaria y urgente celebrada el día 26 de diciembre de 2.013, al punto nº. 10 de su orden del día, relativa a: Subvención al Ayuntamiento de Torremolinos para la realización de las obras de “Una pista de tenis”, en el sentido de ampliar el plazo para la ejecución de las obras “antes del día 25 de mayo de 2.014” y el de presentación ante la Intervención del Patronato de Recaudación de los justificantes de la actuación, y el justificante acreditativo del ingreso de la cuantía de esta subvención en su contabilidad, con expresión del asiento contable “antes del día 25 de agosto de 2.014”.*
- c) Aprobar la justificación documental presentada por el Ayuntamiento de Torremolinos, referente a la obra denominada “Proyecto Nueva Pista de Tenis en Complejo Deportivo Municipal”, por importe de 85.744,77 euros, por quedar acreditado el cumplimiento de los fines para los cuales se concedió la subvención y la adecuación de los gastos realizados.*
- d) Iniciar procedimiento de reintegro al Ayuntamiento de Torremolinos, en relación con la obra denominada “Proyecto Nueva Pista de Tenis en Complejo Deportivo Municipal”, por el importe de 1.850,86 euros más los intereses de demora que legalmente puedan corresponder, como consecuencia de que el coste efectivo final de la actividad resulta inferior al importe de la subvención concedida.*
- e) Comunicar el acuerdo a Intervención, Tesorería y Secretaría Delegada para su conocimiento y el de los interesados.”*

En el expediente constan los informes del Director de Recursos Humanos y Organización, del Interventor y del Secretario Delegado del Organismo.

Las intervenciones de este asunto se recogen en el punto nº 1 de esta misma sesión.

Tras ello, el Consejo Rector, acordó aprobar la anterior propuesta.

Punto nº 11.- Subvenciones.- Aprobación de obras complementarias, ampliación del plazo de ejecución y justificación, aprobación de la justificación documental e inicio de procedimiento de reintegro en relación con la subvención concedida al Ayuntamiento de Torremolinos por importe de 254.484,78 euros, con destino a “Plan municipal de señalización horizontal 2013”.

El Consejo Rector conoció la siguiente

“PROPUESTA DE LA PRESIDENCIA

El Consejo Rector del Patronato de Recaudación celebrado el 26/12/2013 aprobó en su punto 5, a) “Conceder una subvención directa, por razones de interés público, social y económico, al Ayuntamiento de Torremolinos por importe de 254.484,78 euros para llevar a cabo la obra denominada “Plan municipal de señalización horizontal 2013”, incluida en el proyecto elaborado al respecto denominado “Ejecución del Plan Especial de Asfaltado y Señalización Horizontal” y en su punto 5, e) “Manifiestar que el beneficiario estará obligado a ejecutar la actuación antes del día 31 de mayo de 2014 y a presentar ante la intervención del Patronato de Recaudación antes del día 31 de agosto de 2014 los justificantes de la actuación, y el justificante acreditativo del ingreso de la cuantía de esta subvención en su contabilidad, con expresión del asiento contable” Asimismo, se enumeran los documentos en que deberá consistir la justificación documental.

El día 20 de agosto de 2014 tiene entrada en el Patronato escrito del Alcalde de Torremolinos solicitando se apruebe un modificado del proyecto “Plan municipal de señalización horizontal”, anexo I, por importe de 127.660,75 euros, así como la ampliación del plazo de ejecución de las obras en dos meses, y el plazo de justificación de tres meses a partir de la finalización del plazo de ejecución, lo que supone fijar un nuevo plazo de ejecución antes del 31 de julio de 2014 y un nuevo plazo de justificación antes del día 31 de octubre de 2014. Asimismo, hay que señalar que la solicitud de modificación del proyecto y de ampliación de plazo de ejecución se realiza con posterioridad al 31 de mayo, por lo que debe considerarse extemporánea.

Con fecha 15 de octubre de 2014 se recibe nota interior de la Jefa del Servicio de Coordinación de la Diputación Provincial, remitiendo el informe original de la Oficina Técnica de Supervisión de Proyectos del Servicio de Coordinación de la Diputación de Málaga favorable al Anexo del Plan de Asfaltado y Señalización Horizontal comentado en el apartado anterior.

El 20/01/2015 tiene entrada en el Patronato escrito del Alcalde de Torremolinos con la justificación documental referida al Proyecto “Plan Municipal de señalización Horizontal 2013”.

Considerando la ampliación del plazo de justificación, el beneficiario estará obligado a presentar la documentación justificativa antes del día 31 de octubre. La citada documentación tuvo entrada en nuestro Registro General el día 20 de enero de 2015. Sin embargo conviene matizar que siguiendo la línea de interpretación de la Intervención General de la Comunidad de Madrid de 12 de marzo de 2.003, por el que se resuelve discrepancia en el incumplimiento del plazo de presentación de justificación de subvenciones que se detalla en el informe del Director de Recursos Humanos y Organización, así como la sentencia de 29 de febrero de 2.000 del Tribunal Superior de Justicia de Asturias, que confirma la no aplicabilidad del reintegro de la subvención por el beneficiario que incumple sus deberes formales de justificación, nos llevan a plantear que el incumplimiento de un deber formal, no debe tener consecuencias desproporcionadas en el patrimonio de un Ayuntamiento, más tratándose de una actividad de resaltado interés público y social, pues lo realmente significativo es el cumplimiento de la actividad subvencionada, cosa que se verá en el momento de la justificación documental. Razón por la que se debe continuar con el examen de la solicitud como si se hubiese tramitado en plazo.

La doctrina jurisprudencial citada en el informe del Director de Recursos Humanos y Organización, nos permite una aplicación flexible del art. 37.2 de la Ley General de Subvenciones, siempre que se alegue y pruebe que el incumplimiento del plazo de justificación se debiera a una razón distinta a la falta de diligencia, o que concurran circunstancias excepcionales explicativas de las razones de la presentación extemporánea.

Del análisis de la documentación recibida y que consta igualmente detallada en el informe emitido por la Dirección de Recursos Humanos y Organización, se deduce:

ACREEDOR	C.I.F.	Nº FRA/CERTIF.	APROBACIÓN JGL	IMPORTE	FECHA PAGO
SAMSET	A29580727	1 y última	01/08/2014	126.577,33	14/08/2014
SAMSET	A29580727	A1 y última	02/01/2015	115.337,19	13/01/2015
TOTAL				241.914,52	

Teniendo en cuenta el art. Art. 31 de la Ley General de Subvenciones. Gastos subvencionables (Este artículo es básico según la disposición final 1ª de la Ley.)

- 1. Se consideran gastos subvencionables, a los efectos previstos en esta Ley, aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, y se realicen en el plazo establecido por las diferentes bases reguladoras de las subvenciones. En ningún caso el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado.*
- 2. Salvo disposición expresa en contrario en las bases reguladoras de las subvenciones, se considerará gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del período de justificación determinado por la normativa reguladora de la subvención.*

Considerando los nuevos plazos de ejecución que se proponen para su aprobación, se pone de manifiesto que la única certificación emitida correspondiente al Anexo de la obra, de fecha 23 de diciembre de 2014, queda fuera del plazo de ejecución de la subvención “antes del día 31 de julio de 2014”, así como la fecha de pago realizada el 13 de enero de 2015, sobrepasa el plazo de justificación “antes del día 31 de octubre de 2014”.

Pero las consecuencias de este incumplimiento está matizada en el apartado 2 del citado artículo 37 de la LGS. “Cuando el cumplimiento por el beneficiario o, en su caso, entidad colaboradora se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite por éstos una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, la cantidad a reintegrar vendrá determinada por la aplicación de los criterios enunciados en el párrafo n) del apartado 3 del artículo 17 de esta Ley o, en su caso, las establecidas en la normativa autonómica reguladora de la subvención”.

Pero no solamente este artículo acerca de la proporcionalidad, sino otros de la LGS y del RLGS permiten una cierta flexibilidad frente al rigorismo en la aplicación de la norma, y sobre todo cierta posición en la doctrina, entre los que se encuentra Pascual García, de cuya obra Régimen Jurídico de la Subvenciones Públicas” V Edición BOE, 2008, recogemos la siguiente argumentación sobre determinados incumplimientos que guardan una total analogía con el aquí tratado.

Ahora bien, no siempre es posible ejecutar en su totalidad la actividad o ejecutarla en el plazo previsto, lo que puede ser debido tanto a un comportamiento culpable del beneficiario como a fuerza mayor o simplemente a causas imprevistas y ajenas a la mala fe. Sobre este extremo, el artículo 61 RLGS contiene una matización importante al disponer que “ cuando la subvención tenga por objeto impulsar

determinada actividad del beneficiario, se entenderá comprometido a realizar dicha actividad en los términos planteados en su solicitud, con las modificaciones que, en su caso, se hayan aceptado por la Administración a lo largo del procedimiento de concesión o durante el periodo de ejecución siempre que dichas modificaciones no alteren la finalidad perseguida con su concesión”. El precepto, aun cuando se incluye en la regulación del procedimiento de concurrencia competitiva, en realidad es de aplicación a toda clase de subvenciones, cualquiera que sea la forma de concesión, pues circunstancias que aconsejen la modificación pueden darse en cualquier caso. Pero, admitido que cabe una modificación, se plantea una segunda cuestión: en qué medida y bajo qué condiciones resulta admisible.

Ciertamente, la resolución de concesión de la subvención es acto declarativo de derechos y de suyo inmodificable en perjuicio del beneficiario; no obstante, pueden existir razones objetivas basadas en un cambio de las condiciones tenidas en cuenta en la concesión, que justifiquen una modificación de la resolución. Tal alteración debe estar predeterminada en las bases (art.17.3.1 LGS). En particular, deberán preverse las consecuencias de la concurrente de subvenciones en los casos no permitidos en la normativa reguladora, según previene el artículo 19.4 LGS. Pero, junto a los casos en que la iniciativa de la modificación la toma la Administración, están aquellos en los que son los beneficiarios los que la solicita. Pues bien, es estos casos cabrá acceder a la modificación siempre que la solicitud se presente antes de que concluya el plazo para la realización de la actividad y que no dañe derechos de terceros, además de que concurran las circunstancias previstas al efecto en las bases reguladoras (art. 64 RLGS).

Un supuesto, no infrecuente, que puede dar lugar a modificaciones, es el plazo de realización de la actividad. Recordemos que la Administración debe fijar dicho plazo, que es distinto del fijado para justificar, hasta el extremo de que, como después se verá, el gasto no es subvencionable si se realiza fuera del mismo. Pues bien, esta modificación, al igual que las restantes, puede ser autorizada si se dan las circunstancias previstas en las bases.

Una trascendente previsión reglamentaria (art 86 RLGS) contempla que si, en la comprobación de la subvención, se apreciara una alteración de las condiciones de la subvención que hubiera podido dar lugar a la modificación de la resolución de concesión en caso de haberse solicitado, sin que el beneficiario hubiera recabado autorización de la Administración, podría aceptarse la justificación, siempre que no fuera esencial ni lesione derechos de terceros, sin que ello exima al beneficiario de las sanciones que pudieran ser aplicables. Estamos ante una solución que bien podría calificarse de atrevida, al menos si se piensa en el rigor con que se ha tratado en la práctica administrativa tradicional cualquier desviación del beneficiario en las condiciones impuestas por el órgano concedente.

No obstante, como dice Garcés Sanagustín (curso on line sobre la Ley General de Subvenciones) desde un punto de vista de justicia material, y siempre que no haya desviación en los fines que sustentaron la concesión de la subvención, la cuestión de la falta de comunicación al órgano concedente de la subvención reviste un carácter esencialmente formal siempre y cuando, de haberse solicitado en plazo, tales modificaciones hubieran sido autorizadas por estar previstas en la normativa reguladora de la subvención. Así, en el ámbito del procedimiento administrativo común, el vicio del acto consistente en falta de autorización se soluciona a través del mecanismo de la convalidación, establecido en el artículo 67 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Diversos pronunciamientos judiciales, en relación con incumplimientos del presupuesto con arreglo al cual se otorgó la subvención (se había gastado en unas partidas con exceso, compensando con un menor gasto en otras) avalan que de no haber existido impedimento para autorizar la modificación, podría no existir irregularidad invalidante de la justificación de la subvención (SSTS de 3 de noviembre de 1998 y 23 de diciembre de 1998)

A esta misma conclusión parece llegar el RLGS en su artículo 86:

“1. Cuando el beneficiario de la subvención ponga de manifiesto en la justificación que se han producido alteraciones de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la misma, que no alteren esencialmente la naturaleza u objetivos de la subvención, que hubieran podido dar lugar a la modificación de la resolución conforme a lo establecido en el apartado 3.1) del artículo 17 de la Ley General de Subvenciones, habiéndose omitido el trámite de autorización administrativa previa para su aprobación, el órgano concedente de la subvención podrá aceptar la justificación presentada, siempre y cuando tal aceptación no suponga dañar derechos de terceros.

2. La aceptación de las alteraciones por parte del órgano concedente en el acto de comprobación no exime al beneficiario.”

Por lo dicho, una ejecución ligeramente tardía, desde finales de julio a diciembre de 2014, no puede llevar aparejada ningún tipo de perjuicio para el beneficiario, naturalmente, si éste ha actuado de buena fe y no se perjudican intereses de terceros.

A este respecto, figura en el expediente el informe del Ayuntamiento justificando el retraso en la ejecución de la obra, indicándose en el mismo que al realizar las certificaciones finales de dichas obras, se comprueba que existe un sobrante de dinero por lo que se procede a la redacción de unos anexos complementarios. Dichos anexos se remiten a la Diputación Provincial conjuntamente con la solicitud de ampliación de los plazos de dos meses para la realización de estas obras y tres meses para la justificación posterior de la misma.

La legislación y la doctrina descrita en este mismo apartado 2, resulta igualmente extensible al incumplimiento de lo dispuesto en el art. 64.2 de RLGS, por tanto, el hecho de que la solicitud de modificación del proyecto y de la ampliación del plazo de ejecución se realice con posterioridad a la finalización del plazo para la realización de la actividad, se debe considerar como un incumplimiento formal sin consecuencias para el beneficiario.

Resulta necesario manifestar que entre los antecedentes que dan lugar a la presente propuesta figura el informe del Interventor del Patronato de fecha 12 de mayo de 2015, en el que manifiesta su disconformidad con la justificación presentada de acuerdo con el art. 215 y ss. del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales. Como consecuencia del mencionado informe el Director de RR.HH. y Organización emite informe analizando los reparos formulados por la Intervención. A la vista de este último informe el Gerente del Patronato emite propuesta de resolución a la Presidencia, que resuelve la discrepancia por Decreto num. 384/2015, de 25 de septiembre y ordena continuar con la tramitación del expediente.

*A la vista de lo expuesto, corresponde aprobar las obras complementarias que se detallan en el “Anexo al Plan de señalización horizontal” y la ampliación del plazo de ejecución y el justificación al 31 de julio de 2014 y 31 de octubre de 2014, respectivamente. Asimismo, el interesado ha aportado la reglamentaria justificación de la realización de la actividad para la que se le concedió la subvención, y de la normativa de aplicación, resulta que la obra denominada “Plan municipal de señalización horizontal 2013” ha sido realizada de conformidad con la LGS, RLGS y los acuerdos del Consejo Rector del Patronato de Recaudación de fechas 26/12/2013, por lo que se considera que la subvención queda plenamente justificada por importe de **241.914,52 euros**, debiendo iniciarse expediente de reintegro por importe de **12.570,26 euros**, más los intereses de demora, como consecuencia de que el coste efectivo final de la actividad resulta inferior al importe de la subvención, de conformidad con el art. 32.2 del R.D. 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones (en adelante RLGS):*

“2. Si la normativa reguladora de la subvención hubiese fijado la aportación pública como un importe cierto y sin referencia a un porcentaje o fracción del coste total, se entenderá que

queda de cuenta del beneficiario la diferencia de financiación necesaria para la total ejecución de la actividad subvencionada, debiendo ser reintegrada en tal caso la financiación pública únicamente por el importe que rebasara el coste total de dicha actividad”.

Al respecto, lo mismo, el artículo 37.3 de la LGS:

“3. Igualmente, en el supuesto contemplado en el apartado 3 del artículo 19 de esta Ley procederá el reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la actividad subvencionada, así como la exigencia del interés de demora correspondiente”

Resultan de aplicación los arts. 40 y ss. de la LGS, así como el Título III del RLGS. Los intereses de demora exigibles del obligado al reintegro deben calcularse, según previene el artículo 37.1 LGS, desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, y el art. 38.2 LGS que establece el tipo aplicable. De acuerdo al art. 41 LGS el órgano concedente será el competente para exigir del beneficiario el reintegro de subvenciones mediante la resolución del procedimiento regulado en el capítulo II de la LGS cuando aprecie la existencia de alguno de los supuestos de reintegro de cantidades percibidas establecidos en el artículo 37 de la misma Ley.

Por todo lo anteriormente expuesto y teniendo en cuenta los informes emitidos por la Dirección de Recursos Humanos y Organización, esta Presidencia, de conformidad con lo establecido en el art. 11, n) de los Estatutos del Patronato propone al Consejo Rector acuerdo en el siguiente sentido:

- a) Aprobar las obras complementarias que se detallan en el “Anexo al Plan de señalización horizontal”, por un importe total de 127.660,65 euros, sin que ello suponga modificación del importe inicialmente aprobado.*
- b) Modificar el apartado e) del acuerdo adoptado por el Consejo Rector en sesión extraordinaria y urgente celebrada el día 26 de diciembre de 2.013, al punto nº. 5 de su orden del día, relativa a: Subvención al Ayuntamiento de Torremolinos para la realización de las obras de “Plan municipal de señalización horizontal 2013”, en el sentido de ampliar el plazo para la ejecución de las obras “antes del día 31 de julio de 2.014” y el de presentación ante la Intervención del Patronato de Recaudación de los justificantes de la actuación, y el justificante acreditativo del ingreso de la cuantía de esta subvención en su contabilidad, con expresión del asiento contable “antes del día 31 de octubre de 2.014”.*
- c) Aprobar la justificación documental presentada por el Ayuntamiento de Torremolinos, referente a la obra denominada “Plan municipal de señalización horizontal 2013”, por importe de 241.914,52 euros, por quedar acreditado el cumplimiento de los fines para los cuales se concedió la subvención y la adecuación de los gastos realizados.*
- d) Iniciar procedimiento de reintegro al Ayuntamiento de Torremolinos, en relación con la obra denominada “Plan municipal de señalización horizontal 2013”, por el importe de 12.570,26 euros más los intereses de demora que legalmente puedan corresponder, como consecuencia de que el coste efectivo final de la actividad resulta inferior al importe de la subvención concedida.*
- e) Comunicar el acuerdo a Intervención, Tesorería y Secretaría Delegada para su conocimiento y el de los interesados.”*

En el expediente constan los informes del Director de Recursos Humanos y Organización, del Interventor y del Secretario Delegado del Organismo.

Las intervenciones de este asunto se recogen en el punto nº 1 de esta misma sesión.

Tras ello, el Consejo Rector, acordó aprobar la anterior propuesta.

Punto nº 12.- Subvenciones.- Aprobación de obras complementarias, ampliación del plazo de ejecución y justificación, aprobación de la justificación documental e inicio de procedimiento de reintegro en relación con la subvención concedida al Ayuntamiento de Torremolinos por importe de 227.248,71 euros, con destino a “Plan municipal de asfaltado 2013”.

El Consejo Rector conoció la siguiente

“PROPUESTA DE LA PRESIDENCIA

El Consejo Rector del Patronato de Recaudación celebrado el 26/12/2013 aprobó en su punto 6, a) “Conceder una subvención directa, por razones de interés público, social y económico, al Ayuntamiento de Torremolinos por importe de 227.248,71 euros para llevar a cabo la obra denominada “Plan municipal de asfaltado 2013”, incluida en el proyecto elaborado al respecto denominado “Ejecución del Plan Especial de Asfaltado y Señalización Horizontal” y en su punto 6, e) “Manifestar que el beneficiario estará obligado a ejecutar la actuación antes del día 31 de mayo de 2014 y a presentar ante la intervención del Patronato de Recaudación antes del día 31 de agosto de 2014 los justificantes de la actuación, y el justificante acreditativo del ingreso de la cuantía de esta subvención en su contabilidad, con expresión del asiento contable” Asimismo, se enumeran los documentos en que deberá consistir la justificación documental.

El día 20 de agosto de 2014 tiene entrada en el Patronato escrito del Alcalde de Torremolinos solicitando se apruebe un modificado del proyecto “Plan de asfaltado 2013”, anexo II, por importe de 12.605,95 euros, así como la ampliación del plazo de ejecución de las obras en dos meses, y el plazo de justificación de tres meses a partir de la finalización del plazo de ejecución, lo que supone fijar un nuevo plazo de ejecución antes del 31 de julio de 2014 y un nuevo plazo de justificación antes del día 31 de octubre de 2014. Asimismo, hay que señalar que la solicitud de modificación del proyecto y de ampliación de plazo de ejecución se realiza con posterioridad al 31 de mayo, por lo que debe considerarse extemporánea.

Con fecha 15 de octubre de 2014 se recibe nota interior de la Jefa del Servicio de Coordinación de la Diputación Provincial, remitiendo el Informe de la Oficina Técnica de Supervisión de Proyectos del Servicio de Coordinación de la Diputación de Málaga favorable al Anexo del Plan de Asfaltado y Señalización Horizontal comentado en el apartado anterior.

El 15 de enero de 2015 tiene entrada en el Patronato escrito del Alcalde de Torremolinos con la justificación documental referida al Proyecto “Plan Municipal de Asfaltado 2013”.

Considerando la ampliación del plazo de justificación, el beneficiario estará obligado a presentar la documentación justificativa antes del día 31 de octubre. La citada documentación tuvo entrada en nuestro Registro General el día 15 de enero de 2015. Sin embargo conviene matizar que siguiendo la línea de interpretación de la Intervención General de la Comunidad de Madrid de 12 de marzo de 2.003, por el que se resuelve discrepancia en el incumplimiento del plazo de presentación de justificación de subvenciones que se detalla en el informe del Director de Recursos Humanos y Organización, así como la sentencia de 29 de febrero de 2.000 del Tribunal Superior de Justicia de Asturias, que confirma la no aplicabilidad del reintegro de la subvención por el beneficiario que incumple sus deberes formales de justificación, nos llevan a plantear que el incumplimiento de un deber formal, no debe tener consecuencias desproporcionadas en el patrimonio de un Ayuntamiento, más tratándose de una actividad de resaltado interés público y social, pues lo realmente significativo es el cumplimiento de la actividad subvencionada, cosa que se verá en el momento de la justificación

documental. Razón por la que se debe continuar con el examen de la solicitud como si se hubiese tramitado en plazo.

La doctrina jurisprudencial citada en el informe del Director de Recursos Humanos y Organización, nos permite una aplicación flexible del art. 37.2 de la Ley General de Subvenciones, siempre que se alegue y pruebe que el incumplimiento del plazo de justificación se debiera a una razón distinta a la falta de diligencia, o que concurran circunstancias excepcionales explicativas de las razones de la presentación extemporánea.

Del análisis de la documentación recibida y que consta igualmente detallada en el informe emitido por la Dirección de Recursos Humanos y Organización, se deduce:

ACREEDOR	C.I.F.	Nº FRA/CERTIF.	APROBACIÓN JGL	IMPORTE €	FECHA PAGO
SAMSET	A29580727	1	28/03/2014	165.977,50	11/04/2014
SAMSET	A29580727	2	01/08/2014	47.387,42	14/08/2014
SAMSET	A29580727	A1	19/12/2014	12.607,07	30/12/2014
TOTAL				225.971,99	

Teniendo en cuenta el art. Art. 31 de la Ley General de Subvenciones. Gastos subvencionables (Este artículo es básico según la disposición final 1ª de la Ley.)

1. Se consideran gastos subvencionables, a los efectos previstos en esta Ley, aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, y se realicen en el plazo establecido por las diferentes bases reguladoras de las subvenciones. En ningún caso el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado.
2. Salvo disposición expresa en contrario en las bases reguladoras de las subvenciones, se considerará gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del período de justificación determinado por la normativa reguladora de la subvención.

Considerando los nuevos plazos de ejecución que se proponen para su aprobación, se pone de manifiesto que la única certificación emitida correspondiente al Anexo de la obra, de fecha 18 de diciembre de 2014, queda fuera del plazo de ejecución de la subvención “antes del día 31 de julio de 2014”, así como la fecha de pago realizada el 30 de diciembre de 2014, sobrepasa el nuevo plazo de justificación “antes del día 31 de octubre de 2014”.

Pero las consecuencias de este incumplimiento está matizada en el apartado 2 del citado artículo 37 de la LGS. “Cuando el cumplimiento por el beneficiario o, en su caso, entidad colaboradora se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite por éstos una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, la cantidad a reintegrar vendrá determinada por la aplicación de los criterios enunciados en el párrafo n) del apartado 3 del artículo 17 de esta Ley o, en su caso, las establecidas en la normativa autonómica reguladora de la subvención”.

Pero no solamente este artículo acerca de la proporcionalidad, sino otros de la LGS y del RLGS permiten una cierta flexibilidad frente al rigorismo en la aplicación de la norma, y sobre todo cierta posición en la doctrina, entre los que se encuentra Pascual García, de cuya obra Régimen Jurídico de la Subvenciones Públicas” V Edición BOE, 2008, recogemos la siguiente argumentación sobre determinados incumplimientos que guardan una total analogía con el aquí tratado.

Ahora bien, no siempre es posible ejecutar en su totalidad la actividad o ejecutarla en el plazo previsto, lo que puede ser debido tanto a un comportamiento culpable del beneficiario como a fuerza mayor o simplemente a causas imprevistas y ajenas a la mala fe. Sobre este extremo, el artículo 61 RLGs contiene una matización importante al disponer que “ cuando la subvención tenga por objeto impulsar determinada actividad del beneficiario, se entenderá comprometido a realizar dicha actividad en los términos planteados en su solicitud, con las modificaciones que, en su caso, se hayan aceptado por la Administración a lo largo del procedimiento de concesión o durante el periodo de ejecución siempre que dichas modificaciones no alteren la finalidad perseguida con su concesión”. El precepto, aun cuando se incluye en la regulación del procedimiento de concurrencia competitiva, en realidad es de aplicación a toda clase de subvenciones, cualquiera que sea la forma de concesión, pues circunstancias que aconsejen la modificación pueden darse en cualquier caso. Pero, admitido que cabe una modificación, se plantea una segunda cuestión: en qué medida y bajo qué condiciones resulta admisible.

Ciertamente, la resolución de concesión de la subvención es acto declarativo de derechos y de suyo inmodificable en perjuicio del beneficiario; no obstante, pueden existir razones objetivas basadas en un cambio de las condiciones tenidas en cuenta en la concesión, que justifiquen una modificación de la resolución. Tal alteración debe estar predeterminada en las bases (art.17.3.l LGS). En particular, deberán preverse las consecuencias de la concurrente de subvenciones en los casos no permitidos en la normativa reguladora, según previene el artículo 19.4 LGS. Pero, junto a los casos en que la iniciativa de la modificación la toma la Administración, están aquellos en los que son los beneficiarios los que la solicita. Pues bien, es estos casos cabrá acceder a la modificación siempre que la solicitud se presente antes de que concluya el plazo para la realización de la actividad y que no dañe derechos de terceros, además de que concurran las circunstancias previstas al efecto en las bases reguladoras (art. 64 RLGs).

Un supuesto, no infrecuente, que puede dar lugar a modificaciones, es el plazo de realización de la actividad. Recordemos que la Administración debe fijar dicho plazo, que es distinto del fijado para justificar, hasta el extremo de que, como después se verá, el gasto no es subvencionable si se realiza fuera del mismo. Pues bien, esta modificación, al igual que las restantes, puede ser autorizada si se dan las circunstancias previstas en las bases.

Una trascendente previsión reglamentaria (art 86 RLGs) contempla que si, en la comprobación de la subvención, se apreciara una alteración de las condiciones de la subvención que hubiera podido dar lugar a la modificación de la resolución de concesión en caso de haberse solicitado, sin que el beneficiario hubiera recabado autorización de la Administración, podría aceptarse la justificación, siempre que no fuera esencial ni lesione derechos de terceros, sin que ello exima al beneficiario de las sanciones que pudieran ser aplicables. Estamos ante una solución que bien podría calificarse de atrevida, al menos si se piensa en el rigor con que se ha tratado en la práctica administrativa tradicional cualquier desviación del beneficiario en las condiciones impuestas por el órgano concedente.

No obstante, como dice Garcés Sanagustín (curso on line sobre la Ley General de Subvenciones) desde un punto de vista de justicia material, y siempre que no haya desviación en los fines que sustentaron la concesión de la subvención, la cuestión de la falta de comunicación al órgano concedente de la subvención reviste un carácter esencialmente formal siempre y cuando, de haberse solicitado en plazo, tales modificaciones hubieran sido autorizadas por estar previstas en la normativa reguladora de la subvención. Así, en el ámbito del procedimiento administrativo común, el vicio del acto consistente en falta de autorización se soluciona a través del mecanismo de la convalidación, establecido en el artículo 67 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Diversos pronunciamientos judiciales, en relación con incumplimientos del presupuesto con arreglo al cual se otorgó la subvención (se había gastado en unas partidas con exceso, compensando con un menor gasto en otras) avalan que de no haber existido impedimento para autorizar la modificación,

podría no existir irregularidad invalidante de la justificación de la subvención (SSTS de 3 de noviembre de 1998 y 23 de diciembre de 1998)

A esta misma conclusión parece llegar el RLGS en su artículo 86:

“1. Cuando el beneficiario de la subvención ponga de manifiesto en la justificación que se han producido alteraciones de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la misma, que no alteren esencialmente la naturaleza u objetivos de la subvención, que hubieran podido dar lugar a la modificación de la resolución conforme a lo establecido en el apartado 3.1) del artículo 17 de la Ley General de Subvenciones, habiéndose omitido el trámite de autorización administrativa previa para su aprobación, el órgano concedente de la subvención podrá aceptar la justificación presentada, siempre y cuando tal aceptación no suponga dañar derechos de terceros.

2. La aceptación de las alteraciones por parte del órgano concedente en el acto de comprobación no exime al beneficiario.”

Por lo dicho, una ejecución ligeramente tardía, desde finales de julio a diciembre de 2014, no puede llevar aparejada ningún tipo de perjuicio para el beneficiario, naturalmente, si éste ha actuado de buena fe y no se perjudican intereses de terceros.

A este respecto, figura en el expediente el informe del Ayuntamiento justificando el retraso en la ejecución de la obra, indicándose en el mismo que al realizar las certificaciones finales de dichas obras, se comprueba que existe un sobrante de dinero por lo que se procede a la redacción de unos anexos complementarios. Dichos anexos se remiten a la Diputación Provincial conjuntamente con la solicitud de ampliación de los plazos de dos meses para la realización de estas obras y tres meses para la justificación posterior de la misma.

La legislación y la doctrina descrita en este mismo apartado 2, resulta igualmente extensible al incumplimiento de lo dispuesto en el art. 64.2 de RLGS, por tanto, el hecho de que la solicitud de modificación del proyecto y de la ampliación del plazo de ejecución se realice con posterioridad a la finalización del plazo para la realización de la actividad, se debe considerar como un incumplimiento formal sin consecuencias para el beneficiario.

Resulta necesario manifestar que entre los antecedentes que dan lugar a la presente propuesta figura el informe del Interventor del Patronato de fecha 13 de mayo de 2015, en el que manifiesta su disconformidad con la justificación presentada de acuerdo con el art. 215 y ss. del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales. Como consecuencia del mencionado informe el Director de RR.HH. y Organización emite informe analizando los reparos formulados por la Intervención. A la vista de este último informe el Gerente del Patronato emite propuesta de resolución a la Presidencia, que resuelve la discrepancia por Decreto num. 383/2015, de 25 de septiembre y ordena continuar con la tramitación del expediente.

*A la vista de lo expuesto, corresponde aprobar las obras complementarias que se detallan en el “Anexo al Plan de asfaltado 2013” y la ampliación del plazo de ejecución y el justificación al 31 de julio de 2014 y 31 de octubre de 2014, respectivamente. Asimismo, el interesado ha aportado la reglamentaria justificación de la realización de la actividad para la que se le concedió la subvención, y de la normativa de aplicación, resulta que la obra denominada “Plan municipal de asfaltado 2013” ha sido realizada de conformidad con la LGS, RLGS y los acuerdos del Consejo Rector del Patronato de Recaudación de fechas 26/12/2013, por lo que se considera que la subvención queda plenamente justificada por importe de **225.971,99 euros**, debiendo iniciarse expediente de reintegro por importe de **1.276,72 euros**, más los intereses de demora, como consecuencia de que el coste efectivo final de la actividad resulta inferior al importe de la subvención, de conformidad con el art. 32.2 del R.D. 887/2006,*

de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones (en adelante RLGS):

“2. Si la normativa reguladora de la subvención hubiese fijado la aportación pública como un importe cierto y sin referencia a un porcentaje o fracción del coste total, se entenderá que queda de cuenta del beneficiario la diferencia de financiación necesaria para la total ejecución de la actividad subvencionada, debiendo ser reintegrada en tal caso la financiación pública únicamente por el importe que rebasara el coste total de dicha actividad”.

Al respecto, lo mismo, el artículo 37.3 de la LGS:

“3. Igualmente, en el supuesto contemplado en el apartado 3 del artículo 19 de esta Ley procederá el reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la actividad subvencionada, así como la exigencia del interés de demora correspondiente”

Resultan de aplicación los arts. 40 y ss. de la LGS, así como el Título III del RLGS. Los intereses de demora exigibles del obligado al reintegro deben calcularse, según previene el artículo 37.1 LGS, desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, y el art. 38.2 LGS que establece el tipo aplicable. De acuerdo al art. 41 LGS el órgano concedente será el competente para exigir del beneficiario el reintegro de subvenciones mediante la resolución del procedimiento regulado en el capítulo II de la LGS cuando aprecie la existencia de alguno de los supuestos de reintegro de cantidades percibidas establecidos en el artículo 37 de la misma Ley.

Por todo lo anteriormente expuesto y teniendo en cuenta los informes emitidos por la Dirección de Recursos Humanos y Organización, esta Presidencia, de conformidad con lo establecido en el art. 11, n) de los Estatutos del Patronato propone al Consejo Rector acuerdo en el siguiente sentido:

- a) Aprobar las obras complementarias que se detallan en el “Anexo al Plan de asfaltado 2013”, por un importe total de 12.605,95 euros, sin que ello suponga modificación del importe inicialmente aprobado.*
- b) Modificar el apartado e) del acuerdo adoptado por el Consejo Rector en sesión extraordinaria y urgente celebrada el día 26 de diciembre de 2.013, al punto nº. 6 de su orden del día, relativa a: Subvención al Ayuntamiento de Torremolinos para la realización de las obras de “Plan municipal de asfaltado 2013”, en el sentido de ampliar el plazo para la ejecución de las obras “antes del día 31 de julio de 2.014” y el de presentación ante la Intervención del Patronato de Recaudación de los justificantes de la actuación, y el justificante acreditativo del ingreso de la cuantía de esta subvención en su contabilidad, con expresión del asiento contable “antes del día 31 de octubre de 2.014”.*
- c) Aprobar la justificación documental presentada por el Ayuntamiento de Torremolinos, referente a la obra denominada “Plan municipal de asfaltado 2013”, por importe de 225.971,99 euros, por quedar acreditado el cumplimiento de los fines para los cuales se concedió la subvención y la adecuación de los gastos realizados.*
- d) Iniciar procedimiento de reintegro al Ayuntamiento de Torremolinos, en relación con la obra denominada “Plan municipal de asfaltado 2013”, por el importe de 1.276,72 euros más los intereses de demora que legalmente puedan corresponder, como consecuencia de que el coste efectivo final de la actividad resulta inferior al importe de la subvención concedida.*
- e) Comunicar el acuerdo a Intervención, Tesorería y Secretaría Delegada para su conocimiento y el de los interesados.”*

En el expediente constan los informes del Director de Recursos Humanos y Organización, del Interventor y del Secretario Delegado del Organismo.

Las intervenciones de este asunto se recogen en el punto nº 1 de esta misma sesión.

Tras ello, el Consejo Rector, acordó aprobar la anterior propuesta.

Punto nº 13.- Subvenciones.- Aceptación de renunciaciones presentadas por beneficiarios de la subvención concedida de la cuota del IBI de 2014.

El Consejo Rector conoció la siguiente

“PROPUESTA DE LA PRESIDENCIA DEL PATRONATO

El Consejo Rector de la Agencia Pública de Servicios Económicos Provinciales de Málaga, Patronato de Recaudación Provincial, en su reunión extraordinaria celebrada el día 28 de noviembre de 2013, adoptó acuerdo aprobando las “Bases reguladoras del otorgamiento de subvención para el pago en periodo voluntario de la cuota del IBI del ejercicio 2014 de los contribuyentes empadronados en municipios de la provincia de Málaga cuyo Ayuntamiento ha delegado la recaudación de dicho impuesto en el Patronato”, publicándose las mismas en el BOP de 12/12/2013.

Resultando que los artículos 9 y 10 de las citadas bases, regulan el procedimiento de concesión directa de subvención del IBI 2014, en cuanto a su tramitación, requisitos, comprobación, aprobación provisional de beneficiarios por el Consejo Rector, etc. .

Resultando que mediante Decreto de la Presidencia del Patronato núm. 282/2014, de 12 de mayo, se realiza la atribución de la gestión de las subvenciones del IBI del ejercicio 2014 al Servicio de Gestión Tributaria, concretamente se indica: “a) Atribuir al Servicio de Gestión Tributaria las actuaciones que se derivan de la aplicación del art. 9.a) de las Bases reguladoras del otorgamiento de subvención para el pago en periodo voluntario de la cuota neta del IBI del ejercicio 2014. A tal fin se podrá recabar desde este Servicio toda la documentación e información que disponga el Patronato y que conste fehacientemente”.

Resultando que el artículo 9.a) de las mencionadas Bases Reguladoras dispone textualmente: “Comprobación inicial por parte del órgano gestor de la subvención del cumplimiento de las condiciones y requisitos necesarios para determinar los beneficiarios y la cuantía de la subvención, a la vista de toda la documentación e información que disponga el PRP y le conste fehacientemente. Posteriormente se formará la relación provisional de personas beneficiarias, cuantía de la subvención, determinación del recibo subvencionado, con el detalle de aspectos, condiciones o información relevante para la elaboración de la propuesta provisional de concesión, que será objeto de fiscalización por la Intervención.”

Resultando que el Consejo Rector de este Organismo en sesión extraordinaria celebrada el 25 de julio de 2014, al punto nº 2 de su orden del día, relativo a “Subvenciones.- Aprobación provisional de la relación de personas beneficiarias de la subvención del IBI, que contiene la cuantía de dicha subvención y la Matrícula recibo IBI 2014 subvencionado”, acordó:

“a) Aprobar provisionalmente la relación de personas beneficiarias de la subvención del IBI, que contiene la cuantía de dicha subvención y la Matrícula recibo IBI 2014 subvencionado, relación que consta de 2353 páginas (formato PDF), con 96.202

inmuebles objeto de subvención en el pago de la cuota neta IBI 2014, 134.278 beneficiarios y un importe total de cuantía de la subvención de 4.271.956,92 €.

b) Proceder a la publicación de las subvenciones concedidas, conforme establece el art. 16 de las Bases Reguladoras.

c) Manifestar que, de conformidad con lo que establece el art. 9, apartado d) de las Bases Reguladoras, la resolución provisional se entenderá elevada a definitiva para cada beneficiario cuando haya efectuado el pago del recibo del IBI por domiciliación en el periodo voluntario de cobro.”

Considerando que el artículo 10.4 de las Bases Reguladoras del otorgamiento de las mencionadas subvenciones establece textualmente:

“Los beneficiarios podrán renunciar a la subvención”

Resultando que de la verificación de las solicitudes de renuncia presentadas y analizadas hasta la fecha y que se han identificado como beneficiarios incluidos en la relación provisional aprobada por el Consejo Rector de fecha 27 de julio de 2014, así como el pago de la subvención mediante compensación por parte de este Patronato, existen 217 solicitantes a los que corresponde aceptar su petición de renuncia

Considerando que el artículo 91 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen de Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo común, establece:

1....la renuncia podrán hacerse por cualquier medio que permita su constancia.

2. La Administración aceptará de plano [...] la renuncia, y declarará concluso el procedimiento”

Por todo lo anteriormente expuesto, esta Presidencia, vistos los informes emitidos por la Asesoría Jurídica del Organismo y por el Jefe del Servicio de Gestión Tributaria, de conformidad con lo previsto en el artículo 10.4 de las Bases Reguladoras del otorgamiento de las mencionadas subvenciones, propone al Consejo Rector adopte acuerdo en el siguiente sentido:

a) Aceptar las renunciaciones presentadas por los solicitantes beneficiarios de la subvención concedidas por Consejo Rector de esta Agencia para el pago en periodo voluntario de la cuota del IBI del ejercicio 2014 que a continuación se relacionan:

REGISTRO ENTRADA / DOCUMENTO SOLICITUD			BENEFICIARIO SOLICITANTE		IDENTIFICACIÓN RECIBO IBI LISTA COBRATORIA EJERCICIO 2014			IMPORTE SUBVENCIÓN CONCEDIDA
AÑO	NÚMERO	OFICINA	NIF	APELLIDOS, NOMBRE	MATRÍCULA	NÚMERO CARGO	NÚMERO RECIBO	
2015	1000942	COIN	74794464M	AGUERA JIMENEZ FRANCISCO	12476592	98438	2769	59,22
2015	1001154	VELEZ	24978694G	AGUILAR MIRANDA PEDRO	10634765	98407	766	50,29
2015	1000350	TORML	24895651Z	AGUILAR MONTOYA JUAN LUIS	12461204	98843	1018312	41,31
2015	1001149	ANTEQ	25335878K	AGUILERA PIQUERAS JOSE MARIANO	10224467	98502	13977	36,10
2015	1001268	VELEZ	52584215M	AGUIRRE MORENO MARIA MAR	10033769	98504	15496	43,80
2015	1001132	VELEZ	25309257B	ALARCON MARTIN EMILIO	10625876	98473	1829	32,40
2015	1001007	ANTEQ	22505983T	ALCANTARA CONDE JOSE	44415350	98482	693	30,26
2015	1001081	ANTEQ	25298776H	ALGARRA PEREZ BEATRIZ	44289730	98502	7829	43,69
2015	1001093	ANTEQ	25286771L	ALMOHALLA REYES FLORENCIO	10727221	98483	1867	50,78

2015	1001048	ANTEQ	25297122C	ALVAREZ LOPEZ CARMEN	10217132	98502	23704	37,32
2015	1000685	NERJA	53159546Z	ALVAREZ NIETO JOSE LUIS	44124874	98480	28017	41,77
2015	1002139	RONDA	25595604P	ALZA GIL JOSE ANTONIO	43850145	98474	20779	43,46
2015	1001001	VELEZ	24790244Q	ARAGONES ROA CARMEN	44189490	98504	69835	28,20
2015	1001061	VELEZ	25118281G	ARANDA GALVEZ FRANCISCO	10046775	98504	7377	28,51
2015	1002347	ALHAU	33355691X	ARIZA MANCILLA SONIA	43923565	98412	21358	48,59
2015	1000655	NERJA	74764385X	ATENCIA FERNANDEZ MIGUEL	10612695	98467	10076	46,77
2015	1001127	ANTEQ	25505674P	AVILES HERRERA FRANCISCA	10027095	98431	2476	34,59
2015	1000372	TORML	25723922D	BABANI NARAINDAS KISHORE	12458659	98843	1041289	50,80
2015	1007466	MARBE	27325803D	BAENA MORALES LEONARDA	10427480	98462	52208	54,69
2015	14462	REGIS	25540146A	BARQUERO MARTIN SALVADOR	10512253	98420	633	38,15
2015	1002148	RONDA	25558048B	BENITEZ CARRILLO RAFAEL	10588650	98494	235	17,42
2015	1007688	MARBE	74802292J	BLANCO RODRIGUEZ JOSE LUIS	10445676	98462	80783	53,48
2015	2953	JUMAL	24695987J	BRAVO VERA CARMEN	10511644	98420	984	31,71
2015	1007542	MARBE	78965900T	CABRERA ESPEJO DOLORES	10431078	98462	6988	46,64
2015	1000200	TORRE	72561210M	CACEREZ MARTIN BALTASAR	10044993	98504	62925	65,64
2015	1002191	RONDA	25572414W	CALVENTE MENACHO ANTONIO	10794664	98474	18828	35,15
2015	1000284	ALGAR	24793462Z	CAMACHO ARIZA ROGELIO ALFONSO	10055603	98504	50808	66,99
2015	1002420	ALHAU	38697453E	CANTALEJO GARCIA RAFAEL	44333106	98412	22266	54,00
2015	1000643	ALORA	24682562C	CANTARERO DEL RIO JOSE	10513568	98436	2135	36,99
2015	1000543	CARTA	50858358E	CANTO ILLESCAS CARLOS DIEGO	44210166	98493	5022	76,91
2015	1001029	ANTEQ	25268744R	CARMONA AGUILAR JOSE	10217102	98502	22453	37,64
2015	1001060	ANTEQ	25266733Z	CARMONA AGUILAR JUAN	12425188	98502	19800	48,69
2015	1001045	ANTEQ	25280999C	CARMONA AGUILAR MANUEL	10221355	98502	12134	29,46
2015	1002192	RONDA	25524628X	CARRASCO NUÑEZ JOSE	10715823	98429	550	31,69
2015	1001958	RONDA	25567297Z	CARRASCO RIOS INMACULADA	10791903	98474	16575	11,84
2015	1002586	ALHAU	74750686L	CARRERA CABRERA JOSE	10476820	98412	4860	40,08
2015	1002212	RONDA	25566950N	CASTILLO SIERRA ENRIQUE	12457715	98474	5071	47,74
2015	1001110	VELEZ	24746726Z	CASTILLO VELA RAMIRO	12450386	98441	1741	30,89
2015	1001677	RINCO	24728614A	COBOS MANCERA JUAN	10679164	98472	12336	54,68
2015	1002264	RONDA	25589121B	CONDE CABRERA ANDRES	44433738	98474	24296	54,10
2015	1000203	TORRE	77472457Q	CORDOBA RUBIO ALEJANDRO NICOLAS	10052241	98504	48460	55,30
2015	1002297	RONDA	25548386D	CORTES SALGUERO FRANCISCA	10798064	98474	2725	44,38
2015	1000198	TORRE	74752412C	CRUZ DELGADO JUAN	10055685	98504	63810	25,58
2015	16056	REGIS	74787782Q	CUETO GIL RAFAELA	10510147	98499	1241	52,39
2015	1000270	ALGAR	27233853J	DEL AGUILA CORTES AMALIA	12321992	98504	65783	29,23
2015	1000786	ALORA	24682613W	DEL RIO CAMPOS RAFAEL	99005745	98436	719	46,90
2015	15907	REGIS	25570186M	DELGADO ALCANTARA ROSALIA	43861001	98450	1761	42,83
2015	1001067	VELEZ	52577987X	DOMINGUEZ HERRERA VICTOR MANUEL	44777378	98504	11328	51,29
2015	1002076	RONDA	25590802J	DOMINGUEZ MONTESINOS MARIA DEL CARMEN	12425124	98474	20016	56,32
2015	1007755	MARBE	27330881G	DOMINGUEZ RODRIGUEZ MARTINA	10417620	98462	62335	50,56
2015	1001954	RONDA	31283446L	DURAN MORALES FRANCISCO	10554946	98468	327	20,92
2015	1001152	ANTEQ	25271654J	ESCRIBANO RODRIGUEZ ANTONIO	10210556	98502	4000	50,80
2015	1001060	VELEZ	74763613C	ESPADA ESPINOSA ANTONIA	10048473	98504	23366	55,25
2015	1000736	NERJA	74752679B	ESTEBAN CORTES MANUEL	10614002	98467	11469	45,35
2015	1002151	RONDA	25549160R	FEO PACHECO SALVADOR	10794905	98474	22450	44,98
2015	1000188	TORRE	24813152Q	FERNANDEZ LOPEZ MARIA ANGELES	43905895	98504	19201	38,06
2015	1001188	ANTEQ	25270733N	FERNANDEZ LUQUE JOSE	10222815	98502	22908	39,30
2015	1000616	ALORA	24687702P	FERNANDEZ MUÑOZ FRANCISCO	10643968	98416	8259	56,93
2015	1002193	RONDA	74934489Y	FERNANDEZ PEREZ ISMAEL	44598699	98474	25536	35,58
2015	1001108	VELEZ	53370406X	FERNANDEZ PINO ANA CARINA	44784861	98504	22535	32,44
2015	1001935	RONDA	25547068W	FERNANDEZ TIRADO MANUEL	10799667	98474	19185	42,53
2015	1000873	COIN	24948126A	FONTIVEROS JIMENEZ ANA	10465001	98438	5884	50,57
2015	1002152	RONDA	25554681W	FORNET MOYA ANTONIO	10789089	98474	7911	35,30
2015	1001042	ANTEQ	25270840G	GALAN POZO JOSE	10219247	98502	5474	41,96
2015	1001974	RONDA	25588928W	GALLARDO BAREA MARIA ESTRELLA	44011199	98474	27477	36,08

2015	2963	JUMAL	25034320Q	GALLARDO LARA JOSE	10206434	98484	2713	41,60
2015	1000247	ALGAR	52582026R	GARCIA ATENCIA MARIA NIEVES	44398161	98504	64668	31,07
2015	1008609	MARBE	31998260Q	GARCIA CORRALES JUAN	10427857	98462	58287	42,05
2015	1001001	ANTEQ	25326278N	GARCIA GALINDO BRUNO	10713463	98406	376	43,50
2015	1001061	ANTEQ	25278024N	GARCIA GARCIA MARIA PILAR	10210395	98502	4789	33,36
2015	1002232	RONDA	25531703R	GARCIA GUZMAN ANTONIO	10798375	98474	24602	40,49
2015	1002231	RONDA	25512131W	GARCIA GUZMAN FRANCISCA	10789626	98474	3673	61,64
2015	1002230	RONDA	25488072R	GARCIA GUZMAN MARIA	10789163	98474	4561	42,61
2015	1001043	VELEZ	25018994P	GARCIA JIMENEZ MANUEL	10033936	98504	24015	21,90
2015	1002259	RONDA	25541468Z	GARCIA LOBATO RAFAEL	10798721	98474	4652	47,92
2015	1002027	RONDA	74779680X	GARCIA LOPEZ CARMEN	44815593	98422	1895	56,15
2015	1001075	ANTEQ	25219966Y	GARCIA MORA FRANCISCO	44051891	98502	16054	40,89
2015	1001989	RONDA	25490325T	GARCIA PERUJO JUAN	10786784	98488	395	19,37
2015	1000993	ANTEQ	25290378S	GARCIA VELA MANUEL	10717910	98477	1677	25,25
2015	1008776	MARBE	25535330V	GIL RUIZ JUAN	10446608	98462	34201	47,67
2015	1001133	VELEZ	25263438P	GODINEZ MATA JUAN	10626054	98473	2072	32,22
2015	1001084	VELEZ	74747117S	GONZALEZ ESPAÑA JOSE MANUEL	10041740	98504	9742	34,21
2015	1002083	RONDA	25554549P	GONZALEZ FLORES ANA	10793286	98474	2815	33,25
2015	1001109	VELEZ	74759383E	GONZALEZ GUIRADO MARIA CARMEN	10048704	98504	23694	30,69
2015	1002028	RONDA	25540881W	GONZALEZ MORENO JOSE	10459114	98422	2314	50,25
2015	1001934	RONDA	25548787L	GONZALEZ OROZCO SALVADOR	10789742	98474	6865	51,46
2015	15965	REGIS	74783226Z	GONZALEZ RUEDA ANTONIO	10510250	98499	1842	47,82
2015	1002392	ALHAU	24867499Z	GONZALEZ SANCHEZ DIEGO	44081694	98412	22049	49,09
2015	1001500	RINCO	X0329485X	GRILLI CARLO	10673751	98472	22406	62,71
2015	1001092	VELEZ	74795552N	GUERRA HERRERA CORONADA CARMEN	10047941	98504	25177	29,85
2015	1001953	RONDA	25537315R	GUERRERO MARQUEZ MARIA	10554930	98468	274	22,63
2015	1002260	RONDA	25543575M	GUERRERO MORENO FRANCISCO	43862809	98474	3315	47,55
2015	1001971	RONDA	25564691F	GUILLEN DEL RIO GENOVEVA	10591904	98491	393	22,55
2015	1001091	VELEZ	25024847L	GUIRADO SANTACRUZ JOSE	10051595	98504	6888	34,49
2015	1001103	VELEZ	25032560G	GUTIERREZ DELGADO RAFAEL	10044131	98504	9970	32,84
2015	1000876	COIN	24940152X	GUZMAN GONZALEZ SEBASTIANA	10465747	98438	4339	59,75
2015	1001108	TORRO	74767491B	HERNANDEZ VARGAS ANTONIO	10602099	98480	19242	38,12
2015	1001973	RONDA	25545368G	HIDALGO VALLE AURELIA	10789525	98474	4485	48,65
2015	1001058	VELEZ	74760667H	HIDALGO ZAYAS JOSE	10035118	98504	38697	37,85
2015	1001123	VELEZ	25036023V	INFANTES MUÑOZ MIGUEL	10051413	98504	31105	37,03
2015	1000646	NERJA	25031883V	JIMENA BUENO ANDRES	10620625	98467	5378	43,57
2015	1000575	CARTA	24679772J	JIMENEZ GOMEZ FRANCISCO	10473834	98493	10505	72,71
2015	1000962	COIN	74858408D	JIMENEZ GOMEZ JOSE ANTONIO	44756764	98438	6578	48,17
2015	1001232	ANTEQ	25281450B	JIMENEZ GUTIERREZ MANUEL	10220594	98502	29093	26,66
2015	1001089	VELEZ	74747124E	JIMENEZ HIJANO DOLOREX	10041736	98504	9736	31,73
2015	1001074	ANTEQ	25289997W	JIMENEZ MONTESINO ENCARNACION	10222644	98502	4104	51,34
2015	1001191	ANTEQ	25322667N	JIMENEZ PEREZ FRANCISCO JAVIER	44171872	98502	8986	18,02
2015	1001143	ANTEQ	25303526F	JIMENEZ PEREZ MARIA	10225867	98502	14681	35,28
2015	1001149	VELEZ	74783402Y	LANZAS GIL JOSE ANTONIO	10048572	98504	25820	24,87
2015	1001184	ANTEQ	25291720T	LEON VILLALÓN REMEDIOS	44111154	98502	2736	58,79
2015	1002167	RONDA	25549456K	LOPEZ AYALA ANDRES	10795366	98474	20882	35,13
2015	1002009	RONDA	74793170E	LOPEZ GARCIA JOAQUIN	10455287	98492	1139	34,59
2015	15791	REGIS	74781412V	LOPEZ GIL MANUEL	10750195	98447	44638	21,22
2015	1001090	ANTEQ	25318499F	LOPEZ SERRANO ANTONIO	43917648	98502	2876	44,59
2015	16065	REGIS	74797612W	LORCA GARCIA SALVADOR	10635593	98408	861	31,04
2015	1007674	MARBE	27333557N	LORENTE CHAPARRO M JESUS	10556195	98501	3118	24,67
2015	1001181	ANTEQ	25272981Y	LUQUE ARTACHO MARIA PILAR	44829686	98502	9740	37,31
2015	1001151	ANTEQ	25313671D	LUQUE GARCIA MARIA GLORIA	10218932	98502	25078	46,35
2015	1000969	COIN	75617677W	LUQUE MARQUEZ JOSEFA	10469282	98438	12029	55,79
2015	1001138	VELEZ	74797664P	MADRONA MOLINA DIEGO	10625012	98473	751	36,88
2015	1001042	VELEZ	74813538N	MARIN MARIN MARIA VICTORIA	44415790	98432	2399	48,40

2015	1001913	RONDA	25541228G	MARQUEZ BAZAN RAFAEL	10716335	98429	469	41,00
2015	1001082	ANTEQ	25318888M	MARQUEZ JIMENEZ ANGELES	10226306	98502	8363	38,43
2015	1002138	RONDA	25541425V	MARQUEZ MARQUEZ DOLORES	10459044	98422	1648	46,30
2015	1001013	ANTEQ	25262296Q	MARTIN CASTILLO SALVADOR	10226386	98502	10301	27,87
2015	15865	REGIS	24679930X	MARTIN ESCALONA MARIA LUISA	12330100	98416	1533	11,63
2015	1002271	RONDA	25581593G	MARTIN GARCIA JOSE ANTONIO	44001168	98474	21040	38,22
2015	1001126	TORRO	53153887J	MARTIN GUERRERO VICTORIA EUGENIA	10602945	98480	23447	43,20
2015	1000202	TORRE	25008551F	MARTIN RIVAS SEBASTIAN	10043943	98504	44104	51,19
2015	1001109	ANTEQ	25292591C	MARTINEZ DIAZ MANUEL	10225917	98502	19301	39,17
2015	1000647	ALORA	77491018Q	MEDINA OROZCO GERARDO ANTONIO	43880635	98416	8403	49,54
2015	1000793	ALORA	74783616J	MELENDEZ BENITEZ JOSE	43905319	98416	8236	65,25
2015	1003884	ESTEP	32010985E	MONTERO SEDEÑO MARTIN	10748073	98447	41181	27,24
2015	1001616	PEDRO	74757196C	MORALES DIAZ ANTONIA	10404296	98462	59347	47,84
2015	1002674	ALHAU	33387296J	MORALES MORENO ANTONIO	43868263	98412	22535	41,45
2015	1000614	ALORA	25103616J	MORALES POSTIGO MIGUEL	44168008	98416	7870	52,27
2015	1002369	ALHAU	44582574H	MORENO CASTRO ANA	44257862	98412	17796	44,55
2015	1002251	RONDA	25489881Q	MORENO DURAN SALVADOR	10791633	98474	17479	30,76
2015	1001106	ANTEQ	25292724S	MORENO GARCIA ANA	44665154	98502	17749	47,27
2015	1007241	MARBE	31555733D	MORENO GRANADOS JOSE MARIA	10446854	98462	70799	47,17
2015	1001182	ANTEQ	28255234X	MORENO MARTIN SALVADORA	10218286	98502	6565	40,35
2015	2731	JUMAL	24734244K	MORENO MERIDA ANTONIO	10635547	98408	801	39,89
2015	1001096	ANTEQ	25250716M	MORENO RUIZ ANTONIO	10221254	98502	18686	44,42
2015	1001059	ANTEQ	25290607Z	MORENTE GOMEZ CARMEN	10226347	98502	23093	35,60
2015	1002333	ALHAU	32016825C	MUÑOZ ALONSO NICOLASA	44410533	98412	14155	50,86
2015	1001929	RONDA	25547190D	NAVARRETE SOLIS LUIS	43918623	98474	23306	49,63
2015	1001050	ANTEQ	25336763D	NAVARRO MELERO JOSE	10215297	98502	23401	29,73
2015	16172	REGIS	25288111W	NAVARRO ORTIGOSA ASCENSION	10206530	98484	2727	46,52
2015	16690	REGIS	24794268S	NAVAS OLALLA TRINIDAD	10626359	98473	1664	36,35
2015	1001979	RONDA	25573560K	NAVAS RODRIGUEZ DOMINGO JOSE	10793679	98474	17407	29,10
2015	1001503	RINCO	24778686G	NIETO MONTIEL ESTEBAN	44245397	98472	6725	54,57
2015	1001225	TORRO	25024717G	NUÑEZ JURADO FERNANDO	10600528	98480	23977	34,24
2015	14838	REGIS	24843076V	OCAÑA DIAZ MANUEL	44699490	98406	3403	34,83
2015	1000840	COIN	24820624J	ORDOÑEZ HEVILLA FRANCISCA MARIA	10464806	98438	8232	58,21
2015	1001117	ANTEQ	25285807K	ORELLANA BERMUDEZ JUAN	10221281	98502	8784	40,96
2015	1001008	VELEZ	24738121B	ORTEGA JIMENEZ ANTONIO	10625834	98473	1719	38,96
2015	1001153	ANTEQ	25327504L	ORTIGOSA ORTIGOSA MIGUEL ANGEL	10206445	98484	2951	39,75
2015	1001725	RONDA	25546029K	PACHECO QUERO ANTONIO	10797793	98474	2780	42,24
2015	1007545	MARBE	27342683F	PADILLA GOMEZ ANTONIO JESUS	10454043	98462	159764	47,72
2015	1000992	ANTEQ	25282439B	PAEZ BALTA FRANCISCO	10216129	98502	6891	48,44
2015	1001147	ANTEQ	25282497T	PAEZ RUEDA JOAQUIN	10028106	98431	2860	43,07
2015	1000192	TORRE	23593489C	PALMA FRIAS MARIA LUISA	10042737	98504	37517	29,59
2015	1001165	ANTEQ	25217430T	PANEQUE CABELLO MANUEL	10730677	98419	2573	31,19
2015	2649	JUMAL	74773192P	PARDO GONZALEZ ANTONIO	10227274	98500	2894	42,19
2015	1001040	ANTEQ	25292993P	PARRA GIL MARIA DEL CARMEN	10058467	98504	54644	47,51
2015	1001092	ANTEQ	25300928P	PERAL CEBRIAN JUAN ANDRES	10214186	98502	21539	46,37
2015	1004710	ESTEP	45045574M	PEREA JIMENEZ JOSE	10747889	98447	42303	23,32
2015	1002296	RONDA	25586403F	PEREZ CORTES FRANCISCO	12479649	98474	22711	51,31
2015	15964	REGIS	24786721N	PEREZ LOPEZ JOSEFA	10510768	98499	1395	40,45
2015	1001066	MANIL	32002409W	PEREZ MACIAS ANDREA	44069573	98405	3879	49,79
2015	1001900	RONDA	25557657B	PEREZ MORENO MIGUEL MARIA	10648458	98442	1679	34,90
2015	1001069	ANTEQ	45007252R	PEREZ NAVAS ANTONIA	10223636	98502	11480	51,17
2015	1001091	ANTEQ	25215550Y	PINEDA ROSAS MANUEL	44862930	98502	5083	45,45
2015	1001003	ANTEQ	25039982C	POZO MUÑOZ SOCORRO DEL	10208082	98449	878	46,63
2015	1001498	RINCO	44577275D	QUINTANA GALLEGO INMACULADA	44213648	98472	31963	64,48
2015	1002146	RONDA	25578902G	RAMIREZ ALMENTA MIGUEL	10796621	98474	17566	35,38
2015	1001100	VELEZ	24736992D	RAMIREZ ARIZA JOSE	10049676	98504	9501	28,23
2015	1001977	RONDA	25576488M	RAMIREZ CARRASCO FRANCISCA	10589227	98457	486	18,88

2015	1002245	RONDA	24698088K	RAYA TELLEZ MARIA	10791732	98474	12998	46,78
2015	1001978	RONDA	51351454K	RIOS SANCHEZ MARIA AMERICA	44564382	98422	1054	58,63
2015	1001059	VELEZ	52573840A	ROBLES LOPEZ ANTONIO	10671330	98472	17019	37,34
2015	1002272	RONDA	25533539C	RODRIGUEZ GUILLEN RAMON	43850283	98474	6198	44,05
2015	1000211	TORRE	74760542P	RODRIGUEZ RUIZ MARIA ROSA	10043375	98504	68431	30,92
2015	1000364	TORML	20784913C	ROMAN ROMAN MERCEDES	43827795	98843	1042227	10,89
2015	1003903	ESTEP	74797716Z	ROMERO OCAÑA FRANCISCO	10760770	98447	56329	20,01
2015	1001734	RONDA	25581197E	ROSADO CABALLERO REMEDIOS	43850216	98474	20808	44,78
2015	1000280	JUMAL	25019129M	RUEDA VIDALES FRANCISCO	10554592	98452	1843	32,73
2015	1002266	RONDA	25506292M	RUIZ GAMERO MANUEL	10788765	98474	9287	38,40
2015	1001033	VELEZ	74750341L	RUIZ PARDO JUAN	10549144	98504	12447	24,16
2015	1001038	TORRO	31169563D	RUIZ ROPERO FRANCISCO	44416928	98480	24159	38,04
2015	1001142	VELEZ	24068851H	SANCHEZ BOLAÑOS GERMAN	10050655	98504	33456	35,35
2015	1000792	COIN	24899632Q	SANCHEZ ESTEBAN JOSE LUIS	10464256	98438	9242	45,73
2015	1001192	ANTEQ	25255780D	SANCHEZ FERNANDEZ ANTONIO	10226414	98502	10395	38,70
2015	1001123	ANTEQ	25282749E	SANCHEZ GALLARDO JUAN	10218814	98502	6601	44,98
2015	1002194	RONDA	74928247C	SANCHEZ MENA JUAN JOSE	44843259	98444	810	36,39
2015	1000248	ALGAR	25033176E	SANCHEZ MOLINA MANUEL	10051987	98504	66164	24,32
2015	1008653	MARBE	77450694B	SANCHEZ OLIVA JOSE ANTONIO	44081932	98462	45597	46,82
2015	1001040	VELEZ	25028424P	SANCHEZ ROMERO JUAN	10049265	98504	35637	27,94
2015	2663	JUMAL	25548350L	SANCHEZ VAZQUEZ JOSE	10796263	98474	17901	36,58
2015	1001039	VELEZ	24809630J	SANTIAGO BELTRAN JOSE	10051650	98504	7476	35,90
2015	15555	REGIS	24773218X	SANTOS GARCIA CEFERINO	10634967	98408	161	40,01
2015	1000740	COIN	74804426P	SANTOS MARTIN ENCARNACION	44621747	98438	1751	62,85
2015	1001183	ANTEQ	39021870R	SANTOS RUIZ ANA MARIA	10221342	98502	12333	42,14
2015	1000242	ALGAR	51952776P	SERRANO CALDERON MARIA NIEVES	44288764	98410	5305	77,49
2015	1000355	TORML	24717746Z	SOLER GALLARDO JOSE LUIS	43831594	98843	1021674	46,36
2015	1000730	ALORA	25093963C	TABOADA GUERRERO ANTONIO	10644838	98416	8033	62,95
2015	1001083	VELEZ	24873304T	TELLEZ RUIZ MARIA MERCEDES	10052111	98504	14002	30,98
2015	1000689	ALORA	33394744D	TORRES ZAMBRANA MARIA CARMEN	10649584	98496	555	49,12
2015	1002153	RONDA	38751443P	URIBE RAMOS JUAN	10790764	98474	13136	43,00
2015	1002094	RONDA	25583040W	VALLE GARCIA JUAN JESUS	12425133	98474	20025	56,32
2015	1002273	RONDA	25590263A	VAZQUEZ GOMEZ JUAN ANTONIO	99014558	98429	190	49,06
2015	1001004	ANTEQ	25293662X	VEGA GARCIA M TERESA	10208443	98449	197	46,27
2015	1001187	ANTEQ	74787699W	VEGAS TORRES MAGDALENA	10719589	98453	1377	31,88
2015	1001230	ANTEQ	25276309E	VIDA GALEOTE LUISA	44014268	98502	3476	47,33
2015	1001186	ANTEQ	25327002T	VIDAL CALATAYUD JOSE MARIA	12432570	98502	4383	43,35
2015	1002367	ALHAU	25725286Q	YUSTE DIEZ FRANCISCO JOSE	44719075	98412	9188	50,63
2015	2681	JUMAL	25274490C	ZURITA GRANADOS FRANCISCO	43822935	98843	1011224	70,84

TOTAL 217 solicitudes 9.031,51 euros

- b) *Manifiestar que al haber aceptado la renuncia a la subvención concedida, no cabe el derecho a reclamar nuevamente su obtención.*
- c) *Facultar a la Presidencia del Organismo para que instruya los procedimientos para la restitución de la subvención sobre la que, en cada caso, se haya renunciado.*
- d) *Comunicar el acuerdo que se adopte Intervención, Tesorería, Servicio de Gestión Tributaria y Secretaría Delegada, para su conocimiento y efectos oportunos."*

En el expediente constan los informes del Jefe del Servicio de Gestión Tributaria, del Interventor y del Secretario Delegado del Organismo.

El Sr. Presidente manifiesta que este punto se va a debatir conjuntamente con el punto nº 18, interviniendo a continuación:

...///...

Tras ello, el Consejo Rector, acordó aprobar la anterior propuesta.

Punto nº 14.-Convenios.- De cooperación educativa entre la Universidad de Málaga, el Colegio de Abogados y el Patronato de Recaudación.

El Consejo Rector conoció la siguiente

“PROPUESTA DE LA PRESIDENCIA DEL PATRONATO

Los convenios de prácticas tienen como finalidad permitir a los estudiantes acceder a una primera experiencia laboral. Los organismos públicos o empresas que colaboran en este tipo de programas permiten a los universitarios aplicar y completar los conocimientos adquiridos en la Universidad.

En el marco de la Ley 34/2006, de 30 de octubre, sobre el acceso a las profesiones de Abogado y Procurador de los Tribunales, y su previsión del título profesional de abogado, resulta la previsión de que para obtener tal condición las personas que se encuentren en posesión del grado en Derecho deberán acreditar su capacitación profesional mediante la superación de la correspondiente formación especializada y la evaluación regulada por la ley citada.

En este sentido, la formación especializada necesaria para poder acceder a las evaluaciones conducentes a la obtención de estos títulos es una formación reglada y de carácter oficial que se adquirirá a través de la realización de cursos de formación acreditados, resultando que el postgrado que la citada Ley 34/2006 y su Reglamento de desarrollo exige a los graduados en Derecho para poder colegiarse y ejercer la profesión de abogado se configura a través del Máster de Acceso a la Abogacía, con el que se pretende que los graduados en Derecho afronten la práctica jurídica actual a través de un enfoque eminentemente práctico y dentro del cual se prevé un período de prácticas profesionales externas.

Resultando que el Convenio a suscribir tiene como objeto establecer un marco de cooperación educativa en materia de prácticas basado en las figuras definidas en definidas en el Real Decreto 592/2014, de 11 de julio por el que se regulan las prácticas académicas externas de los estudiantes universitarios (BOE de 30 de julio).

A tal fin, como dice la Exposición de Motivos de la Ley 34/2006, se ha previsto “la colaboración entre universidades y colegios profesionales como una de de las claves del sistema, asegurándose dicha formación, tal y como allí se recoge, mediante el correspondiente convenio entre la universidad y los colegios profesionales” que, en el caso de la Universidad de Málaga, dió lugar al Convenio de Colaboración Académica entre dicha Universidad y el Ilustre Colegio de Abogados de Málaga, de fecha 21 de octubre de 2013, para la impartición conjunta del Máster Universitario en Abogacía.

Resultando que la firma del Convenio a suscribir permitirá a los alumnos conocer el funcionamiento de los servicios públicos y, en especial, de los procedimientos legales al efecto, formando letrados especializados en materia tributaria, propiciando con ello la realización de cursos de postgrado obligatorias previstos para obtener el título de profesional de Abogado.

Resultando que el desarrollo de la formación práctica no conlleva ningún tipo de vinculación laboral o contractual con el Patronato ni con la Universidad de Málaga y teniendo en cuenta el informe emitido por la Dirección de Recursos y Organización, esta Presidencia, tiene a bien proponer al Consejo Rector que en uso de las atribuciones previstas en el art. 9, apartado k) de los Estatutos de la Agencia, adopte acuerdo en el siguiente sentido:

a) Aprobar la suscripción de un Convenio de cooperación educativa y sus Anexos, entre el Patronato de Recaudación Provincial, la Universidad de Málaga y el Colegio de Abogados de Málaga, para la realización de prácticas externas de estudiantes universitarios de la titulación de máster universitario en abogacía, del siguiente tenor literal:

“CONVENIO DE COOPERACIÓN EDUCATIVA ENTRE LA AGENCIA PÚBLICA DE SERVICIOS ECONÓMICOS PROVINCIALES DE MÁLAGA. PATRONATO DE RECAUDACION PROVINCIAL, LA UNIVERSIDAD DE MÁLAGA Y EL COLEGIO DE ABOGADOS DE MALAGA, PARA LA REALIZACIÓN DE PRÁCTICAS EXTERNAS DE ESTUDIANTES UNIVERSITARIOS DE LA TITULACIÓN MÁSTER UNIVERSITARIO EN ABOGACÍA.

En Málaga, a de de 2015.

REUNIDOS

De una parte, el Excmo. Sr. D. José Ángel Narvázquez Bueno, Rector en funciones de la Universidad de Málaga, en virtud de lo dispuesto en el Artículo 20 de la Ley Orgánica 6/2001, de Universidades, modificada por la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de Abril, así como de lo que determina el artículo 34 de los Estatutos de la Universidad de Málaga, aprobados por Decreto 145/2003, de la Consejería de Educación y Ciencia de la Junta de Andalucía, y de la Resolución de esta Universidad, de 20 de Enero de 2014, publicada en el BOJA del 7 de Febrero, en nombre y representación de la Universidad de Málaga, con CIF Q-2918001E y domicilio en Avda. Cervantes, nº 2, 29016 de Málaga y de acuerdo con las atribuciones que tiene conferidas por los Estatutos de la citada Universidad,

De otra parte, el Excmo. Sr. D. Francisco Javier Lara Peláez, Decano del Ilustre Colegio de Abogados de Málaga en nombre y representación de la citada entidad con CIF/NIF Q2963001I y domicilio social en Paseo de la Farola nº 13, 29016 de Málaga.

De otra parte, D. José Ramón del Cid Santaella, Presidente de la Agencia Pública de Servicios Económicos Provinciales de Málaga. Patronato de Recaudación Provincial de Málaga, (en adelante el Patronato), en nombre y representación de la citada Entidad con CIF/NIF: P7900001D y domicilio social en calle Severo Ochoa, 32, C.P. 29590 – Málaga.

Intervienen como tales y en la representación que ostentan se reconocen entre sí la capacidad legal necesaria para suscribir el presente convenio y

EXPONEN

PRIMERO: *Que la Universidad de Málaga, el Colegio de Abogados de Málaga, y el Patronato de Recaudación Provincial de Málaga, coinciden en declarar el alto interés que la formación práctica de los estudiantes universitarios del Máster en Abogacía cuyo objetivo es permitir a los mismos aplicar y complementar los conocimientos adquiridos en su formación académica, favoreciendo la adquisición de competencias que les preparen para el ejercicio de la abogacía, faciliten su empleabilidad y fomenten su capacidad de emprendimiento.*

SEGUNDO: *Que es de interés por ambas partes suscribir el presente Convenio, que tiene como objeto establecer un marco de cooperación educativa en materia de prácticas basado en las figuras definidas en definidas en el Real Decreto 592/2014, de 11 de julio por el que se regulan las prácticas académicas externas de los estudiantes universitarios (BOE de 30 de julio).*

TERCERO: *Que el Real Decreto 1791/2010, de 30 de diciembre (BOE de 31 de diciembre), por el que se aprueba el Estatuto del Estudiante Universitario, establece en su Capítulo VI, en el marco de la programación docente de las enseñanzas universitarias las prácticas académicas externas, sus clases y sus características generales.*

CUARTO: *Que el Real Decreto 775/2011, de 3 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 34/2006, de 30 de octubre, sobre el acceso a las profesiones de Abogado y Procurador de los Tribunales (BOE de 16 de junio), establece las bases esenciales que deben configurar los períodos de prácticas, así como las competencias que deben adquirirse durante las mismas.*

QUINTO: *Que el Real Decreto 1493/2011 de 24 de octubre por el que se regulan los términos y las condiciones de inclusión en el Régimen General de la Seguridad Social de las personas que participen en programas de formación establece los términos y condiciones para la inclusión en el Régimen General de la Seguridad Social a quienes participen en programas de formación financiados por entidades u organismos públicos o privados, siendo igualmente de aplicación la Disposición Adicional Vigésimo quinta del Real Decreto-ley 8/2014, de 4 de julio, de aprobación de medidas urgentes para el crecimiento, la competitividad y la eficiencia (BOE de 5 de julio).*

SEXTO: *Que el Consejo de Gobierno de la Universidad de Málaga, en sesión de 13 de marzo de 2013, aprobó la Normativa de Prácticas Externas de la Universidad de Málaga por la que se regula el procedimiento de gestión de las prácticas externas.*

Por todo ello, acuerdan suscribir el presente Convenio de Cooperación Educativa para la realización de prácticas externas con arreglo a las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA.- *Las instituciones firmantes colaborarán en la estructuración y realización de las prácticas externas destinadas al alumnado universitario matriculado en el Máster Universitario en Abogacía, según las condiciones particulares de cada modalidad, establecidas en los anexos a este convenio:*

MODALIDAD I: PRÁCTICAS CURRICULARES: *se configuran como actividades académicas integrantes del Plan de Estudios de que se trate.*

MODALIDAD II: PRÁCTICAS EXTRACURRICULARES: *son aquellas que los estudiantes podrán realizar con carácter voluntario, durante su periodo de formación y que, aún teniendo los mismo fines que las prácticas curriculares, no forman parte del correspondiente Plan de Estudios.*

SEGUNDA.- *Las líneas de trabajo o tareas a desarrollar por los alumnos en prácticas estarán relacionadas con su acceso a la profesión de abogado, y dirigidas a alcanzar los siguientes fines de carácter general:*

- a) Contribuir a la formación integral de los estudiantes completando sus enseñanzas teóricas y prácticas.*
- b) Facilitar el conocimiento de la metodología de trabajo adecuada a la realidad profesional en la que los estudiantes habrán de operar, contrastando y aplicando los conocimientos adquiridos.*
- c) Favorecer el desarrollo de las competencias técnicas, metodológicas, personales y participativas.*

- d) *Obtener una experiencia práctica que facilite la inserción en el mercado de trabajo.*

Así las prácticas desarrolladas al amparo de este convenio tendrán como objetivos específicos los relacionados en el artículo 14 del RD 775/2011, de 3 de junio:

- a) *Enfrentarse a problemas deontológicos profesionales.*
- b) *Familiarizarse con el funcionamiento y la problemática de instituciones relacionadas con el ejercicio de las profesiones de abogado y procurador.*
- c) *Conocer la actividad de otros operadores jurídicos, así como de profesionales relacionados con el ejercicio de su profesión.*
- d) *Recibir información actualizada sobre el desarrollo de la carrera profesional y las posibles líneas de actividad, así como acerca de los instrumentos para su gestión.*
- e) *En general, desarrollar las competencias y habilidades necesarias para el ejercicio de las profesiones de abogado y procurador de los tribunales.*

TERCERA.- *Al Ilustre Colegio de Abogados de Málaga le competen las Prácticas Externas del Máster en Abogacía, garantizando el cumplimiento de los requisitos del período de prácticas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 y 16 del RD 775/2011, de 3 de junio, así como en el Convenio de Colaboración Académica entre la Universidad de Málaga y el Ilustre Colegio de Abogados de Málaga, con fecha 21 de octubre de 2013, y la Memoria del Título.*

CUARTA.- *La empresa/institución/despacho estará obligada durante la realización de las prácticas a:*

- a) *Cumplir las normas vigentes en todo lo relativo a la prevención de riesgos laborales e informar al estudiante en prácticas de las mismas.*
- b) *Cumplir, en los casos en que proceda, con las obligaciones derivadas del R.D. 1493/2011, de 24 de octubre, por el que se regulan los términos y las condiciones de inclusión en el Régimen General de la Seguridad Social de las personas que participan en programas formación.*
- c) *Asumir los compromisos económicos, en su caso, derivados de la realización de la práctica, de conformidad con lo establecido en la Normativa de Prácticas Externas de la Universidad de Málaga, según lo recogido en las condiciones particulares para cada modalidad.*
- d) *Respetar los plazos de incorporación, así como comunicar las faltas de asistencia, disciplina y cualesquiera otras que, a criterio del tutor, puedan cometer los estudiantes en prácticas durante el tiempo de realización de las mismas, lo que podría conllevar la suspensión del disfrute de la práctica.*
- e) *Comunicar las renuncias que puedan producirse antes de haberse cumplido el periodo de vigencia de las prácticas y la fecha exacta de dicha renuncia o incomparecencia.*
- f) *Facilitar a cada estudiante, a la finalización de sus prácticas, un certificado acreditativo que recogerá el número de horas de prácticas realizadas por el estudiante, funciones ejercidas y nivel de formación alcanzado, así como una encuesta de satisfacción y valoración de las prácticas, según los modelos establecidos por el Servicio de Cooperación Empresarial y Promoción de Empleo.*
- g) *Comunicar el número de contratos de trabajo que realice, en su caso, a los estudiantes antes o inmediatamente después de haber cumplido el período de prácticas*

QUINTA.- *La Universidad de Málaga está obligada a:*

- a) *Comunicar a la persona seleccionada la concesión de la práctica*
- b) *Garantizar la cobertura al estudiante durante la realización de las prácticas mediante un seguro, de conformidad establecido en la Normativa de Prácticas Externas de la UMA y según la modalidad de prácticas, como se consigna en el anexo de condiciones particulares.*
- c) *Emitir un certificado a los profesionales acreditados como tutores en las entidades receptoras de estudiantes, previa petición de los mismos.*
- d) *Emitir a la empresa, despacho o institución colaboradora, previa petición, un certificado de participación en actividades de mecenazgo en los términos establecidos en la Ley 49/2002, de 23*

de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo.

SEXTA.- *Los estudiantes están obligados a:*

- a) Cumplir la normativa vigente relativa a prácticas externas establecida por la Universidad de Málaga.*
- b) Conocer y cumplir el proyecto formativo de las prácticas siguiendo las indicaciones del tutor asignado por la entidad colaboradora bajo la supervisión del equipo tutorial de prácticas externas.*
- c) Mantener contacto con sus tutores y comunicar a su tutor de prácticas externas cualquier incidencia que pueda surgir en el desarrollo de las mismas así como hacer entrega de los informes de seguimiento y evaluación que le sean requeridos.*
- d) Incorporarse a la empresa/institución/despacho en la fecha acordada, cumplir el horario previsto y respetar las normas de funcionamiento, seguridad y prevención de riesgos laborales de la misma.*
- e) Los alumnos se someterán al sistema de organización y funcionamiento general de la empresa, institución, o despacho, asumiendo la responsabilidad de guardar secreto profesional sobre cualquier información a la que tengan acceso como consecuencia de la realización de las prácticas. La posible publicación y/o explotación de los trabajos realizados en el desarrollo de las prácticas deberá realizarse bajo la autorización expresa por parte de la empresa/institución/despacho.*

SÉPTIMA.- *La duración del período de prácticas será el establecido para cada modalidad de prácticas en sus condiciones particulares. Con carácter general, para las Prácticas Curriculares tendrán la duración que establezca el plan de estudios correspondiente. Las prácticas extracurriculares tendrán una duración, por titulación, no inferior a 2 meses, (salvo que supongan continuación de la modalidad curricular en cuyo caso el cómputo total no podrá ser inferior a 3 meses), y no superior al cincuenta por ciento del curso académico o 6 meses, pudiendo en caso justificado ampliarse, previa autorización de la Universidad, hasta un máximo de 9 meses.*

OCTAVA.- *El estudiante en prácticas estará sujeto al horario y régimen que determinen las partes. Dicho horario deberá ser compatible con la actividad académica, formativa y especialmente la realización de exámenes parciales y finales sin que estos días sean recuperables. El régimen de permisos y de rescisión anticipada será, en su caso, el establecido en la Normativa de Prácticas Externas de la Universidad de Málaga.*

NOVENA.- *La selección de los estudiantes se llevará a cabo de conformidad con lo establecido en los anexos de condiciones particulares para cada modalidad. En cualquier caso deberán respetar los principios de transparencia, publicidad e igualdad de oportunidades.*

DÉCIMA.- *En atención a su correcto contenido serán tuteladas por un equipo de profesionales al frente de los cuales deberá designarse a abogados o procuradores que hayan ejercido la profesión durante al menos 5 años. Dicha tutorización se realizará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 del R.D. 775/2011 de 3 de junio.*

DÉCIMO PRIMERA.- *Los alumnos en prácticas no tendrán, en ningún caso, vinculación o relación laboral o contractual de ningún tipo con la empresa/institución/despacho en la que se desarrollan las prácticas ni con la Universidad de Málaga, ni con el Colegio de Abogados. La suscripción del presente Convenio no supondrá la adquisición de compromisos más allá de los estipulados en el mismo.*

DÉCIMO SEGUNDA.- *Pueden ser contempladas, por ambas partes, según las condiciones particulares de cada modalidad de prácticas, aportaciones económicas en concepto de bolsa o ayuda al estudio. La cantidad así como su forma de pago deberá determinarse en los anexos correspondientes.*

DÉCIMO TERCERA.- Durante el período de vigencia del presente convenio la empresa/institución/despacho podrá realizar tantas convocatorias públicas como acuerden las partes cumplimentando el Anexo III.

DÉCIMO CUARTA.- El inicio efectivo de las prácticas por parte de cada estudiante se formalizará cumplimentándose el documento Anexo II que tendrá carácter de documento de aceptación de los términos de la práctica por parte del alumno.

DÉCIMO QUINTA.- Los derechos de propiedad intelectual o industrial registrables derivados de tales prácticas pertenecerán a la empresa/institución/despacho sin perjuicio de que, previa conformidad con ésta, puedan los estudiantes utilizar los resultados de las prácticas en la confección y publicación de proyectos fin de carrera, tesis doctorales y publicaciones de artículos científicos.

En el caso de que, fruto de la realización de las prácticas en la empresa, el estudiante tuviera un papel determinante en la obtención de resultados registrables, éste tendrá derecho a ser mencionado como autor o inventor en cualquier registro o difusión que se hiciera de los mismos.

DÉCIMO SEXTA.- Con relación al tratamiento de datos de carácter personal, todos los comparecientes, en el desarrollo de sus correspondientes actividades derivadas del presente convenio, atenderán las disposiciones de obligado cumplimiento establecidas en la Ley Orgánica 15/1999 de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y el Real Decreto 1729/2007 de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley Orgánica 15/1999.

DÉCIMO SÉPTIMA.- El presente Convenio tendrá una vigencia de un año a partir de la fecha de firma, siendo renovado tácitamente por períodos iguales salvo denuncia expresa por alguna de las partes, hecho que deberá ser notificado expresamente con al menos dos meses de antelación.

DÉCIMO OCTAVA.- El presente Convenio tiene naturaleza administrativa y se registrará en su interpretación y desarrollo por la normativa correspondiente, con la especial sumisión de las partes a la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de Málaga.

DÉCIMO NOVENA.- La firma del presente convenio de prácticas deroga los suscritos con anterioridad siempre que los mismos tengan como objeto la realización de prácticas en empresas.

Y en prueba de conformidad, firman el presente Convenio en cada una de sus páginas y en triplicado ejemplar, en el lugar y fechas arriba indicados

Por la Universidad de Málaga

EL RECTOR EN FUNCIONES,

Fdo: José Angel Narváez Bueno

**Por el Colegio de Abogados de
Málaga,**

EL DECANO,

Fdo: Francisco Javier Lara Peláez

**Por el Patronato de Recaudación Provincial
EL PRESIDENTE,**

Fdo: Jose Ramón del Cid Santaella

ANEXO I: CONDICIONES PARTICULARES

MODALIDAD I: PRÁCTICAS CURRICULARES

PRIMERA.- Descripción

Son actividades académicas regladas y tuteladas que forman parte del Plan de Estudios. Sólo podrán ofertarse para alumnos universitarios del Máster en Abogacía.

SEGUNDA.- Requisitos de los estudiantes

Los que establezca el Plan de Estudios

TERCERA.- Unidad administrativa responsable de la gestión de las prácticas

La tramitación de la firma del convenio de colaboración será responsabilidad del Servicio de Cooperación Empresarial y Promoción de Empleo de la Universidad de Málaga. La gestión de las prácticas se realizará de conformidad con lo establecido en los artículos 14, 15 y 16 del RD 775/2011, de 3 de junio, así como en el Convenio de Colaboración Académica entre la Universidad de Málaga y el Ilustre Colegio de Abogados de Málaga, de fecha 21 de octubre de 2013 para la impartición conjunta del Máster Universitario en Abogacía, y la Memoria del Título.

CUARTA.- Selección de los estudiantes

Se realizará por los órganos designados a tales efectos de acuerdo con el Convenio de Colaboración Académica entre la Universidad de Málaga y el Ilustre Colegio de Abogados de Málaga, con fecha 21 de octubre de 2013 para la impartición conjunta del Máster en Abogacía, y la Memoria del Título.

QUINTA.- Ayuda al estudio

*La realización de estas prácticas **no tendrá compensación económica obligatoria**. No obstante, los alumnos podrán acogerse a cualquier modalidad de ayuda compensatoria que sea compatible con su condición de alumno en prácticas. La empresa/institución/despacho podrá realizar aportaciones económicas en forma de bolsa o ayuda al estudio, lo que deberá consignarse en la oferta, siendo de aplicación en este caso el RD 1493/2011 de 24 de octubre.*

SEXTA.- Seguros

Los estudiantes estarán cubiertos, en caso de accidente, enfermedad o infortunio familiar, por el Seguro Escolar en los términos y condiciones que establece la legislación vigente. En el caso de estudiantes mayores de 28 años deberán formalizar un seguro de accidente cuya cuantía correrá a su cargo, debiendo aportar una copia del mismo al responsable de prácticas del Centro, previo al inicio de la práctica. Además queda garantizada la responsabilidad civil de daños a terceros que pueda ocasionar el estudiante en prácticas por la póliza que la UMA tiene suscrita a tales efectos.

SÉPTIMA.- Seguimiento, Evaluación y Reconocimiento

Los grupos de prácticas externas serán de un máximo de 20 estudiantes, tutelados por un equipo de profesionales, al frente de los cuales se designará a un abogado con al menos cinco años de ejercicio profesional acreditada. De conformidad con el artículo 16 del Real Decreto 775/2011, de 3 de junio, se elaborará un plan de prácticas externas común a todos los grupos. Los tutores se reunirán quincenalmente con los alumnos para verificar las actividades prácticas en las que se ha participado. Los equipos de tutoría deberán redactar semestralmente una memoria explicativa de las actividades que han llevado a cabo en el ejercicio de sus funciones, que deberá comprender una referencia sucinta de la evolución de cada alumno. Los tutores al frente de cada equipo de tutoría deberán cumplir el régimen de derechos y obligaciones, así como la responsabilidad disciplinaria contemplada en el Estatuto General de la Abogacía.

La evaluación se realizará por el equipo tutorial. El tutor evaluará al alumno según un cuestionario que deberá cumplimentarse mensualmente, además del resultado de las prácticas en las que haya participado. Se tendrán en cuenta los conocimientos demostrados por el alumno, destrezas, habilidades, y capacidades adquiridas para el desempeño de la profesión de abogado en cada uno de los respectivos módulos de prácticas. El tutor podrá completar su evaluación con informes parciales de los estudiantes, exposición pública de la memoria, y otros métodos que estime convenientes para determinar el aprovechamiento de las prácticas externas.

Estas prácticas serán reconocidas por créditos de conformidad con lo establecido en el Plan de Estudios para las asignaturas de Prácticas Externas del Máster Universitario en Abogacía.

MODALIDAD II: PRÁCTICAS EXTRACURRICULARES

PRIMERA.- Descripción

Son aquellas que los estudiantes del Máster en Abogacía realizan con carácter voluntario durante su período de formación cuya finalidad es favorecer la adquisición de competencias que le preparen para el ejercicio de la abogacía, faciliten su empleabilidad y fomenten su capacidad de emprendimiento.

SEGUNDA.- Requisitos de los estudiantes

- 1. Estar matriculado en la UMA, en el Máster Universitario en Abogacía*
- 2. Haber superado el 50% de los créditos necesarios para obtener el título cuyas enseñanzas estuviere cursando. En el caso de títulos de un curso de duración, al menos, estar matriculado en el mismo.*
- 3. No haber realizado prácticas en convocatorias anteriores en la misma titulación, salvo que no exista concurrencia.*
- 4. Estar registrado en la aplicación informática que se tenga dispuesta a los efectos de realización de prácticas externas.*

TERCERA.- Unidad administrativa responsable de la gestión de las prácticas

La tramitación de la firma del convenio de colaboración será responsabilidad del Servicio de Cooperación Empresarial y Promoción de Empleo de la Universidad de Málaga.

La gestión de las prácticas se realizará de conformidad con lo establecido en los artículos 14, 15 y 16 del RD 775/2011, de 3 de junio.

CUARTA.- Duración y Prórroga

El periodo de duración de las prácticas extracurriculares será, por titulación, no inferior a 2 meses, (salvo que supongan continuación de la modalidad curricular en cuyo caso el cómputo total no podrá ser inferior a 3 meses), y no superior al cincuenta por ciento del curso académico o 6 meses, pudiendo en caso justificado ampliarse, previa autorización de la Universidad, hasta un máximo de 9 meses.

QUINTA.- Selección de los estudiantes

El Servicio de Cooperación Empresarial y Promoción de Empleo realizará una preselección de los candidatos, siendo la empresa/institución/despacho, en colaboración con el Colegio de Abogados quien finalmente haga la selección definitiva. Los criterios de preselección por parte de la Universidad se regirán por el expediente académico y la adecuación de currículum del solicitante a la línea de trabajo y perfil señalado en la oferta. La empresa-despacho o institución podrán ofrecer otros criterios de selección que deberán consignarse en la oferta, respetando siempre los principios de transparencia, publicidad e igualdad de oportunidades.

SEXTA.- Ayuda al estudio

La empresa/institución/despacho abonará mensualmente al estudiante seleccionado la cantidad estipulada en cada oferta de prácticas en concepto de bolsa o ayuda al estudio, siendo la cantidad mínima 360€.

SÉPTIMA.- Seguros

Los estudiantes en prácticas que perciban contraprestación económica, cualquiera que sea el concepto o la forma en que se perciba, tendrán la condición de asimilados a trabajadores por cuenta ajena, a efectos de su inclusión en el Régimen General de la Seguridad Social, de conformidad con lo establecido en el R.D. 1493/2011, de 24 de octubre, por el que se regulan los términos y las condiciones de inclusión en el Régimen General de la Seguridad Social de las personas que participen en programas de formación.

OCTAVA.- Reconocimiento

Estas prácticas podrán ser reconocidas por créditos de conformidad con lo dispuesto en los respectivos planes de estudios y con el procedimiento establecido reglamentariamente por la Universidad.”

b) Autorizar al Presidente del Patronato de Recaudación para la firma de cuantos documentos sean necesarios para la suscripción del mencionado Convenio de cooperación educativa.

c) Comunicar el acuerdo que se adopte a Intervención, Tesorería y Secretaría Delegada para su conocimiento y el de los interesados.”

En el expediente constan los informes de la Jefa de Servicio de Asesoría Jurídica, del Interventor y del Secretario Delegado del Organismo.

A continuación se inicia un debate en el que intervienen:

...///...

Tras ello, el Consejo Rector, acordó aprobar la anterior propuesta.

Punto nº 15.-Convenios.- Adhesión al Convenio vigente entre la Federación Española de Municipios y Provincias y la Agencia Estatal de Administración Tributaria, para la recaudación en vía ejecutiva de los ingresos de derecho público de las Corporaciones Locales.

El Consejo Rector conoció la siguiente

“PROPUESTA DE LA PRESIDENCIA DEL PATRONATO

REFERENTE A: ADHESION AL CONVENIO VIGENTE ENTRE LA FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE MUNICIPIOS Y PROVINCIAS Y LA AGENCIA ESTATAL DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, PARA LA RECAUDACIÓN EN VÍA EJECUTIVA DE LOS INGRESOS DE DERECHO PÚBLICO DE LAS CORPORACIONES LOCALES.

Entre las competencias y finalidades desarrolladas por esta Agencia-Patronato de Recaudación Provincial, conforme a lo establecido en el artículo 5 de sus Estatutos, se encuentra la recaudación ejecutiva de los tributos y demás ingresos de derecho público de las Entidades Locales asumida por la Excm. Diputación Provincial de Málaga en virtud de los correspondientes acuerdos de delegación, así como la de los recursos propios de ésta.

Para una mejora en el alcance de la gestión recaudatoria delegada en la Excm. Diputación Provincial, y encomendada a este Patronato, resulta necesario, entre otras medidas a adoptar, la realización de actuaciones de recaudación ejecutiva fuera de su ámbito territorial. Esto sería posible mediante la oportuna colaboración con otras Administraciones Públicas de ámbito competencial sobre todo el territorio nacional, a la luz de la legislación vigente en la materia.

En este sentido, el 28 de abril de 2011 se suscribió Convenio de Prestación de Servicios entre la Agencia Estatal de Administración Tributaria y la Federación Española de Municipios y Provincias, para la recaudación en vía ejecutiva de los ingresos de derecho público de las corporaciones locales. A este convenio pueden adherirse, entre otros, las Diputaciones Provinciales para la recaudación de sus propios recursos y de los que gestionen por delegación de los Municipios.

En el ámbito local, la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, recoge, de manera general, en su artículo 10, el principio de colaboración entre la Administración Local y las demás Administraciones públicas, al señalar que “La Administración local y las demás Administraciones públicas ajustarán sus relaciones recíprocas a los deberes de información mutua, colaboración, coordinación y respeto a los ámbitos competenciales respectivos.” Así mismo, en su artículo 57 regula la figura de los convenios administrativos como fórmula de cooperación entre administraciones.

Por su parte, el artículo 8 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, establece que las Administraciones tributarias del Estado, de las Comunidades Autónomas y de las Entidades Locales colaborarán en todos los órdenes de gestión, liquidación, inspección y recaudación de los tributos locales, estableciendo en su apartado 3 que “ las actuaciones en materia de inspección o recaudación ejecutiva que hayan de efectuarse fuera del territorio de la respectiva entidad local en relación con los ingresos de derecho público propios de esta, será practicadas por los órganos competentes de la correspondientes Comunidad Autónoma cuando deban realizarse en el ámbito territorial de ésta, y por los órganos competentes del Estado en otro caso, previa solicitud del presidente de la corporación”. Es por tanto misión de la recaudación, perseguir la realización de los créditos a favor de los entes municipales utilizando para ello todos los medios a su alcance, y en este caso, mediante el Convenio FEMP-AEAT.

Por último, el artículo 8 del RGR prevé que la recaudación de las deudas, cuya gestión la tengan atribuida las entidades locales y sus organismos autónomos, podrá llevarse a cabo por la Agencia Estatal cuando así se acuerde mediante la suscripción de un convenio para la recaudación.

El texto del convenio entre AEAT y la FEMP, regula los diferentes aspectos de la actividad de recaudación en vía ejecutiva y las relaciones entre ambas administraciones parte del mismo, y entre otros, los informáticos, contables y de costes de la actividad.

En concreto, en lo que al coste de la actividad se refiere, se encuentra regulado en la cláusula octava del convenio, estableciendo un coste fijo por deuda, que se cifra en tres euros, y otros costes porcentuales, en función del resultado de la gestión de cobro, distinguiendo, las cancelaciones por ingreso (9%), por anulación, por propuesta de declaración de crédito incobrable u otras causas (4%) y por último, los costes correspondientes a ingresos de intereses de demora(9%).

Establecer a priori el coste total anual de la actividad objeto de este convenio es imposible, dada tanto la forma de fijación de costes, fijos y porcentuales en función del resultado del procedimiento recaudatorio, como la dificultad de establecer previsiones de carga de valores en la AEAT (por los requisitos que se exigen tanto patrimoniales del deudor como de importe y características de la deuda a perseguir).No obstante, es necesario contar con el crédito adecuado y suficiente para atender los gastos derivados de la ejecución de este convenio, por lo que, por la Tesorería del Organismo, se estima suficiente el importe de 40.00,00 euros para atender en el ejercicio 2015 el coste derivado de dicha

actividad, con imputación del gasto a la aplicación presupuestaria 932 227.99 Trabajos realizados por otras empresas .

En consecuencia con lo anteriormente expuesto, esta Presidencia, conocido el Convenio suscrito entre la Agencia Estatal de Administración Tributaria y la Federación Española de Municipios y Provincias y visto el informe de la Tesorera del Patronato que consta en el expediente, tiene a bien proponer al Consejo Rector, a efectos del posterior acuerdo del Pleno de la Corporación, una vez fiscalizado el expediente de conformidad, y teniendo en cuenta los hechos y fundamentos de derecho en que se basa, adopte acuerdo en el siguiente sentido

a) Aprobar la adhesión íntegra de la Excm. Diputación Provincial de Málaga, al Convenio suscrito entre la Agencia Estatal de Administración Tributaria y la Federación Española de Municipios y Provincias para la recaudación en vía ejecutiva de los recursos de derecho público de las Corporaciones Locales por parte de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, publicado por Resolución de 6 de mayo de 2011, del Departamento de Recaudación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria (B.O.E. nº 119, de 19 de mayo de 2011), de acuerdo con el Protocolo de Adhesión al convenio que figura como parte integrante del mismo.

b) Autorizar al Presidente de la Diputación de Málaga a la firma de cuantos documentos sean necesarios para la formalización del Convenio cuya adhesión se acuerda en este acto.

c) Designar a la Agencia Pública de Servicios Económicos dependiente de la Excm. Diputación Provincial, como unidad administrativa encargada de la gestión del presente Convenio, conforme al sistema de competencias establecido por los Estatutos de aquella.

d) Notificar el presente acuerdo a la Intervención, a la Secretaría y a la Tesorería de la Diputación Provincial de Málaga y de la Agencia Pública de Servicios Económicos, Patronato de Recaudación Provincial, conforme a lo previsto al respecto en nuestro ordenamiento jurídico.”

En el expediente constan los informes de la Tesorera, del Interventor y del Secretario Delegado del Organismo.

Tras ello, el Consejo Rector, dictaminó favorablemente la propuesta presentada y acordó elevarla al Pleno de la Diputación Provincial para su aprobación.

Punto nº 16.- Reconocimiento extrajudicial de créditos.

El Consejo Rector conoció la siguiente

“PROPUESTA DE LA PRESIDENCIA

Conocido el informe emitido por Intervención con fecha 9 de octubre de 2015, en el que se da cuenta de diversas facturas presentadas por proveedores que corresponden a obligaciones de los ejercicios 2013 y 2014, cuyo importe total asciende a 603,54 euros, y teniendo en cuenta que es necesario la dotación presupuestaria en el presente ejercicio, y que corresponde al Consejo Rector de la Agencia el reconocimiento extrajudicial de estas obligaciones con cargo al Presupuesto del año 2015, de conformidad con lo que a estos efectos establece el art. 60.2 del Real Decreto 500/1990.

El art. 9 de los Estatutos de Patronato relativo a las competencias del Consejo Rector, en su apartado f) establece que corresponde a éste: “Ejercer aquellas otras atribuciones que, siendo inherentes a las tareas propias de la Agencia, la Ley 7/1985 atribuya al Pleno de la entidad local y no hayan sido reservadas al Pleno de la Diputación Provincial de Málaga o asignadas a otro órgano”.

Por todo ello, esta Presidencia, de conformidad con lo previsto en el apartado f) del art. 9 de los Estatutos de la Agencia, propone al Consejo Rector adopte acuerdo en el siguiente sentido:

a) Aprobar el reconocimiento extrajudicial de crédito por importe de 603,54 euros, con cargo a las dotaciones previstas en el Estado de Gastos del Presupuesto del presente ejercicio de 2015, con objeto de abonar las siguientes facturas:

PROVEEDOR	FACTURA	IMPORTE (Base + IVA)
REG. PROP. BENALMADENA 2	C 411	76,36 €
ENDESA ENERGIA XXI, S.L.U.	S7301NB0586956	103,55 €
ENDESA ENERGIA XXI, S.L.U.	S7301NB0758973	89,48 €
HIDRALIA GESTION INTEGRAL AGUAS DE ANDALUCIA S.A.	51062014AA00269613-AS00265747	112,76 €
HIDRALIA GESTION INTEDRAL AGUAS DE ANDALUCIA S.A.	51062014AA00218150-AS00215021	116,90 €
HIDRALIA GESTION INTEDRAL AGUAS DE ANDALUCIA S.A.	51062014AA00166946-AS00164556	104,49 €
TOTAL		603,54 €

b) Notificar el acuerdo que se adopte a Intervención, Tesorería y Secretaría Delegada, para su conocimiento y demás efectos.”

En el expediente constan los informes del Secretario Delegado y del Interventor.

Seguidamente, el Consejo Rector, acordó aprobar la anterior propuesta.

Punto nº 17.- Estatutos.- Creación de una Comisión de estudio para la reforma de los Estatutos del Patronato de Recaudación Provincial.

El Consejo Rector conoció la siguiente

“PROPUESTA DE LA PRESIDENCIA DEL PATRONATO

El Pleno de la Diputación Provincial en la sesión celebrada el 11 de junio de 2013 y al punto 1 de su orden del día aprobó definitivamente los Estatutos de la agencia pública administrativa local de la Excm. Diputación Provincial de Málaga “AGENCIA PÚBLICA DE SERVICIOS ECONÓMICOS PROVINCIALES DE MÁLAGA. PATRONATO DE RECAUDACIÓN PROVINCIAL”.

Los Estatutos fueron publicados en el BOP nº 128, correspondiente al día 8 de julio de 2013, entrando en vigor desde el día siguiente a dicha publicación.

El periodo de tiempo transcurrido, la experiencia acumulada tras la aplicación de los mismos y la necesaria adecuación de estos a la composición de la Corporación actual aconseja realizar un detenido estudio de parte del articulado vigente para, si así se estima, realizar una adecuación o reforma del mismo.

A tal efecto esta Presidencia, de conformidad con lo previsto en el apartado f) del art. 9 de los Estatutos de la Agencia, propone al Consejo Rector adopte acuerdo en el siguiente sentido:

a) *Crear una Comisión de Estudio para la reforma de los Estatutos de la Agencia Pública de Servicios Económicos Provinciales de Málaga, Patronato de Recaudación Provincial, en la que se encuentren representados todos los Grupos Políticos integrantes de la Diputación.*

b) *Constituir dicha Comisión con la siguiente representación:*

- *Un representante de cada Grupo Político constituido en la Diputación Provincial ejerciendo el voto ponderado.*

c) *Indicar que por la Presidencia del Patronato se recabará de los diferentes Grupos Políticos la designación de los vocales, tanto titulares como suplentes, que se integrarán en la Comisión.*

d) *Manifestar que a las reuniones del Comisión podrán ser convocados responsables de la Agencia o personas ajenas que informarán o asesorarán al órgano colegiado sobre los asuntos para los cuales se requiera su presencia.”*

A continuación se inicia un debate en el que intervienen:

...///...

A instancias del Grupo Socialista se propone la siguiente incorporación en la parte dispositiva de la propuesta presentada:

1.- Añadir un apartado e) que recoja la incorporación del Secretario del Organismo como miembro de la Comisión, con voz pero sin voto.

2.- Añadir un apartado f) estableciendo como tope el 30 de noviembre para elevar al Consejo Rector las conclusiones y las propuestas de modificaciones.

Las anteriores adiciones a la propuesta presentada por la Presidencia son aceptadas por todos los Grupos.

Tras ello, el Consejo Rector, acordó:

a) Crear una Comisión de Estudio para la reforma de los Estatutos de la Agencia Pública de Servicios Económicos Provinciales de Málaga, Patronato de Recaudación Provincial, en la que se encuentren representados todos los Grupos Políticos integrantes de la Diputación.

b) Constituir dicha Comisión con la siguiente representación:

- Un representante de cada Grupo Político constituido en la Diputación Provincial ejerciendo el voto ponderado.

c) Indicar que por la Presidencia del Patronato se recabará de los diferentes Grupos Políticos la designación de los vocales, tanto titulares como suplentes, que se integrarán en la Comisión.

d) Manifestar que a las reuniones del Comisión podrán ser convocados responsables de la Agencia o personas ajenas que informarán o asesorarán al órgano colegiado sobre los asuntos para los cuales se requiera su presencia.

e) Que el Secretario Delegado del Organismo forme parte de dicha Comisión, con voz pero sin voto.

f) Establecer como fecha tope el 30 de noviembre de 2015 para que la Comisión pueda elevar al Consejo Rector las conclusiones o propuestas de modificación que presente.

Punto nº 18.- Mociones.-Del Grupo Socialista relativa a “soluciones para las consecuencias fiscales que conlleva para miles de familias malagueñas la subvención de parte del Impuesto del IBI que dio el Patronato de Recaudación de la Diputación de Málaga en 2015”.

El Consejo Rector conoció la propuesta presentada por el Grupo Socialista, de fecha 22 de septiembre de 2015, del siguiente tenor literal:

“PROPUESTA RELATIVA A SOLUCIONES PARA LAS CONSECUENCIAS FISCALES QUE CONLLEVA PARA MILES PARA MILES DE FAMILIAS MALAGUEÑAS LA SUBVENCIÓN DE PARTE DEL IMPUESTO DEL IBI QUE DIO EL PATRONATO DE RECAUDACIÓN DE LA DIPUTACIÓN DE MÁLAGA EN 2014.

Francisco Javier Conejo Rueda, Presidente y Portavoz del Grupo Socialista de la Diputación de Málaga, miembro del Consejo Rector de la Agencia Pública de servicios económicos de Málaga ‘Patronato de Recaudación Provincial’, presenta la siguiente propuesta que sea debatida y votada en el próximo Consejo Rector de la Agencia.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El 20 de junio de 2013 durante el Debate del Estado de la Provincia el Presidente de la Diputación, Elías Bendodo anuncia que la institución supramunicipal “va a bajar el principal impuesto local, el IBI, a más de cien mil hogares de la provincia.” Es una medida que beneficiará a alrededor de medio millón de malagueños. En la práctica eso supondrá una bajada de entre el 50% y el 10% del importe del IBI para miles de familias malagueñas”, según afirmó Bendodo.

El 28 de noviembre de 2013 el consejo rector del Patronato de Recaudación Provincial (PRP) de la Diputación de Málaga aprobó las bases reguladoras de la subvención del Impuesto de Bienes Inmuebles (IBI) para 2014 en la provincia. Esas bases establecían como requisitos que los inmuebles tenían que estar a nombre de personas físicas y tener valor catastral inferior a 100.000 euros. Debían ser las viviendas habituales, es decir, en las que estén empadronados los contribuyentes, que además debían tener domiciliado los pagos -por el carácter finalista de la ayuda- y estar al corriente de los mismos. Las rebajas se realizaban por tramos: para las viviendas con valor catastral de 0 a 5.000 euros, la bonificación sería del 50%; de 5.000 a 10.000 euros, 40%; de 10.000 a 20.000 euros, 35%; de 20.000 a 30.000 euros, 30%. Para las viviendas con valor entre 30.000 y 40.000 euros, la bonificación sería del 25%; de 40.000 a 50.000 euros, 20%; de 50.000 a 75.000 euros, 15%, y de 75.000 a 100.000 euros, 10%.

En aquel momento, el Grupo Socialista planteó que el Patronato de Recaudación de la Diputación de Málaga no debía inmiscuirse en la política fiscal local que se aplica por parte de los ayuntamientos de la provincia, con decisiones unilaterales como aprobar subvenciones para rebajar impuestos. Defendimos que el papel del Patronato tenía que ser exclusivamente recaudar los impuestos y tasas que nos delegaban los municipios de la provincia.

Además denunciábamos que las bases aprobadas suponían un "timo" porque sólo beneficiaban a 1 de cada 10 viviendas de la provincia. Las 96.000 viviendas que se beneficiaban representan el 10,68 por ciento de las que había en toda la provincia; el 19,50 por ciento si quitamos a los cinco municipios (Alhaurín el Grande, Benalmádena, Fuengirola, Málaga y Mijas) que no pertenecen al Patronato de Recaudación Provincial.

Denunciábamos que a Bendodo y al PP no le salían las cuentas del IBI. Anunciaron que se beneficiarían 96.202 viviendas y medio millón de malagueños. Para que eso fuera así tendrían que vivir más de cinco personas en cada una de las viviendas que iban a subvencionar. Era una tomadura de pelo, un engaño, un timo en toda regla.

Criticábamos también los criterios establecidos por el equipo de gobierno del PP que, a nuestro juicio, no eran justos, ni objetivos ni progresivos. En este punto, asegurábamos que el valor catastral no garantizaba la igualdad, porque allí donde se habían hecho revisiones catastrales en los últimos años como Estepona, Ojén, Casares o Marbella se registraban valores más altos. El valor catastral de la vivienda puede ser superior a 100.000 euros y el contribuyente estar parado o ser pensionista.

Señalábamos que una familia en paro que vivía en un piso con un valor catastral de 100.000 euros se quedaba sin la subvención del IBI; así como personas mayores que no querían domiciliar el pago en un banco por costumbre o tradición, aunque cumplían el resto de requisitos y pagarán puntualmente el recibo.

También se quedaban sin ayuda, familias que no pueden domiciliar porque tuvieran embargadas las cuentas por otras deudas; una familia que tuviera pendiente el pago del impuesto de vehículos de un ciclomotor; además de excluirse a los locales comerciales, dejando sin ayuda a los pequeños y medianos comerciantes, que son uno de los sectores que más padecían los efectos de la crisis en aquel momento.

Por el contrario, una familia con empleo, con alto poder adquisitivo y con ahorros se beneficiaba de la ayuda al IBI si su vivienda tenía un valor catastral menor de 100.000 euros o una familia sin problemas económicos podía beneficiarse de una ayuda de un 15 o 30 por ciento de rebaja, mientras que una familia en paro se quedaba sin ayuda.

Por todo ello, los socialistas pedíamos el cambio de los criterios para acogerse a esta ayuda, puesto que generaba una clara discriminación. La mayoría de los malagueños no se beneficiaban de la bajada del IBI.

Así, defendíamos que esta ayuda estuviera destinada a los que peor lo estaban pasando por la crisis. Planteábamos que se tuviera en cuenta la renta y la situación económica y no el valor catastral de la vivienda; además de eliminar la obligación de domiciliar el recibo y establecer ayudas al IBI para aquellos que por sus circunstancias económicas sobrevenidas por la crisis habían dejado de atender sus obligaciones de pago con determinados impuestos en estos últimos años.

Al mismo tiempo, pedíamos que los ayuntamientos de los cinco municipios que no pertenecían al Patronato de Recaudación también aplicarían esta ayuda al IBI. No era justo que un vecino de Málaga, Alhaurín el Grande, Mijas, Fuengirola o Benalmádena se quedara excluido de estas ayudas mientras que los vecinos de pueblos limítrofes sí se beneficiaban.

En mayo de 2015, un medio de comunicación de la provincia, La Opinión de Málaga, publica la siguiente información "Hacienda 'castiga' a los perceptores de ayudas al IBI de la Diputación".

El artículo decía textualmente que <<cuando ha llegado la hora de ajustar cuentas con Hacienda, la medida se ha convertido en una trampa que, de momento, ha perjudicado a decenas de beneficiarios de dicha rebaja. El motivo es el siguiente: el descuento en el recibo del IBI está concebido como una subvención, es decir, un ingreso patrimonial que, por tanto, debe declararse.

La ley tributaria exige de presentar la declaración a aquellos contribuyentes con ingresos inferiores a los 22.000 euros anuales, pero si el contribuyente tiene más de un pagador, sí debe presentarla, sean cuales sean los ingresos.

Este es el caso que nos ocupa pues la subvención otorgada por la Diputación Provincial para rebajar el IBI es un segundo ingreso que obliga a declarar a personas que hasta ahora no tenían obligación de hacerlo.

Y aquí está saliendo a relucir el efecto negativo que está afectando a muchos contribuyentes, ya que al tener que declarar por mor de la subvención del IBI se encuentran con una declaración positiva donde les sale a pagar cantidades muy superiores a las deducidas por la rebaja.

Lo malo es que muchos ciudadanos afectados no tendrán constancia del posible perjuicio hasta dentro de unos meses. Son aquellos que hasta ahora no tenían que declarar y este año seguirán sin hacerlo pues ni la Diputación ni nadie les ha avisado de que la subvención del IBI no está exenta. Estos ciudadanos, según señalaba un asesor fiscal consultado, «no serán conscientes del perjuicio hasta dentro de unos meses cuando reciban una carta de Hacienda avisándoles de una declaración complementaria o anunciándoles sanciones y recargos por no haber declarado la subvención del IBI».

La redacción de La Opinión de Málaga ha accedido a algunos de los casos que ya se están dando, como el de un matrimonio de un municipio costero, ambos jubilados, él con una pensión de algo más de 13.000 euros y ella con una pensión no contributiva (que se la van a suprimir al subirle la pensión al marido) de 4.300 euros. Han recibido una subvención en la factura del IBI de 29,25 euros. Como consecuencia de ello este año se ven obligados a presentar declaración de la renta. Por esta y otros rendimientos fiscales les sale a pagar 1.700 euros, según su documentación.

En un segundo ejemplo, otro ciudadano con ingresos inferiores a 22.000 euros y sin obligación de declarar en años anteriores, se ha visto obligado a presentar la declaración este año tras recibir una subvención del IBI de 72 euros, lo que unido a otros rendimientos fiscales le supone abonar a Hacienda 500 euros.

Un tercer ejemplo lo constituye otro ciudadano sin obligación de declarar hasta ahora y que este año ha debido hacer la declaración por una subvención del IBI de 31 euros; ello unido a otros ingresos y retenciones le supone un pago a Hacienda de unos 1.000 euros.>>

A partir de esa noticia, los socialistas denunciarnos que el equipo de gobierno del PP de la Diputación de Málaga había actuado "con negligencia ya que hacía meses que sabían que esto iba a ocurrir y no han hecho nada". "Comunicaron a Hacienda la lista de beneficiarios, pero no avisaron a las personas afectadas", aseguramos, al tiempo que acusamos al equipo de gobierno del PP de ocultar esta información "para que no se conociera antes de las elecciones municipales".

Planteamos una Proposición No de Ley (PNL), en el Congreso de los Diputados, pendiente que se debata, para instar a Hacienda a que adoptará con carácter urgente e inmediato, y con efectos desde el ejercicio 2014, las medidas necesarias para eximir de la presentación de la declaración del IRPF a aquellos contribuyentes que, cumpliendo los restantes requisitos legalmente establecidos, hayan percibido subvenciones públicas para posibilitar el pago del Impuesto sobre Bienes Inmuebles (IBI) de su vivienda habitual.

También solicitamos una reunión urgente y extraordinaria, que nunca se ha celebrado, de todos los órganos colegiados del Patronato de Recaudación, con la asistencia del presidente de la institución, Elías Bendodo, "para resolver la injusticia generada por el PP con la subvención del IBI". "Es necesario mantener una reunión de forma inmediata con Hacienda para buscar una solución antes de que termine el plazo de presentación de la declaración de la renta", propusimos en aquel momento.

El equipo de gobierno tardó varios días en dar la cara. Hasta que el 21 de mayo, tres días antes de las elecciones municipales, la vicepresidenta responsable de Economía y Hacienda de la Diputación, María Francisca Caracuel y el gerente del Patronato de Recaudación, Luis Díaz ofrecen una rueda de prensa donde dicen, según la nota de prensa publicada en la web oficial, "La Diputación de Málaga garantiza que ningún contribuyente se verá perjudicado por las subvenciones del IBI".

La nota decía textualmente <<La vicepresidenta responsable de Economía y Hacienda de la Diputación, María Francisca Caracuel, ha garantizado hoy que ningún contribuyente malagueño se verá perjudicado en su impuesto de la Renta (IRPF) por la obligación de declarar la subvención del IBI percibida en el ejercicio 2014.

Para ello, el Patronato de Recaudación tiene desde hoy equipos específicos trabajando en la atención a los ciudadanos, que pueden pedir la renuncia a esta ayuda a través de formularios especiales y no verse perjudicados así en el IRPF.

Caracuel ha subrayado que la subvención del IBI de la Diputación se realizó "de buena fe" para aliviar a miles de malagueños el pago de impuestos, dado que la orden del Ministerio de Hacienda que obliga a todos los españoles a declarar cualquier tipo de ayuda pública, como por ejemplo el PIVE o el Renove de electrodomésticos, es posterior en el tiempo.

"Es una medida que se aplica en toda España y en el conjunto de las administraciones públicas, pero la Diputación de Málaga garantiza que no habrá perjuicio para los perceptores a los que esta subvención del IBI pueda obligar a presentar la declaración de la Renta", ha insistido la vicepresidenta. Para ello, se van a simplificar los trámites de renuncia en las 22 oficinas que el Patronato de Recaudación tiene en la provincia.

Este procedimiento permitirá a los contribuyentes solicitar de manera ágil la renuncia y la Diputación de Málaga estudiará la mejor fórmula que permita compensar el posible perjuicio. Sólo se podrán beneficiar de esta medida los ciudadanos que se hayan visto obligados a presentar la declaración de la Renta por percibir la ayuda del IBI y que antes no tenían obligación de hacerlo, ha explicado Caracuel.

El Patronato de Recaudación Provincial comprobará cuántos contribuyentes pueden estar en esta situación a través de los formularios que recogerá en sus 22 oficinas, y a partir de ahí llevará a cabo las medidas jurídicamente necesarias para evitar el perjuicio. "No vamos a aceptar que ningún malagueño pueda verse afectado", ha reiterado.

Para el equipo de gobierno del PP en la Diputación, así se solucionaba el problema, con la renuncia.

El 22 mayo de 2015, último día de la campaña electoral de las elecciones municipales, el Ministerio de Hacienda envía un comunicado oficial anunciando que "El Gobierno estudia ampliar las exenciones a las ayudas de las EELL concedidas a los ciudadanos de renta reducida".

El comunicado decía textualmente "En el marco de la reforma tributaria, el Gobierno estudia proponer un cambio normativo para ampliar el ámbito de las exenciones que afectan a las ayudas o subvenciones concedidas por las Entidades Locales a los ciudadanos de renta reducida y en situaciones de especial necesidad, así como declarar la inembargabilidad de las mismas". El objetivo del comunicado fue electoralista: evitar el impacto electoral de este desaguizado de gestión.

Los socialistas, en aquel momento, defendimos que la solución no podía ser devolver el dinero de la subvención como pretendía el PP y advertíamos que había muchas familias afectadas por esta cuestión que desconocían que tenían la obligación de presentar la declaración de la renta. Por ello, pedimos a la Diputación que lanzará una campaña para informar a todos los beneficiarios de estas ayudas de lo que estaba pasando, algo que nunca se hizo.

Solo puede calificarse de despropósito y chapuza de gestión lo que está ocurriendo en la Diputación de Málaga respecto a la subvención de parte del impuesto del IBI que dio el gobierno provincial presidido por Elías Bendodo.

Una chapuza que están pagando, y pagarán caro miles de malagueños y malagueñas, que sin comerlo ni beberlo, se han encontrado con un problema tributario por haber recibido una ayuda de unos pocos euros que nadie había pedido. Hay que destacar esto último: esta ayuda no fue solicitada por los beneficiarios.

Han tenido que hacer la declaración o pagar en su declaración. Y muchos beneficiarios que no hacen la declaración y que deberían haberla hecho este año se enfrentan a declaraciones complementarias llegado el momento con las sanciones que las acompañan. Son familias con rentas bajas, pues no están obligadas a hacer la declaración de IRPF por no alcanzar el mínimo.

Esta chapuza de Bendodo afecta a las clases trabajadoras con menos recursos. Buscó un titular pero al final le ha buscado un dolor de cabeza a miles de malagueños y malagueñas. Ya advertimos de esta chapuza. Y se ha agravado.

Desde un punto de vista legal para los afectados y desde un punto de vista político porque el PP usó durante la campaña las instituciones para mentir a la ciudadanía.

Ahora, el Patronato de Recaudación está enviando cartas a los contribuyentes que habían renunciado a la subvención en las que les dicen que "formulada la consulta (sin carácter vinculante) a la Delegación de la AEAT (Agencia Estatal de Administración Tributaria) de Málaga sobre los efectos de la renuncia a la subvención en IRPF 2014, considera que "la renuncia a la subvención, como acto voluntario del interesado, no tiene consecuencias en el ámbito tributario, en concreto, no produce el efecto de cambiar su condición de obligado a declarar IRPF".

Es decir: que renunciar a la ayuda no exime de declarar. El PP mintió a los malagueños afectados y usó el Ministerio para evitar un más que merecido castigo electoral en las urnas ante esta desfachatez. En cuanto al Ministerio de Hacienda, éste no ha hecho nada de lo prometido.

Por todo lo anteriormente expuesto, propone para su aprobación los siguientes

ACUERDOS

Primero.- Instar al Ministerio de Hacienda a que adopte, con carácter urgente e inmediato, y con efectos desde el ejercicio 2014, las medidas necesarias para eximir de la presentación de la declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF) a aquellos contribuyentes que, cumpliendo los restantes requisitos legalmente establecidos, hayan percibido subvenciones públicas para posibilitar el pago del Impuesto sobre Bienes Inmuebles (IBI) de su vivienda habitual.

Segundo.- Instar al Ministerio de Hacienda a que adopte, con carácter urgente e inmediato, y con efectos desde el ejercicio 2014, las medidas necesarias para eximir de la presentación de la declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF) a aquellos contribuyentes que, cumpliendo los restantes requisitos legalmente establecidos, hayan percibido subvenciones públicas concedidas por las Entidades Locales a los ciudadanos de renta reducida y en situaciones de especial necesidad, así como declarar la inembargabilidad de las mismas.

Tercero.- El Patronato de Recaudación realizará una campaña informativa, que deberá aprobar el Consejo Rector previamente, entre todos los beneficiarios de la subvención del IBI para explicar la situación en la que se encuentra fiscalmente esta subvención y las consecuencias que puede tener, especialmente para aquellos que no tenían la obligación de presentar la declaración si no hubieran recibido esta ayuda.

Cuarto.- La Agencia Pública de servicios económicos de Málaga "Patronato de Recaudación Provincial" facilitará asesoramiento jurídico gratuito a todos los contribuyentes afectados por la subvención del IBI para plantear cuantos recursos y trámites sean necesarios para solucionar las consecuencias fiscales que tiene esta ayuda."

Las intervenciones de este asunto se recogen en el punto nº 13 de esta misma sesión.

Tras ello, el Consejo Rector, acordó aprobar la anterior moción.

Punto nº 19.- Dación de cuenta al Consejo Rector de la Agencia, de:

- a) **Informe de la Tesorería (3º trimestre 2015).**
- b) **Informe de Intervención (3º Trimestre 2015).**

El Consejo Rector conoció la siguiente

“PROPUESTA DE LA PRESIDENCIA

La Ley 15/2010, de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales establece que los Tesoreros o, en su defecto, Interventores de las Corporaciones locales elaborarán trimestralmente un informe sobre el cumplimiento de los plazos previstos en esta Ley.

Asimismo establece que la Intervención u órgano de la Entidad local que tenga atribuida la función de contabilidad incorporará al informe trimestral al Pleno, una relación de las facturas o documentos justificativos con respecto a los cuales hayan transcurrido más de tres meses desde su anotación en el registro de facturas y no se hayan tramitado los correspondientes expedientes de reconocimiento de la obligación o se haya justificado por el órgano gestor la ausencia de tramitación de los mismos.

El Artículo 207 Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales establece que la Intervención de la entidad local remitirá al Pleno de la entidad, por conducto de la Presidencia, información de la ejecución de los presupuestos y del movimiento de la tesorería por operaciones presupuestarias independientes y auxiliares del presupuesto y de su situación, en los plazos y con la periodicidad que el Pleno establezca.

El Artículo 218 de la misma disposición legislativa mencionada determina que el órgano interventor elevará informe al Pleno de todas las resoluciones adoptadas por el presidente de la entidad local contrarias a los reparos efectuados, así como un resumen de las principales anomalías detectadas en materia de ingresos.

El art. 9 de los Estatutos del Patronato relativo a las competencias del Consejo Rector, en su apartado f) establece que corresponde a éste: “Ejercer aquellas otras atribuciones que, siendo inherentes a las tareas propias de la Agencia, la Ley 7/1985 atribuya al Pleno de la entidad local y no hayan sido reservadas al Pleno de la Diputación Provincial de Málaga o asignadas a otro órgano”.

Resultando por todo ello que procede dar cuenta al Consejo Rector de los informes emitidos por la Tesorería y la Intervención relacionados con la Ley de Morosidad, ejecución presupuestaria y de las resoluciones adoptadas por el Presidente del Organismo contrarias a los reparos efectuados, que

constan en el expediente, esta Presidencia, de conformidad con lo previsto en el apartado f) del art. 9 de los Estatutos del Organismo, propone al Consejo Rector adopte acuerdo en el siguiente sentido:

a) Quedar enterado del informe de la Tesorería correspondiente al 3º trimestre de 2015, relacionado con la Ley de Morosidad, referente a:

- Cumplimiento de los plazos para el pago de obligaciones correspondientes al 3º trimestre del ejercicio económico de 2015.*

b) Quedar enterado del informe de la Intervención correspondiente al 3º trimestre de 2015, referente a:

- La ejecución de los presupuestos y del movimiento de la tesorería por operaciones presupuestarias independientes y auxiliares del presupuesto.*
- Las Resoluciones adoptadas por el Presidente de la Entidad Local a los reparos efectuados, así como un resumen de las principales anomalías detectadas en materia de ingresos.”*

El Consejo Rector quedó enterado de la anterior propuesta.